

MUNICIPIO DE NARIÑO

**COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A POBLACIÓN
DESPLAZADA**

**PLAN DE ACCION INTEGRAL MUNICIPAL PARA LA POBLACIÓN
AFECTADA POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA
VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO**

NOVIEMBRE DE 2012

PLAN DE ACCION INTEGRAL MUNICIPAL PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA EN NARIÑO - ANTIOQUIA

TABLA DE CONTENIDO

Presentación

Introducción

Capítulo 1 - Marco conceptual y legal

1. Conceptos Básicos
2. Marco Legal

Capítulo 2 - Caracterización del desplazamiento forzado

1. Contexto municipal del conflicto
2. Caracterización de la oferta institucional
3. Caracterización de las Organizaciones de Población Desplazada
4. Caracterización poblacional

Capítulo 3 - Priorización Territorial

1. Prevención y Protección
2. Restablecimiento

Capitulo 4 - Estrategia de Intervención

1. El enfoque del Marco Lógico
2. Matriz de planificación
3. Planes de Acción
4. Criterios para la selección de beneficiarios (enfoque diferencial)

Capitulo 5 - Modelo de Seguimiento y Evaluación

1. Seguimiento ley 1190
2. Seguimiento Auto 07

PRESENTACIÓN

La dinámica del conflicto armado ha provocado, entre otros efectos, el desplazamiento forzado de más del 10% de la población antioqueña, que está reconocida oficialmente por el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada (SNAIPD). Dentro de esta problemática, sería poco pertinente deducir que solo el 10% de la población está afectada por el desplazamiento forzado, ya que dentro del resto de la población se encuentra la población que está solicitando el reconocimiento de su condición, así como los que no han declarado tal situación y los que se encuentran en alto riesgo, ya sea por su ubicación geográfica o su nivel de vulnerabilidad frente a la utilización o reclutamiento de los niños, niñas o jóvenes en la dinámica del conflicto, no solamente en las actividades militares, sino también en acciones ilegales para el financiamiento del conflicto.

En el complejo contexto que el conflicto ha creado, en el nivel territorial, los alcaldes y gobernadores deberán ejercer acciones conducentes a garantizar en su jurisdicción la implementación de la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado, tales como diseño de estrategias de mayores compromisos presupuestales y administrativos para la atención a la población desplazada en procura del goce efectivo de derechos; inclusión en los proyectos de presupuesto anual presentados para aprobación de las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales o Distritales, las partidas necesarias para atender el Plan Integral Único - PIU de acuerdo con la disponibilidad de ingresos del departamento o municipio, concertando con los cuerpos colegiados, el presupuesto necesario para la prevención y atención al desplazamiento con un enfoque diferencial acorde con el PIU aprobado por el Consejo Departamental de Atención Integral a Población Desplazada (CDAIPD) Consejo Municipal de Atención Integral a Población Desplazada (CMAIPD); diseño y coordinación de acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas, reubicadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones; creación y garantía del funcionamiento continuo del Comité de atención integral a la población desplazada; Participación efectiva de la población desplazada en las instancias de coordinación departamental, municipal y distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el protocolo de participación; diseño, formulación, aprobación e implementación del Plan Integral Único en el marco del Plan de desarrollo, con acciones conducentes al goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento forzado.

Por tanto el presente documento, que estará en constante actualización y ajuste, contiene el mecanismo que asegura la atención integral de la población desplazada en el Municipio, de acuerdo con la política pública para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Antioquia, y por tanto, se espera que las entidades del SNAIPD que operan en el territorio, lo consulten, coordinen y articulen con el CLAIPD las acciones que pretendan incidir de alguna forma al Goce Efectivo de los Derechos de la Población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia.

INTRODUCCIÓN

En atención a las disposiciones legales, que rigen las competencias territoriales en materia de prevención y atención al desplazamiento, el alcalde de cada municipio, en el marco del Comité Local de Comité Territorial de Justicia Transicional Local (CTJT), deberá ejercer acciones conducentes a garantizar en su jurisdicción la implementación de la política pública de prevención y atención al desplazamiento, para lo cual deberá involucrar en el PIU municipal, acciones prioritarias y conducentes al goce efectivo de derechos.

Es así como el Departamento de Antioquia, actuando en concordancia con sus Ordenanzas Departamentales, sus competencias que como ente territorial dispone la ley y el mandato constitucional, viene apoyando desde el año 2005 a las administraciones municipales en la formulación, actualización y seguimiento a la implementación de los Planes Integrales Únicos. Como es de esperarse, el esfuerzo técnico y financiero, tanto del Departamento como de los Municipios se articula con las metas de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – SNAIPD – para atender los requerimientos de la población desplazada – PD, en el marco del Goce Efectivo de Derechos.

El Plan Integral Único no debe entenderse como un instrumento adicional de planificación territorial, ya que se trata del único instrumento que articula lo que se encuentra contemplado en los demás instrumentos de planificación territorial, por lo tanto, cualquier acción que se desarrolla en el marco de este PIU, se está desarrollando en el marco de los demás instrumentos de planificación territorial y da cuenta de las políticas territoriales poblacionales que actualmente están vigentes, y por tanto se está asegurando un horizonte progresivo hacia la garantía del Goce Efectivo de los Derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia.

CAPITULO 1 - MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL

1. MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de tener el mismo referente conceptual, se consideran los conceptos fundamentales citados en la normatividad, por lo tanto, se hace una breve descripción de los elementos que se consideran fundamentales para el apoyo en la formulación de los Planes, en primera instancia, para la formulación de los Planes Integrales Únicos Municipales, no obstante, para profundizar en éstos u otros conceptos no contemplados en este documento, es necesario remitirse a la normatividad citada.

1.1 Plan Integral Único¹

[...] El PIU es un ejercicio participativo de planeación estratégica simplificado, que se construye colectivamente en los espacios locales de concertación (Comités, Mesas de Trabajo y Comisiones Temáticas) y es avalado en el seno de los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de atención integral a la población en riesgo o en situación de desplazamiento.

El PIU expresa las alianzas entre el sector público, privado, comunitario, organizaciones no gubernamentales –ONG y organismos de cooperación internacional mediante las cuales se planean y desarrollan procesos de atención para que el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada, SNAIPD en el territorio, responda de manera eficiente y oportuna a las diversas demandas y necesidades de la población desplazada; de manera que se garantice el progresivo ejercicio y goce efectivo de sus derechos vulnerados.

El PIU se constituye además, en una herramienta básica para la implementación de la política pública de atención al desplazamiento, ajustándose a las dinámicas, características, necesidades, posibilidades y prioridades específicas de la población y del territorio.

1.2 Por qué es PLAN?

Porque presenta en forma organizada, los programas, proyectos y acciones que desarrollarán las entidades del SNAIPD en lo local, en el corto, mediano y largo plazo, para atender los requerimientos y necesidades de la población en riesgo o situación de desplazamiento. Además establece objetivos comunes, responsables y recursos disponibles.

1.3 Por qué es INTEGRAL?

Porque atiende la totalidad de la dimensión local de la problemática, contemplando todas las etapas de atención (Prevención y protección; Atención Humanitaria de Emergencia; Restablecimiento; Reparación y Fortalecimiento de las OPD), reuniendo los recursos institucionales y humanos disponibles de todas las instituciones del SNAIPD y de las organizaciones sociales de población en riesgo o situación de desplazamiento. El PIU involucra los Planes de Prevención, de Contingencia para la emergencia y los Planes Operativos de diversos programas y proyectos que se concertan en el ámbito regional. Además hace posible que la población sujeto reciba atención en todos los servicios; por ello la integralidad se desarrolla con una mirada territorial y poblacional.

1.4 Por qué es UNICO?

Porque debe ser un solo Plan que establece las acciones a seguir por todas las entidades responsables y grupos comunitarios de población desplazada que hacen parte de la atención integral del

¹ Unidad Técnica Conjunta (UTC) Acción Social – ACNUR – Plan Integral Único, Julio de 2006

desplazamiento forzado para evitar que se desarrollen esfuerzos aislados y desarticulados. Se articula a otros ejercicios de planificación como Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Local; al igual que al Plan Integral Único departamental 2006-20012. No obstante, para el caso de que los ejercicios de planificación territorial sean desarrollados dentro de la vigencia del PIU, dichos ejercicios, tales como la formulación de Planes de Gobierno, Planes de Desarrollo, Esquemas de Ordenamiento Territorial, deberán consultar el PIU.

1.5 Finalidad del PIU

Implementar las políticas públicas de atención integral a la población afectada por el desplazamiento forzado del gobierno nacional y departamental y establecer las líneas de acción para la prevención, la atención y la reparación al desplazamiento forzado Interno en el ámbito territorial, que permita el goce efectivo de los derechos (la restitución y garantía de los derechos) de las colombianas y los colombianos afectados por el mismo.

1.6 Objetivo del PIU

Coordinar, concertar y articular, programas, proyectos, acciones y presupuestos de las entidades en el territorio para la atención integral de la población desplazada, que le permitan al SNAIPD local responder eficiente y oportunamente a las diversas demandas y necesidades de ésta población, de acuerdo con las fases de atención y las Líneas Estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y en el Plan Integral Único Departamental 2006-2012, que se reglamentan de la siguiente manera:

- Decreto 250 de 2.005
- Ordenanzas 06 de 2006. Política Pública del Departamento de Antioquia
- Ordenanza 02 de 2007. Plan Integral Único departamental.

1.7 Porqué implementar el PIU

1.1.1 Aspectos Tácticos y Operativos

- La concurrencia de instituciones del orden nacional, territorial y organismos de Cooperación Internacional que comprometen recursos, competencias y voluntades para desarrollar acciones de mayor alcance.
- La participación de la población desplazada y de las diferentes organizaciones sociales en la solución de la problemática.
- La promoción de la voluntad política de las instancias territoriales.
- El compromiso de la población en superar la situación o riesgo de desplazamiento.
- La identificación de criterios, intereses y estrategias; la unificación de objetivos y la coordinación de acciones de los diferentes sectores sociales y actores de la atención a la población en situación o riesgo de desplazamiento.
- Que las entidades del SNAIPD concurren en la responsabilidad del Estado para la atención de la población en riesgo o situación de desplazamiento.
- La planificación de metas puntuales tomando en consideración la oferta institucional disponible y de la definición de prioridades de atención de acuerdo con las necesidades de la población en situación o riesgo de desplazamiento.
- La asignación y ejecución presupuestal de los entes territoriales y diferentes actores que participan en la atención de la población en situación o riesgo de desplazamiento.
- El establecimiento de mecanismos de evaluación permanentes, estrategias de mejoramiento e incorporación de nuevos componentes de atención.

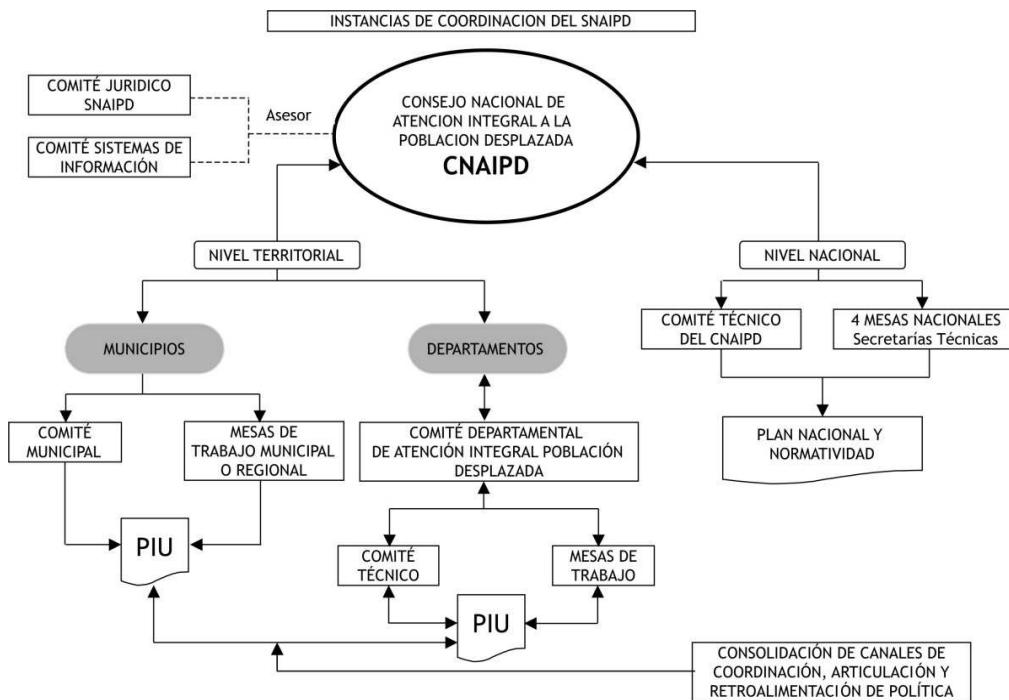
1.1.2 Aspectos Normativos

De acuerdo a lo establecido por la ley 1190 de 2008, el decreto 1997 de 2009 y las Ordenes de la Corte Constitucional en los Autos 07 de 2009 y 314 de 2009, es claro que los departamentos y municipios están obligados a diseñar e implementar el Plan Integral Único, de la misma manera, deberán implementar mecanismos de seguimiento a dicho plan e informar periódicamente a las entidades del SNAIPD sobre el nivel de atención a la población afectada por el desplazamiento.

1.8 Escenario sobre el cual se construye el PIU

El PIU se construye en el marco de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población desplazada, para que esto sea posible y operativo se requiere que los espacios de coordinación y concertación se encuentren conformados y cuenten con la activa participación de las entidades del Sistema Nacional Atención Integral a Población Desplazada (SNAIPD) y de la población desplazada.

Es importante construir vías de coordinación y comunicación entre las instancias nacionales y territoriales con estrategias de continua información que permitan el desarrollo de acciones correctivas a la política pública de atención al desplazamiento y evidenciar espacios de encuentro de instancias nacionales, territoriales, distritales y municipales. A continuación se presenta gráficamente el escenario sobre el cual se soporta el PIU:



Cada una de las instancias de coordinación del SNAIPD cumple un papel fundamental en la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Integral Único:

- **COMITÉS TERRITORIALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA:** Son la máxima instancia de coordinación interinstitucional del SNAIPD en el territorio. Estos comités son los encargados de aprobar y velar por la implementación del PIU así como de garantizar la gestión de los recursos necesarios, para desarrollar las acciones determinadas en el mismo.
- **MESAS DE TRABAJO:** Son las instancias encargadas de priorizar necesidades de atención, acordar, articular, planificar, monitorear y evaluar los programas, proyectos, servicios y acciones del PIU. En

los espacios de las Mesas se hace posible la participación, concertación, control y veeduría de la población desplazada.

Las 4 Mesas pueden ser constituidas de acuerdo con las fases de prevención y atención al desplazamiento forzado, replicando las conformadas en el ámbito nacional y departamental (Prevención y Protección, Asistencia Humanitaria de Emergencia, Estabilización Socioeconómica y Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada) para contar con mecanismos de coordinación y retroalimentación eficientes entre el territorio y su institucionalidad que permitan desarrollar la política y generar acciones correctivas en la implementación de la misma. Cada municipio debe evaluar los espacios que debe crear de acuerdo a las problemáticas que existan en el territorio. Se debe evaluar la dinámica del desplazamiento y la caracterización de la población desplazada.

El trabajo de las Mesas es el insumo fundamental para el diseño y puesta en marcha del PIU pues recoge las necesidades priorizadas, estrategias, actividades, recursos y mecanismos de gestión de las diferentes entidades que las conforman, condensadas en los planes operativos elaborados en las mismas.

- **SECRETARÍAS TÉCNICAS:** Cada Comité territorial y cada Mesa Temática deben contar con una Secretaría Técnica, o una coordinación técnica, la cuál es la responsable de asesorar, acompañar técnica y metodológicamente sus acciones. Dichas Secretarías deben coordinar, convocar, hacer seguimiento al cronograma y a los compromisos establecidos, adicionalmente sistematiza los acuerdos y avances de las reuniones de cada una de estas instancias y deben estar a cargo de la entidad gubernamental que mayor responsabilidad política tenga sobre el tema específico. El alcalde del municipio mediante Acuerdo municipal delega esta Secretaría Técnica.
- **COMITÉ TÉCNICO PIU:** Está conformado por la Secretarías Técnicas (o Coordinación Técnica) del Comité Territorial y de las Mesas de Trabajo instaladas, la Secretaria de Planeación correspondiente, Secretaria de Hacienda, Acción Social y otras entidades que el Comité considere pertinente de acuerdo con la dinámica territorial.

Se encarga de diseñar y transferir metodologías para la planeación estratégica de las instancias de coordinación territorial, además consolida los documentos elaborados por las mismas y hace seguimiento a la labor adelantada por el Comité y las Mesas de Trabajo.

COMPOS: En el Decreto 1137/99 Art. 11 y 13, el sistema administrativo del bienestar Familiar establece la CONFORMACIÓN DE CONSEJOS O COMITÉS DE POLÍTICA SOCIAL en los departamentos y municipios como estrategia fundamental para la articulación y consolidación del SNBF, y para mejorar la calidad de vida de la niñez y las familias. En el decreto, se le asigna a los Consejos o Comités las siguientes responsabilidades:

- Recomendar los planes y programas que deben adoptarse, en materia de política social.
- Propugnar por el fortalecimiento del SNBF en su jurisdicción
- Realizar evaluaciones periódicas sobre la marcha del SNBF y recomendar acciones que garanticen su adecuado desarrollo.
- Contribuir a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio público de bienestar familiar

El COMPOS se convierte en instancias de concertación, participación, coordinación y asesoría que posibilita la identificación de procesos dirigidos tanto al diseño como al desarrollo integral y coherente de la política social. A nivel territorial deben promover mecanismos de coordinación con los Consejos Municipales y las Asambleas departamentales. Propende por la articulación entre:

- Gestión planificadora
- Gestión técnica
- Asignación de recursos

- Ejecución de planes, programas y proyectos
- Seguimiento y evaluación de las acciones que concreten la política social en los territorios.

De esta forma, el COMPOS, que opera desde 1999 en el nivel territorial, es un escenario propicio para dinamizar, no solo las mesas de trabajo sobre las cuales se operativiza el CTJT, sino también el Comité Técnico del PIU. De esta forma, los entes territoriales crearían las respectivas comisiones del COMPOS que harían parte de cada mesa de trabajo del CTJT y definirían los integrantes del Comité Técnico del PIU, de tal forma que se diseñe, implemente y monitoree la política de prevención y atención del desplazamiento, en el marco de la estructura territorial actual, desde los escenarios que ya están creados.

1.9 Criterios Orientadores del PIU2

El Plan Integral Único -PIU- del Departamento de Antioquia se guía por los principios de **subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia** establecidos en el Artículo 3 de la Ley 387 de 1997, en los cuales se fundamenta el Estado Colombiano; deberán entonces ser acatados y tomados en consideración por quienes intervengan en la ejecución e implementación de cualquiera de las Líneas Estratégicas del PIU Antioquia. Además de estos se plantean los definidos en la Política Pública Departamental, mencionados a continuación:

- a. Reconocimiento de la Población afectada por el desplazamiento en su condición de víctimas, vulnerables y sujetos de derechos y deberes. Se busca reconocer y fortalecer las capacidades y potencialidades de la población afectada por el desplazamiento en el Departamento de Antioquia, teniendo presente los factores de riesgo y las problemáticas económicas, sociales, culturales, psicológicas, que afectan el desarrollo integral de sus proyectos de vida individuales y colectivos.
- b. Reconocimiento de la identidad y diversidad de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en Antioquia. Se fortalecerá el tejido social de las comunidades desplazadas a partir del fomento de los intereses y valores comunes, reconociendo las particularidades conexas con las condiciones culturales, étnicas, religiosas, geográficas, socioeconómicas, poblacionales, de género, discapacidad que caracterizan a la población afectada y en riesgo de desplazamiento forzado por el conflicto armado.
- c. Reconstrucción de proyectos de vida individual, familiar, colectiva y de ciudadanía. Se reconoce a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, como una población con una historia de organización y cohesión social que deberá restituirse fortaleciendo sus redes sociales en los nuevos ámbitos de retorno, reubicación o integración local, fortaleciendo el desarrollo de sus proyectos de vida y el ejercicio de sus derechos de ciudadanía –derecho a tener derechos-.
- d. Equidad de Género y atención específica y diferenciada a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en zonas rurales y urbanas. Se implementarán planes y programas orientados por la búsqueda y construcción de equidad entre hombres y mujeres, tendiente a superar la discriminación existente y que posibilite las condiciones de participación en igualdad de condiciones; así como el reconocimiento de las particularidades de los diferentes grupos poblacionales como niñez, jóvenes, adulto, adulto mayor, indígenas, afro descendientes, población con discapacidad.
- e. Participación de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en las decisiones que la afectan y en el control social. Los organismos públicos, privados, sociales, comunitarios y de Cooperación Internacional que tengan a su cargo programas y servicios para la población afectada por el desplazamiento por la violencia, garantizarán su participación efectiva y

² Tomado de la Ordenanza 02 de 2007: Plan Integral Único (PIU) para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia.

- activa con criterios de diferenciación poblacional, territorial, étnica y de género, incluida la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del PIU.
- f. Aplicación de la política de acuerdo a las particularidades de las subregiones y los municipios. Se elaborarán e implementarán planes y acciones coherentes con los lineamientos de la política, teniendo en cuenta las particularidades territoriales, culturales, políticas, geográficas y ambientales.
 - g. Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Real. La Política sobre desplazamiento forzado en Antioquia, se regirá por las más estrictas reglas de la utilización de los métodos y recursos que garanticen la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera con ella.
 - h. Pertinencia y Coherencia. El PIU corresponde a la caracterización de la realidad social y económica que enfrenta la población afectada por el desplazamiento en el Departamento, a sus diferencias y a las particularidades y potencialidades de los territorios, y asigna para su ejecución los recursos técnicos, financieros, necesarios para garantizar la restitución de los derechos de la población desplazada.
 - i. Responsabilidad Compartida y Coordinación interinstitucional. El PIU se articula con todos los programas y proyectos estratégicos, sectoriales y específicos, derivados de la gestión de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Locales y de Ordenamiento Territorial, tomando como referente los niveles territoriales, con el propósito de garantizar una planeación institucional coordinada y realizar inversiones compartidas entre los Municipios, el Departamento, la Nación, otras instituciones, Organizaciones No Gubernamentales y Organismos Internacionales y de Cooperación.
 - j. Enfoque de derechos, diferencial, territorial y ambiental. El PIU Departamental tomará en consideración las siguientes perspectivas y/o enfoques:

1.10 Enfoque de Goce Efectivo de Derechos (GED).

El Plan Integral Único -PIU- Departamental orienta sus esfuerzos a la protección, reconocimiento, reparación y afianzamiento de los derechos fundamentales de la población afectada por el desplazamiento forzado con lo que, a la vez, genera las condiciones para que el Estado Colombiano en su obligación constitucional, los garantice de manera integral y en condiciones permanentes.

El PIU asume el enfoque de realización de derechos no sólo por disposición de la Corte Constitucional sino, especialmente, debido a «[...] que (es) obligación del Estado [...] prevenir las causas del desplazamiento,... (y) proteger a las personas internamente desplazadas...», esto, de conformidad con la norma constitucional en la que se expresa que «Colombia es un Estado social de derecho, [...] fundado en el respeto a la dignidad humana», cuyos fines esenciales, entre otros, son «[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...]. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos...». La Corte, por tanto, como garante de la Constitución Nacional, resguarda tal mandato y el Estado, subordinando su función al respeto de la dignidad humana, garantiza los derechos.

Ahora, la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 plantea que dadas las extremas condiciones de vulnerabilidad de la población afectada por el desplazamiento forzado y la reiterada omisión por parte de las autoridades encargadas de su atención, de brindar una protección oportuna y efectiva, se presenta, en el marco constitucional, una clara violación de los derechos fundamentales de esta población; por tal razón la Corte declara «...la existencia de “un estado de cosas inconstitucional” en la situación de la población desplazada...» ; posteriormente, en función de resolver este estado de cosas inconstitucional, ordena a las instancias competentes, la protección inmediata de sus derechos constitucionales.

El Decreto Nacional 250 del 2005, recogiendo los mandatos de la Ley 387 de 1997 y de la Corte, en los Principios rectores del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, indica que éste se guiará según el enfoque de derechos, lo que implica un aseguramiento del ejercicio y goce de los derechos humanos de tal población.

En esta misma dirección, y también siguiendo los preceptos de la Corte Constitucional, la Ordenanza 06 de 2006 de la Asamblea Departamental de Antioquia, resuelve que frente a la situación-problema, es necesaria «[...] la protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia», asumiendo con ello que el Plan Integral Único del Departamento de Antioquia debe de estar orientado por un enfoque de realización de derechos.

Dada la interdependencia que existe entre derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, el concepto de garantía y protección engloba las medidas efectivas dirigidas al disfrute de todos ellos, sin discriminación por generación o jerarquía. De esta forma, los derechos se presentan como criterios tácitos para medir las condiciones de vida digna de la población afectada por el desplazamiento forzado.

En el anterior sentido, la Política Pública y el PIU se constituyen en los instrumentos para la realización y goce efectivo de los derechos de la población afectada, ello implica la integralidad en la respuesta y la aplicación de los principios de igualdad y progresividad.

De acuerdo a lo establecido por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (la Comisión), en su Informe Anual de 1993, se resalta que el principio de que los derechos económicos, sociales y culturales deben alcanzarse progresivamente no significa que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización plena de tales derechos. El fundamento del principio de la realización progresiva de los derechos es que los gobiernos tienen la obligación de asegurar condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos. Además, el desarrollo progresivo de los derechos no se limita a los económicos, sociales y culturales. El principio de la progresividad es inherente a todos los instrumentos de derechos humanos a medida que se elaboran y amplían. Los tratados sobre derechos humanos con frecuencia incluyen disposiciones que implícita o explícitamente prevén la expansión de los derechos en ellos contenidos.

El principio de progresividad exige más bien que, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Y, ello, porque garantizar los derechos económicos, sociales y culturales exige en la mayoría de los casos un gasto público destinado a programas sociales.

En teoría, la idea es que, cuantos más recursos tenga un Estado, mayor será su capacidad para brindar servicios que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales. Esta idea se reafirma en el artículo 32 de la Carta de la OEA, donde se describe el desarrollo como la "responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso continuo e integral para el establecimiento de un orden económico y social más justo..." (Énfasis agregado). Sin embargo, la Comisión toma nota de que, en vista de la desigual distribución de la riqueza en los Estados de la región y de otras deficiencias estructurales (como veremos más adelante), un incremento del ingreso nacional no se traduce automáticamente en una mejoría del bienestar general de la población. El compromiso de los Estados de tomar medidas con el objetivo de alcanzar progresivamente la realización plena de los derechos económicos, sociales y culturales exige el uso efectivo de los recursos disponibles para garantizar un nivel de vida mínimo para todos.

El enfoque de realización de derechos aplicado a la atención integral de la población afectada por el desplazamiento forzado: Hacer del enfoque de derechos un asunto práctico implica, inicialmente, romper el paradigma de que son un argumento teórico del discurso político, social, jurídico o de

apropiación de tal o cual grupo u organización, para luego ligarlos directamente al sujeto en tanto es este el tenedor por excelencia, pues es en él donde los derechos son reales y se hacen prácticos.

El Plan Integral Único es una brújula rectora de orientación del proceso de atención integral a la población desplazada, al retomar el enfoque de derechos trazado en la Carta Constitucional y en disposiciones normativas como la Ley 387 de 1997, la ley 1190 de 2008 y la Ordenanza Departamental 06 de 2006, diseña, y posteriormente, provee al proceso de atención integral a la población desplazada de unas estrategias y herramientas que hacen posible su desarrollo con miras a posibilitar que la población afectada por el desplazamiento forzado goce efectivamente de sus derechos constitucionales. En primera instancia, lo asume como un marco de referencia para comprender la situación de la población afectada por el desplazamiento forzado, lo que implica identificar y caracterizar tal situación, mediante un proceso diagnóstico, conociendo así a profundidad los derechos vulnerados de la población y la condición en la que se encuentran. Posteriormente, al planear la restitución o restablecimiento de éstos, se plantean acciones encaminadas a lograr un goce efectivo de derechos por parte de la población desplazada, y si bien se trata de encontrar caminos o rutas que los restablezcan, el asunto principal radica en la formulación de indicadores que evidencien con efectividad que sí se están o se han restablecido. De esta forma, el PIU del Departamento de Antioquia, no sólo es un plan-herramienta dónde se articulan las acciones dirigidas al restablecimiento de los derechos, sino también, es una ruta estratégica para el goce efectivo de los mismos.

El PIU, tal como se ha venido planteando, establece que la interdependencia que existe entre derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales, no debe enfatizar sólo en los derechos que bien pueden leerse como Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), debe, además, buscarse el restablecimiento en los sujetos de su condición política, por tanto, es perentorio fortalecer a los titulares de tales derechos para que por sí mismos los hagan exigibles; esto no puede entenderse sólo como una estrategia que haga viable el principio de concurrencia en el que se dispone que los mismos afectados pueden y deben acudir en apoyo a la solución de la problemática, sino que se hace en función de reconocer en el sujeto su derecho a la participación y su exigibilidad ante las autoridades pertinentes.

El sentido del PIU Antioquia, herramienta materializadora de la Política Pública Departamental, basado en un enfoque de realización de derechos, es buscar el fortalecimiento de las capacidades humanas, y políticas de los/as sujetos/as, ello implica en la práctica que:

- a. El PIU es un proceso dirigido a propiciar el acceso a los recursos y a las capacidades necesarias para configurar un sujeto participativo. Es decir, debe constituirse en un lugar de construcción y afirmación del sujeto como actor social y un medio para lograr un sujeto con capacidades para cumplir un papel más activo y consiente en el proceso de actuación social.
- b. Las acciones formuladas en el PIU, son un conjunto de estrategias, voluntad interinstitucional y recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados, dispuestos para que la población afectada por el desplazamiento pueda tener garantizados sus derechos.
- c. La institucionalidad, destinada a construir una sociedad más igualitaria y más libre, debe hacer las adecuaciones pertinentes con el fin de poder desarrollar los mandatos constitucionales y garantizar el goce efectivo de derechos.

Ventajas del enfoque de derechos.

- Construye sujetos políticos que se interesan por las cuestiones políticas.
- Aumenta las posibilidades del control social y de gobernabilidad en el territorio.
- Obliga a actuar a aquellos que tienen la responsabilidad de hacerlo.
- Reconoce las diferencias entre los sujetos y diseña su intervención de acuerdo con éstas.
- Potencia la capacidad efectiva las personas para actuar como sujetos de derechos, aumentando su participación.
- Potencia la organización social.

- Dispone a la institucionalidad hacia la construcción de ciudadanía.

Con respecto a este enfoque, la Corte Constitucional en diferentes Autos ha abordado el tema de la batería de indicadores que permitan medir hasta qué punto se ha logrado la realización del Goce Efectivo de Derechos, y por tanto, después de varias discusiones entre la Dirección Nacional de Planeación, Acción social, ACNUR y ONG, se han adoptado, mediante el Auto 116 de 2008, los siguientes indicadores de Goce Efectivo de Derechos, que deben ser considerados en la formulación del PIU:

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
IDENTIDAD	Posesión de documentos de identidad – Todos los miembros del hogar cuentan con sus documentos de identificación completos	10.328 personas	5.215 personas con cedula de ciudadanía
			2.975 personas mayores de 8 años y menores de 17 años.
			1. Personas con registro civil 2.118
			2.
DERECHO A LA LIBERTAD	Ningún miembro del hogar ha sido privado de la libertad de forma arbitraria		
DERECHO A LA VIVIENDA	Hogar habita legalmente el predio en condiciones dignas* * Incluye “espacio suficiente (hacinamiento), servicios domiciliarios completos, materiales apropiados, ubicación, seguridad jurídica de la tenencia.	Seguridad jurídica de la tenencia: Hogares desplazados que habitan viviendas propias y cuentan con escritura registrada o viviendas en arriendo y cuentan con contrato escrito / Total de Hogares Desplazados (HD).	Hogares con subsidios de vivienda otorgados / Hogares postulantes 400 carta-cheques 20 obtienen vivienda
		Espacio suficiente: HD que habitan viviendas sin hacinamiento / Total de HD.	Hogares con subsidios desembolsados / Hogares a los que fueron otorgados subsidios.
		Materiales apropiados: HD que cuentan con materiales apropiados en su vivienda (techos, pisos y/o paredes exteriores) / Total de HD.	Hogares con mejoramiento de condiciones de habitabilidad / Hogares con deficiencias o carencias habitacionales identificadas. NO
		Ubicación: HD que habitan viviendas ubicadas en zonas que no son de alto riesgo / Total de HD.	Mujeres cabeza de familia beneficiarias de subsidio de vivienda urbana o rural.
		Acceso a servicios: HD que cuentan con acceso a todos los servicios domiciliarios básicos (energía, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras) / Total de HD.	Personas desplazadas que han sido víctimas de acciones contra su integridad (casos denunciados)/Personas incluidas en el RUPD NO.
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	Los miembros del hogar no han sido víctimas de acciones contra su integridad personal después del desplazamiento (no incluye muerte).	Nº de personas desplazadas víctimas de desaparición forzada que han puesto su caso en conocimiento de las autoridades / No. total de personas registradas en el RUPD. NO	
		No. de personas desplazadas afectadas por minas antipersonal cuyo caso se ha puesto en conocimiento de las autoridades / No. total de personas registradas en el RUPD. NO	
		Nº de personas desplazadas víctimas de tortura cuyo caso se ha puesto en conocimiento de las autoridades / No. total de personas registradas en el RUPD. NO	
DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	Disponibilidad de alimentos en forma suficiente – “Hogar dispone de alimentos aptos para el consumo y accede a una cantidad suficiente* de los mismos”	[Niños y jóvenes en programas de alimentación o cuidado infantil (gobierno) + Otras fuentes de asistencia + Autogestión del hogar] / Niños y jóvenes incluidos en el RUPD (0-17 años)	Hogares atendidos con ayuda humanitaria / Total de hogares incluidos en el RUPD 105

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
	* Se medirá insuficiencia alimentaria (comer menos de lo deseado por insuficiencia de alimentos – Hambre por insuficiencia de alimentos - Ausencia de una de las comidas básicas diarias (desayuno, almuerzo y comida).	Total de hogares que disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos ⁷⁷ /Hogares incluidos en el RUPD.	Hogares reubicados o acompañados en retorno con proyectos de seguridad alimentaria / Hogares acompañados en retorno incluidos en el RUPD.
	Cuidado infantil – Todos los niños del hogar que no están al cuidado de un adulto asisten a programas de atención al menor.	⁷⁷ Incluye: Atención del Gobierno + Otras fuentes de asistencia + Autogestión del hogar.	Adultos mayores con complemento alimentario/ Personas incluidas en el RUPD (60 o más años). 135 ADULTOS
		No. de hogares en los que ninguna persona deja de consumir alguna comida por falta de alimentos o de dinero / Total de HD.	Madres gestantes o lactantes beneficiarias de raciones alimentarias 50
		No. de hogares en los que ninguna persona se queja de hambre por falta de alimentos / Total de HD.	Hogares beneficiados con atención inmediata / hogares con manifestación de urgencia extrema remitidos por el Ministerio Público.
		No. de hogares en los que ninguna persona come menos de lo que desea por falta de alimentos o de dinero / Total de HD.	Niños entre 6 meses y 5 años beneficiarios de raciones alimentarias
			Niños menores de 6 años beneficiarios desayunos infantiles 4.310
			Niños beneficiarios de restaurantes escolares 6.771
			Niños beneficiarios de programas de atención al menor
PREVENCIÓN DEL DESPLAZAMIENTO			Personas registradas como desplazadas anualmente 100
			Homicidios anuales en zonas con recomendaciones emitidas por el CIAT
			Eventos de desplazamiento mensuales en zonas con recomendaciones emitidas por el CIAT.
			Víctimas mensuales de MAP en zonas con recomendaciones emitidas por el CIAT.
			NO
			Acciones ⁷⁸ de grupos armados ilegales en zonas con recomendaciones emitidas por el CIAT. NO
			⁷⁸ Emboscadas, toma poblaciones, ataques a bienes civiles, ataques a infraestructura energética, ataques contra edificaciones gubernamentales. NO
			Contactos armados de la Fuerza Pública ⁷⁹ contra grupos armados al margen de la ley en zonas con recomendaciones emitidas por el CIAT. NO
			⁷⁹ Entendidos como aquellos en los que la iniciativa es de la Fuerza Pública –acciones ofensivas.
			Municipios con planes de contingencia/ Municipios identificados en riesgo
			Solicitudes de protección de derechos sobre predios y territorios abandonados a causa del desplazamiento, aprobadas en el sistema RUP/ Solicitudes de protección recibidas. NO

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
			<p>Declaratorias con informes de predios expedidos por los CTAIPD / Declaratorias de desplazamiento o de inminencia expedidas por los CTAIPD. NO</p> <p>Anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria/ Derechos protegidos por los CTAIPD, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y el Ministerio del Interior y de Justicia (Dirección de Etnias)</p> <p>Investigaciones iniciadas por el delito de desplazamiento / Denuncias por el delito de desplazamiento.</p> <p>Fallos emitidos por el juez por el delito de desplazamiento / Investigaciones iniciadas por el delito de desplazamiento. NO</p>
RETORNO			<p>Hogares acompañados en retorno que no registran nuevos eventos de desplazamiento/ Hogares acompañados en retorno 185</p> <p>Hogares que retornaron previa evaluación de las condiciones de seguridad por parte de la fuerza</p>
			<p>Pública/ Hogares acompañados en retorno. 500</p> <p>Hogares acompañados en retorno que no registran nuevos eventos de desplazamiento/ Hogares acompañados en retorno. 6</p>
SUBSISTENCIA MÍNIMA	El hogar en situación de emergencia o vulnerabilidad extrema tiene cubiertas sus necesidades relacionadas con la subsistencia mínima	Hogares en situación de emergencia o vulnerabilidad extrema atendidos en sus necesidades relacionadas con la subsistencia mínima/ Hogares a los que se les haya identificado necesidades de subsistencia mínima.	<p>Hogares desplazados en eventos masivos que han recibido atención humanitaria/Hogares desplazados masivamente.</p> <p>Hogares que han recibido atención humanitaria en la urgencia/ Hogares que de acuerdo con su situación requieren atención humanitaria en la urgencia. 150</p> <p>Hogares vinculados a un esquema de seguridad social en salud en el marco de la AHE/ Hogares en situación de emergencia. 20</p> <p>Hogares que han recibido raciones alimentarias en el marco de la AHE/ Hogares en situación de emergencia. 150</p> <p>Hogares que han recibido alojamiento en el marco de la AHE / Hogares en situación de emergencia</p> <p>Hogares que han recibido apoyo en kit no alimentario en el marco de la AHE/Hogares en situación de emergencia 50</p> <p>Hogares atendidos con apoyo de vestuario en el marco de la AHE/ Hogares identificados con necesidad en términos de este componente</p> <p>Hogares que continúan en condición de vulnerabilidad y requieren alguno de los componentes de atención humanitaria / Hogares visitados con identificación de necesidad en términos de este componente. 300</p>

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
REUNIFICACIÓN FAMILIAR	El hogar en situación de desplazamiento que ha sufrido fragmentación a causa del desplazamiento ha logrado la reunificación familiar cuando la solicita.	Núcleos familiares desintegrados que han logrado la reunificación familiar*/Núcleos familiares desintegrados que solicitan asistencia.	"Niños y adolescentes que han sido reintegrados al seno de sus familias /Total de niños y adolescentes incluidos en el RUPD que por causa del desplazamiento no se encuentran con algún miembro de su familia y fueron identificados o remitidos al ICBF (suma de los restituidos, los no acompañados, huérfanos o alejados de sus
			Familias). NO
		*Incluye atención del Gobierno + otras fuentes de asistencia.	Personas desplazadas beneficiarias del programa de protección que han sufrido atentados contra su vida/ Personas desplazadas beneficiarias del
		No. de hogares desplazados que han solicitado apoyo estatal para la reunificación y la han recibido /No. de hogares desplazados que han solicitado apoyo para la reunificación familiar.	
SEGURIDAD PERSONAL	Ningún miembro del hogar es víctima de acciones que atentan contra su seguridad personal.	Personas desplazadas víctimas de acciones que atentan contra su seguridad personal ⁸⁰ /Personas incluidas en el RUPD.	Programa de protección. NO
		⁸⁰ Las acciones contemplan asaltos a poblaciones, combates, minas antipersonal, atentados terroristas.	Escenarios de Política Pública para atención al desplazamiento forzado que funcionan adecuadamente/Escenarios de Política Pública para atención al desplazamiento forzado que deben funcionar.
PARTICIPACIÓN	Las Organizaciones de Población Desplazada (OPD) participan efectivamente en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	Las OPD cuentan con escenarios adecuados para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	5 OPD.
		Las OPD cuentan con condiciones adecuadas para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	OPD que cuentan con apoyo material básico por parte del Gobierno/ OPD que han solicitado apoyo material básico al Gobierno. 5
		Las OPD cuentan con garantías para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	Proyectos de decisión de Políticas Públicas de desplazamiento forzado que han tenido un trámite adecuado/ Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado.
		Las sugerencias y observaciones de las OPDs frente a la Política Pública sobre desplazamiento forzado cuentan con una respuesta adecuada.	Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado que han sido dados a conocer a las OPD/ Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado. 2
			Observaciones y sugerencias de las OPDs sobre la política pública de desplazamiento forzado que se responden formalmente/ Observaciones y sugerencias hechas por las OPDs sobre la política pública de desplazamiento forzado.
			3/3

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
			Personas que reciben atención en salud mental según diagnóstico y tipo de afiliación al SGSSS/ Personas incluidas en el RUPD que solicitan apoyo psicosocial (ND). 10/30
SALUD			Niños entre 12 y 23 meses de edad tienen tres dosis de vacuna pentavalente (DPT, HB y Hib)/ Niños incluidos en el RUPD.
			Los niños entre 1 y 2 años tienen una dosis de vacuna SRP (sarampión, rubéola y paperas)/ Niños incluidos en el RUPD. 707 niños
			Los niños entre 5 y 6 años tienen dos refuerzos de polio y DPT y uno de SRP (sarampión, rubéola y paperas)/ Niños incluidos en el RUPD. 566 niños
(i) ENFOQUES DIFERENCIALES NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESPLAZADOS	Todos los niños y niñas que nacieron después del desplazamiento están incluidos en el RUPD.	Número de niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD ⁸¹ , que se encuentran incluidos en dicho registro / Todos los niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD.	Número de niños y niñas menores de 5 años desplazados beneficiarios de programas de atención al menor /No. total de niños y niñas menores de 5 años desplazados. 1.141
		⁸¹ Que sean hijos o hijas de padre o madre inscritos en el RUPD.	Personas que recibe atención en salud mental según diagnóstico y tipo de afiliación al SGSSS/ Personas incluidas en el RUPD que solicitan apoyo psicosocial (ND). 6
		Todos los niños y niñas menores de 12 disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos en condiciones de saneamiento adecuadas.	Número de niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD, cuyos padres han solicitado su inclusión en dicho registro / Todos los niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD.
	Todos los niños, niñas y adolescentes desplazados han recibido atención psicosocial.	Número de niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD, que se encuentran incluidos en dicho registro / Número de niños y niñas nacidos después del desplazamiento en hogares registrados en el RUPD, cuyos padres han solicitado su inclusión en dicho registro.	Los niños entre 1 y 2 años tienen una dosis de vacuna SRP (sarampión, rubéola y paperas)/ Niños incluidos en el RUPD. 698 niños
	Todos los Niños, Niñas y Adolescentes que por causa del desplazamiento fueron separados de sus hogares han sido reintegrados a los mismos.	Número de niñas y niños en desplazamiento menores de 12 años que presentan desnutrición (por tipo de desnutrición –aguda, global y crónica-) / Total niños y niñas menores de 12 años en desplazamiento.	Los niños entre 5 y 6 años tienen dos refuerzos de polio y DPT y uno de SRP (sarampión, rubéola y paperas)/ Niños incluidos en el RUPD. 566 niños
		Número de niños y niñas en desplazamiento menores de 5 años que presentan Infección Respiratoria Aguda –IRA o Infección Diarreica Aguda –EDA / Total niños y niñas menores de 5 años en desplazamiento.	

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
		<p>Número de niños y niñas en desplazamiento menores de 12 años en hogares que habitan en condiciones de saneamiento adecuadas y no hacinamiento⁸² / Total niños y niñas menores de 12 años en desplazamiento.</p> <p>⁸² La vivienda debe cumplir con: 1) acceso a todos los servicios domiciliarios básicos (energía, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras); 2) Disposición adecuada de excretas y residuos sólidos; 3) Acceso a agua potable; 4) No hacinamiento.</p> <p>Número de NNAD que han recibido o reciben atención psicosocial, psicológica o de salud mental según diagnóstico por causas relacionadas con el desplazamiento / Total NNAD.</p>	
(i) ENFOQUES DIFERENCIALES PERTENENCIA ÉTNICA Y CULTURAL	Las comunidades indígenas o afrocolombianas participan en los escenarios de toma de decisiones de las políticas públicas de atención a la población desplazada en las distintas instancias territoriales, a través de delegados escogidos por sus autoridades tradicionales o por organizaciones de población desplazada indígena o afro colombiana.		
(i) ENFOQUES DIFERENCIALES GÉNERO	El nivel de ingreso de los hogares desplazados con jefatura femenina es adecuado.(viene de generación de ingresos y vivienda)	Número de mujeres ocupadas en hogares desplazados cuyos ingresos se ubiquen por encima del salario mínimo legal/ Total de mujeres desplazadas ocupadas.	
	Todas las mujeres desplazadas se encuentran protegidas frente a vulneraciones de su libertad, integridad y seguridad personal.	Número de hogares desplazados con jefatura femenina cuyos ingresos se ubiquen por encima de la línea de pobreza / Total de hogares desplazados con jefatura femenina.	
	Todas las mujeres desplazadas que han solicitado asignación de bienes a cualquier título ⁸³ han adquirido la titularidad plena o compartida de dichos bienes.	Mujeres desplazadas en hogares que habitan legalmente la vivienda en condiciones dignas/mujeres desplazadas	
		Número de mujeres desplazadas que han adquirido la titularidad plena o compartida de los bienes cuya asignación han solicitado a cualquier título ⁸⁴ / No. total de mujeres desplazadas que han solicitado asignación de bienes a cualquier título.	

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
		⁸⁴ Entiéndase para el caso adjudicación, restitución o indemnización.	
(ii) SUBSISTENCIA MÍNIMA	Los hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas reciben ayuda inmediata.	No. de hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas y han recibido ayuda inmediata/ No. hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias previstas.	No. de hogares que ha recibido alojamiento en el marco de la atención inmediata o de urgencia/ No. de hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas. 4/100
	Los hogares incluidos en el RUPD reciben Ayuda humanitaria de emergencia.	No. de hogares desplazados que han sido incluidos en el RUPD y han recibido ayuda humanitaria de emergencia/ No. de hogares que han sido incluidos en el RUPD.	No. de hogares que han recibido raciones alimentarias en el marco de la atención humanitaria inmediata/ No. de hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas. 50/100 No. de hogares desplazados en eventos masivos que requirieron atención en salud de urgencia en el marco de la atención humanitaria inmediata / No. de hogares que requirieron atención en salud de urgencia en el marco de la atención humanitaria inmediata. NO
			No. de hogares desplazados en eventos masivos que han accedido a agua potable en el marco de la atención inmediata/ No. hogares desplazados en eventos masivos. No. de hogares que ha recibido alojamiento en el marco de la AHE/ No. de hogares que han sido incluidos en el RUPD. NO No. de hogares que han recibido raciones alimentarias en el marco de la AHE / No. de hogares que han sido incluidos en el RUPD 50/20 No. de hogares que han recibido kit no alimentario en el marco de la AHE / No. De hogares que han sido incluidos en el RUPD. 50/20
			Hogares que cuentan con afiliación a un esquema de seguridad social en salud en el marco de la AHE / No. de hogares que han sido incluidos en el RUPD. 10/10 Hogares que recibieron apoyo económico para vestuario en el marco de la AHE / No. de hogares que han sido incluidos en el RUPD a los que se les han identificado necesidades de subsistencia mínima en vestuario. NO
(iii) REUNIFICACIÓN FAMILIAR			No. de funcionarios públicos capacitados sobre el contenido del derecho a la reunificación familiar / Total de funcionarios públicos que atienden población desplazada. 2/6 No. de campañas de difusión implementadas para el conocimiento de las ayudas disponibles para la reunificación familiar de la población desplazada discriminado por entidad territorial y niveles de impacto proyectados en términos de número de personas beneficiadas.

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
			10
GENERACIÓN DE INGRESOS	“El hogar posee al menos una fuente de ingresos autónoma y su ingreso* supera como mínimo la línea de indigencia” (etapa).	“Hogares que poseen al menos una fuente de ingresos autónoma y que su ingreso, supera como mínimo la línea de indigencia/ Hogares incluidos en el RUPD” (etapa).	
	“El hogar posee al menos una fuente de ingresos autónoma y su ingreso se ubica por encima de la línea de pobreza” (resultado).	<p>“Hogares que poseen al menos una fuente de ingresos autónoma y que su ingreso, supera como mínimo la línea de pobreza/ Hogares incluidos en el RUPD” (resultado)</p> <p>Jornada laboral: PD ocupada que está laborando dentro de las jornadas legales/Total de PD ocupada</p> <p>Relación laboral: PD ocupada como empleada que cuenta con contrato escrito de trabajo / Total de PD ocupada como empleada.</p> <p>Afiliación a seguridad social y riesgos profesionales: PD ocupada que cuenta con afiliación a salud, pensiones y ARP (para empleados) / Total de PD ocupada.</p>	
		<p>Remuneración mínima: PD ocupada que percibe ingresos laborales iguales o superiores al salario mínimo / Total de PD ocupada.</p> <p>Formalidad: PD ocupada de manera formal (afiliación a seguridad social e ingresos iguales o superiores al mínimo) / Total de PD ocupada.</p>	
Derechos de la población desplazada a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición	<p>Todas las víctimas individuales del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente por vía administrativa.</p> <p>Todas las víctimas individuales del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente.</p> <p>Todas las víctimas colectivas del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente.</p> <p>Todos los desplazados que hayan sido víctimas de otros delitos han sido reparados integralmente por tales delitos</p>		
	<p>-</p> <p>Todos los desplazamientos masivos registrados han sido objeto de denuncia penal.</p>		

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
	Los autores materiales e intelectuales de desplazamientos forzados masivos registrados han sido condenados penalmente.		
	Todas las víctimas de desplazamiento forzado interno conocen la verdad completa de lo ocurrido a través de un programa gubernamental de difusión de la verdad.		
	Todas las víctimas de desplazamiento forzado interno conocen la verdad completa de lo ocurrido a través del proceso judicial.		
	Ninguna víctima de desplazamiento forzado interno es objeto de un nuevo desplazamiento forzado.		
DERECHO A LA		Tasas de cobertura NETA de educación	Proporción de estudiantes provenientes de hogares
		en población desplazada por nivel	desplazados que no sufragan ningún costo de la
EDUCACIÓN		educativo y desagregada por motivos de discriminación prohibidos.	canasta educativa en el nivel básico público (derechos académicos, derechos de matrícula, pensiones, uniformes, útiles, transporte escolar).
		Tasa de aprobación de los estudiantes de la población desplazada entre 5 y 17 años de edad por nivel educativo.	Tasa de analfabetismo de la población desplazada, desagregada por motivos de discriminación prohibidos, Grado de suficiencia de docentes o de su tasa de asistencia a las clases; nivel de instalaciones adecuadas (baños, aulas, etc.) en los colegios a los que asisten los niños de la PD. Analfabetismo 57.5%
			Relación de alumnos por docente encargado en los colegios a los que asisten niños de la PD, Establecimientos educativos en los que se implementan modelos educativos especiales para la población desplazada/Establecimientos educativos a los que asiste PD.
			Nivel de formación especial para tratamiento de la población desplazada/Establecimientos educativos a los que asiste PD. NO
			Escolaridad de los padres de hogares de la PD.
			Porcentaje de niños de la PD que son ayudados por sus padres con las tareas escolares.
			30%
			Establecimientos educativos a los que asiste PD según etnia que implementan modelos educativos especiales por minorías étnicas/ Establecimientos educativos a los que asiste PD perteneciente a la respectiva etnia. NO
DERECHO A LA RESTITUCIÓN	Todos los hogares víctimas de desplazamiento forzado, que solicitan la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojadas y que ostentaban a título de propiedad, posesión, ocupación o tenencia obtienen la restitución de esos bienes.	Número de hogares desplazados que han obtenido la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojadas / número total de hogares desplazados que han sido despojados de sus tierras y/o viviendas.	Número de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han obtenido y recibido a título propio la restitución de las tierras y/o viviendas de las que fueron despojadas ellas o sus familiares / total de personas desplazadas beneficiarias de medidas de restitución. NO

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
	Todos los colectivos que sufrieron daños de carácter colectivo con motivo de un desplazamiento forzado reciben medidas adecuadas de reparación colectiva, tendientes a devolverlo a la situación en la que se encontraba con anterioridad al crimen de desplazamiento.	Número de colectivos que han recibido medidas adecuadas de reparación colectiva / total de colectivos que se identifican como víctimas colectivas del crimen de desplazamiento forzado	
	Todas las hectáreas y unidades de vivienda despojadas a la población desplazada han sido restituidas.	<p>Total de hectáreas entregadas voluntariamente por los actores armados destinatarios de la Ley 975 de 2005 / total de hectáreas despojadas.</p> <p>Total de unidades de vivienda entregadas voluntariamente por los actores armados destinatarios de la Ley 975 de 2005 / total de unidades de vivienda despojadas.</p> <p>Número de hectáreas despojadas que han sido recuperadas a través de procesos judiciales / total de hectáreas despojadas que han sido recuperadas.</p> <p>Número de unidades de vivienda despojadas que han sido recuperadas a través de procesos judiciales / total de unidades de vivienda despojadas que han sido recuperadas.</p>	
DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	Todas las personas víctimas de desplazamiento forzado que han solicitado una indemnización para compensar las tierras y/o viviendas despojadas, han recibido una indemnización equivalente al valor actual del bien adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización.	Número de personas desplazadas con titularidad sobre las tierras despojadas que han obtenido una indemnización equivalente al valor actual de la tierra adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización / total de personas desplazadas con titularidad sobre tierras despojadas que han solicitado una indemnización frente a ellas.	Número de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han recibido una indemnización equivalente al valor actual de la tierra adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización / No. de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han solicitado una indemnización frente a ellas. NO
		Número de personas desplazadas con titularidad sobre viviendas despojadas que han obtenido una indemnización equivalente al valor actual de dicha vivienda adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización / total de personas desplazadas con titularidad* sobre viviendas despojadas que han solicitado una indemnización frente a ellas.	Número de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han recibido una indemnización equivalente al valor actual de dicha vivienda adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización / No. de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han solicitado una indemnización frente a ellas. NO

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
		Monto del esfuerzo presupuestal del Estado dirigido a indemnizar a las víctimas del desplazamiento forzado / monto de los recursos requeridos para indemnizar al total de víctimas del desplazamiento forzado.	
DERECHO A LA REHABILITACIÓN	Todas las víctimas de desplazamiento forzado obtienen todas las medidas de rehabilitación que requieren para enfrentar el daño que les fue infligido en virtud de ese y otros crímenes.	Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención psicológica y psicosocial en el marco de su reparación/ total de personas víctimas desplazadas.	Número de mujeres víctimas de desplazamiento que obtienen medidas de atención médica en el marco de su reparación/ no de mujeres víctimas del desplazamiento que han solicitado atención médica en el marco de su reparación. 20/20
		Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención médica en el marco de su reparación/ total de personas víctimas del desplazamiento que han requerido de atención médica en el marco de su reparación.	Número de mujeres víctimas de desplazamiento que obtienen medidas de atención psicológica y psicosocial en el marco de su reparación/ total de mujeres víctimas del desplazamiento. 20/7.461
		Número de víctimas de desplazamiento forzado que reciben asistencia jurídica orientada a la protección de sus derechos / total de personas víctimas desplazadas.	Número víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos, que obtienen medidas de atención médica acordes a sus valores culturales y prácticas ancestrales en el marco de su reparación/ víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos que han solicitado atención médica en el marco de su reparación.
			Número de víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos, que obtienen atención psicológica y psicosocial acordes a sus valores culturales y prácticas ancestrales en el marco de su reparación/ total de víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos GRUPOS ETNICOS 846 PERSONAS.
DERECHO A MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	Todas las víctimas de desplazamiento forzado han sido beneficiarias de medidas de satisfacción consistentes, entre otras, en la investigación, el juzgamiento y la sanción de los responsables del desplazamiento, el esclarecimiento y difusión oficial de la verdad la búsqueda de los desaparecidos y de los restos de los muertos, la solicitud pública de disculpas, y la realización de monumentos, conmemoraciones y homenajes a las víctimas.	Número de hogares desplazados que han visto a los responsables de su desplazamiento ser efectivamente juzgados y sancionados en el marco de un proceso judicial / total de hogares desplazados.	
		Número de personas desplazados afectados por otros crímenes diferentes al desplazamiento que han visto a los responsables de dichos crímenes ser efectivamente juzgados y sancionados en el marco de un proceso judicial / total de personas desplazadas afectados por otros crímenes diferentes al desplazamiento que los han denunciado ante las autoridades.	

Clasificación de Indicador	Indicador de Goce Efectivo	Indicador Complementario	Indicadores Sectoriales asociados
		Número de hogares desplazados que han obtenido un esclarecimiento oficial de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el crimen de desplazamiento / Número total de hogares desplazados.	
		Número de hogares desplazados que han obtenido medidas de reparación simbólica, tales como la solicitud de disculpas y la realización de monumentos, conmemoraciones u homenajes, entre otros / Número total de hogares desplazados.	
DERECHO A GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	Todas las víctimas de desplazamiento forzado han sido beneficiarias de garantías de no repetición adecuadas para impedir que vuelvan a ser víctimas de dicho crimen.	Número de reformas normativas e institucionales tendientes específicamente a garantizar la no repetición del desplazamiento forzado de personas y del despojo ilegal de tierras (desagregada por tipo de medidas). Número de personas registradas como desplazadas que han sufrido más de un desplazamiento forzado / total de personas desplazadas.	
DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN	Ninguna persona ha dejado de acceder a una medida de restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción o garantía de no repetición con base en un criterio discriminatorio o que no sea objetivo o razonable.	Número de personas desplazadas que no han podido acceder a una medida de restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción o garantía de no repetición en virtud de la aplicación de un criterio discriminatorio, no objetivo o no razonable/total de personas desplazadas que han solicitado el acceso a una medida de restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción o garantía de no repetición.	Existe un programa administrativo de reparaciones para las víctimas individuales y colectivas de crímenes atroces que consagra: a. El derecho de la población desplazada a acceder a una indemnización adecuada por concepto de los daños materiales y morales sufridos con motivo del desplazamiento y de los demás crímenes en su contra. b. Tarifas de indemnización adecuadas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante sufrido por las personas y colectivos desplazados. c. Tarifas de indemnización para cubrir el daño moral que se ajustan a los estándares jurisprudenciales nacionales e internacionales. d. Medidas médicas, psicológicas, psicosociales y de asistencia jurídica para las víctimas de desplazamiento forzado, específicamente destinadas a que éstas enfrenten los daños de los que fueron víctimas. e. Medidas de satisfacción, y en particular medidas de reparación simbólica, de difusión de la verdad, de reconocimiento del daño y de solicitud de disculpas, para todas las víctimas, incluida la población desplazada. f. Garantías de no repetición del crimen de desplazamiento forzado. g. Que las medidas de atención humanitaria y de servicios sociales ofrecidas por las entidades del Estado a los desplazados, no serán descontadas de la reparación a la que tienen derecho estas víctimas. NO

1.11 Enfoque diferencial.

Se plantea que es necesario en el marco del PIU Departamental, construir estrategias de intervención que identifiquen y reconozcan «la identidad y diversidad de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en Antioquia...se fortalecerá el tejido social de las comunidades desplazadas a partir del fomento de los intereses y valores comunes, reconociendo las particularidades conexas con las condiciones culturales, étnicas, religiosas, geográficas, socioeconómicas, poblacionales, de género y discapacidad que caracterizan a la población afectada y en riesgo de desplazamiento forzado por el conflicto armado” (Ver 2.7.4. Literal b de los criterios orientadores).

En esta misma lógica, se plantea el enfoque diferencial como parámetro para la construcción de un PIU, «[...] reconociendo la equidad de género y la atención específica y diferenciada de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en zonas rurales y urbanas.

Se implementarán planes y programas orientados por la búsqueda y construcción de equidad entre hombres y mujeres, tendientes a superar la discriminación existente y que posibilite las condiciones de participación en igualdad de condiciones; así como el reconocimiento de las particularidades de los diferentes grupos poblacionales como niños y niñas, jóvenes, adulto, adulto mayor, indígenas, afro descendientes y población con discapacidad”.

La Corte Constitucional plantea en la Sentencia T-025 de 2004, que pese a las difíciles condiciones en las que se encuentran los grupos más vulnerables, no han sido reglamentadas las políticas que faciliten el acceso a la respuesta institucional a los grupos desplazados con mayor riesgo, tales como las mujeres cabeza de familia, los/as niños/as, los discapacitados y los grupos étnicos. En tal sentido, es un reto y una responsabilidad formular en el marco del PIU departamental las acciones diferenciales para dar respuesta a todos aquellos grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. En tal sentido, la Corte Constitucional ha tratado ampliamente el tema en el Auto 092/08, cuyos indicadores han sido incluidos en el Enfoque de Derechos, numeral 2.7.5.

1.12 Enfoque territorial.

El PIU toma en consideración el enfoque territorial, para la caracterización y la definición de planes, programas y proyectos con el fin de garantizar que éstos se correspondan con las particularidades y potencialidades del territorio y de las poblaciones que lo habitan y se garantice de esa forma una intervención pertinente que posibilite la restitución efectiva de derechos de la población afectada por el desplazamiento.

El enfoque territorial, al igual que el enfoque diferencial, busca reconocer las diferencias territoriales como requisito para definir las estrategias de intervención e inversión de recursos del PIU. En tal sentido, tiene en cuenta las particularidades y potencialidades territoriales, culturales, políticas, económicas, geográficas y ambientales que diferencian los territorios del departamento y del municipio, según sea el caso.

Consideraciones generales para la aplicación del enfoque territorial:

- El tema humanitario asociado al desplazamiento forzado es un asunto de directa competencia del Estado y su atención desde un enfoque de derechos debe verse reflejada en la planificación en sus diferentes niveles.
- La aplicación del enfoque territorial permite vincular el tema del desplazamiento a las territorialidades y a los procesos de planeación del desarrollo local, condición necesaria para garantizar coherencia en las acciones de la gestión.
- Si la formulación del PIU, articula la definición de los roles, competencias, procedimientos y recursos para atender de forma coordinada y sinérgica la atención de la población afectada en Antioquia; es necesario vincular este plan con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial porque a través de ellos se define el modelo de desarrollo local. Esto, en razón de que las características del conflicto armado que vive el país, el departamento y el municipio, están produciendo impactos territoriales y poblacionales de tal magnitud que están modificando por la vía de los hechos, el rumbo del desarrollo local, el uso del suelo, y por ende, los criterios de focalización de la inversión.

Para el desarrollo de este enfoque en los municipios, es necesario hacer un análisis minucioso de las afectaciones que ha dejado el conflicto en el territorio, tal y como se desarrollará más adelante en la caracterización del contexto municipal (numeral 3.4, literal a), así como también, la incidencia sobre la población que actualmente habita en el territorio, para diseñar mecanismos que por un lado mitiguen los efectos que ha dejado el conflicto, y por tanto se desarrollen acciones para prevenir y proteger, y por el otro, se desarrollen soluciones duraderas para la población que actualmente habita en dicho territorio,

tanto para garantizar la permanencia de la población, como para favorecer un escenario de restablecimiento de derechos, ya sea por la vía del retorno, la reubicación o la integración local.

2. MARCO LEGAL

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El Plan Integral Único (PIU) para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, está fundamentado sobre el principio de Goce Efectivo de Derechos y por tanto articulado a los procesos participativos de desarrollo existentes en el Municipio, el Departamento y la Nación, plasmados en los Planes de Desarrollo, el Plan Estratégico de Antioquia (PLANEA), El Plan Congruente de Paz, La Alianza de Antioquia por la Equidad. Dichos procesos se encuentran contemplados en el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, que establece que los Concejos Municipales deben adoptar los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social de los entes territoriales; y el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia establece que en la formulación de los planes municipales se debe hacer efectiva la participación ciudadana.

2.2. LEGISLACIÓN

Los esfuerzos del Gobierno Nacional por brindar una respuesta oportuna e integral a la población afectada por el desplazamiento forzado, en el marco del mandato Constitucional, se han visto dificultados por cuestiones estructurales en lo técnico, administrativo y presupuestal, lo que ha conllevado a que la Corte Constitucional se pronuncie a favor de los derechos de tal población; éstos plantean, entre otros asuntos, el reconocimiento y garantía de los derechos de la población afectada, las obligaciones y responsabilidades institucionales, asignación de recursos, el marco general de actuación de las entidades, el papel de la cooperación internacional, de las organizaciones sociales y organizaciones de población desplazada; por la vulneración sistemática y reiterada de derechos con ocasión del conflicto armado interno, que ha obligado a la población a desplazarse de su lugar de residencia y a abandonar sus actividades habituales con altos costos sociales, económicos, culturales, políticos y humanitarios.

Mediante la **Ley 387 de 1997**, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Atención Integral a Población Desplazada, se establece que el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, adoptaran las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómico de los Desplazados internos por la Violencia; y asignó responsabilidades a los Entes Territoriales de asignación de recursos para la atención, de la población afectada por el desplazamiento.

Así mismo la Ley 387 de 1997 establece la creación del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada en la localidad, presidido por el señor Alcalde o su delegado, el cual coordina y articula las acciones, los esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional.

Por su parte, la **Ley 1190 de 2008**, por la cual se establecen compromisos para los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones. Establece que “el Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia “CNAIPD”, coordinará con los Comités Departamentales, Municipales y Distritales, las acciones dirigidas a garantizar el compromiso de los entes territoriales en el cumplimiento y materialización de los derechos de la población desplazada por la violencia que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones. Para garantizar el cumplimiento del presente artículo, los Gobernadores de Departamento y Alcaldes Municipales y Distritales deberán: 1. Diseñar, implementar y aplicar una estrategia que logre mayores compromisos presupuestales y

administrativos a nivel municipal y departamental dirigida a personas en situación de desplazamiento. 2. Definir metas puntuales a corto, mediano y largo plazo para las estrategias de promoción y coordinación con cronograma que permita hacer seguimiento permanente de las acciones realizadas. 3. Diseñar un mecanismo de evaluación periódica que permita hacer los ajustes necesarios a las estrategias diseñadas, de tal manera que sea posible adoptar correctivos cuando se presenten retrocesos o rezagos en las metas definidas. 4. Informar oportunamente de una manera adecuada, inteligible y accesible para la población desplazada sobre la forma como las entidades territoriales están trabajando en el mejoramiento de la atención a la población desplazada y de los avances logrados. 5. Adoptar y aplicar una estrategia que garantice la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada en el ámbito territorial, en los procesos de diseño, coordinación e implementación de las estrategias de promoción y coordinación que se adelanten. 6. Diseñar e implementar planes y programas con enfoques diferenciales dirigidos a las personas que en situación de desplazamiento, sean sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad.

Además, la misma Ley 1190 de 2008 establece que El Gobernador de cada departamento y los Alcaldes en desarrollo del Plan Integral Único departamental o municipal respectivamente deberán presentar a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, un informe detallado sobre las acciones adelantadas para atender a la población desplazada, dicha información deberá contener como mínimo lo siguiente: 1. Identificación y caracterización de la población en situación de desplazamiento ubicada en el Departamento, el Municipio y/o el Distrito con indicación de los factores de riesgos que pudieran incrementarlo. 2. Información del nivel de atención actual a la población desplazada ya identificada, indicando el número de población atendida, la evolución del presupuesto asignado y ejecutado para la atención a la población desplazada durante los dos últimos años, discriminando lo destinado según componentes y programas. 3. Determinar cuáles son las prioridades de atención y los recursos físicos, humanos, logísticos, económicos y técnicos con que cuenta cada entidad territorial para atender a la población desplazada. 4. Identificar los factores que han incidido en el compromiso presupuestal y administrativo efectivo de cada entidad territorial. Por tanto, los gobernadores y los alcaldes canalizarán y consolidarán la información establecida con destino a Acción Social de manera periódica mediante envíos trimestrales durante los primeros 5 días del mes correspondiente.

Según el artículo 2 del **Decreto 1997 de 2009**, se establece que **alcaldes y gobernadores deberán ejercer las siguientes acciones conducentes a garantizar en su jurisdicción la implementación de la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado:** 1) Coordinar entre sí, las acciones y mecanismos que se hayan establecido en las estrategias de mayores compromisos presupuestales y administrativos para la atención a la población desplazada en procura del goce efectivo de derechos. 2) Incluir en los proyectos de presupuesto anual presentados para aprobación de las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales o Distritales, las partidas necesarias para atender el Plan Integral Único - PIU de acuerdo con la disponibilidad de ingresos del departamento o municipio, concertando con los cuerpos colegiados, el presupuesto necesario para la prevención y atención al desplazamiento con un enfoque diferencial acorde con el PIU aprobado por el Consejo Departamental de Atención Integral a Población Desplazada (CDAIPD) Consejo Municipal de Atención Integral a Población Desplazada (CMAIPD). 3) Informar al Ministerio del Interior y de Justicia, el monto de los recursos destinados para la implementación de las acciones formuladas en los Planes Integrales Únicos-PIU en la atención de la población desplazada y de su ejecución. 4) Diseñar y coordinar las acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las poblaciones retornadas, reubicadas o reasentadas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones, mediante una estrategia de coordinación acorde con lo señalado en el Acuerdo 06 de 2006 del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada y en el Protocolo para el Acompañamiento a los Procesos de Retorno o Reubicación de Población Desplazada instituido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional -

Acción Social. 5) Todo proceso de retorno o reubicación, debe cumplir con los principios de seguridad, voluntariedad y dignidad, contemplados en los "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos", teniendo en cuenta los criterios de participación de la población desplazada, planeación, evaluación y seguimiento, para; garantizar la sostenibilidad del mismo. 6) Crear y garantizar el funcionamiento continuo del Comité de atención integral a la población desplazada. 7) Garantizar la participación efectiva de la población desplazada en las instancias de coordinación departamental, municipal y distrital, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el protocolo de participación. 8) Diseñar, formular, aprobar e implementar el Plan Integral Único en el marco del Plan de desarrollo, con acciones conducentes al goce efectivo de derechos de la población en situación de desplazamiento forzado. 9) Identificar la oferta nacional de las entidades del SNAIPD en el marco de los Comités de Atención integral a la población desplazada. 10) Garantizar la existencia y el funcionamiento permanente de los Comités Departamentales y Municipales de Atención a la Población Desplazada CDAIPD, CMAIPD respectivamente y las mesas temáticas. 11) Garantizar el diseño e implementación del Plan Integral Único PIU como herramienta práctica, actualizada y concertada de atención integral a la población en situación de desplazamiento. 12) Verificar que el plan operativo y la etapa de monitoreo, evaluación y seguimiento esté acorde con el desarrollo presupuestal anual de la entidad territorial cuando el PIU se encuentre en el marco del Plan de Desarrollo. 13) Solicitar el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para identificar los recursos propios y del orden nacional que permitan atender las falencias identificadas por la entidad territorial, cuando el PIU se encuentre por fuera del marco del Plan de Desarrollo. 14) Asistir, sin delegar, a las reuniones periódicas regionales para efectuar seguimiento a la implementación de los Planes integrales Únicos. 15) Crear mecanismos que aseguren la atención integral de la población desplazada en su jurisdicción.

Adicionalmente, el Artículo 3 del decreto 1997 de 2009, establece que para cumplir con la función coordinadora en materia de desplazamiento entre el Ministerio del Interior y de Justicia y las Entidades Territoriales, se establecen los siguientes mecanismos de coordinación, con un enfoque participativo y comunicativo que refleje la interacción y retroalimentación en doble vía desde lo territorial y lo nacional, para lo cual, los Gobernadores y Alcaldes, en cada una de sus entidades territoriales, deberán: 1) Designar un enlace encargado de ingresar, actualizar y suministrar la información al Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial (SICST) e informar su designación dentro del mes siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto y comunicar los cambios cuando se produzcan. 2) Informar al Ministerio del Interior y de Justicia, a través de este sistema, el día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, sobre los avances y dificultades respecto de los compromisos presupuestales y administrativos, así como las acciones adelantadas para atender a la población en situación de desplazamiento para garantizar el goce efectivo de sus derechos. 3) Integración y planificación de la política territorial de atención integral a la población desplazada.

Así mismo, El Gobernador de cada departamento en el marco del Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada - CDAIPD, deberá ejercer las siguientes acciones conducentes a garantizar en su jurisdicción la implementación de la política pública de prevención y atención al desplazamiento: 1) Verificar la existencia y el funcionamiento de los Comités Municipales de Atención a la Población Desplazada, generando un informe departamental al Ministerio del Interior y de Justicia a través del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial - SICST, cada seis meses. 2) Verificar la existencia y el estado de los Planes Integrales Únicos en cada uno de los municipios de su jurisdicción, realizando acciones de acompañamiento técnico. 3) Involucrar en el PIU departamental, acciones prioritarias y conducentes al goce efectivo de derechos, en el marco del acompañamiento técnico y presupuestal a los municipios que lo requieran en el marco de los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. 4) Realizar al menos dos veces al año un Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, con los municipios de su jurisdicción, con el fin de socializar la dinámica que presenta cada municipio en esta materia, el desarrollo de los procesos de prevención y

atención en el marco del Plan Integral Único de cada municipio, copia del acta respectiva será entregada al Ministerio del Interior y de Justicia. 5) Verificar y adelantar las acciones a su alcance para garantizar la participación de la población desplazada en los Comités Departamentales y Municipales de Atención Integral de la Población Desplazada y en la formulación de los Planes Integrales Únicos.

Adicionalmente, en el marco de la Articulación Interinstitucional, el Gobernador de cada departamento promoverán la participación de las entidades que integran el COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA - CNAIPD, como son: Un delegado del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia, un delegado de la Vicepresidencia de la República, un delegado del Departamento Nacional de Planeación, un delegado de Acción Social y un delegado de la Mesa Nacional de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada; involucrando las acciones de coordinación y apoyo técnico a las entidades territoriales priorizadas de acuerdo con sus falencias institucionales para la atención a la población en situación de desplazamiento cumpliendo las siguientes acciones con el propósito de coordinación territorial: 1) Informará al CNAIPD y a las entidades del SNAIPD los compromisos y falencias identificadas por las entidades territoriales para lograr el desarrollo de acciones concretas conducentes al goce efectivo de derechos y a la superación del estado de cosas inconstitucional. 2) Impulsará la realización de mesas regionales de trabajo para lograr procesos de sinergia entre municipios receptores y expulsores, acordando acciones que posibiliten los procesos de reubicación y retorno conjuntamente con las entidades del SNAIPD competentes, con acciones que garanticen el GED de la población retornada o reasentada.

2.3. POLÍTICA PÚBLICA DEPARTAMENTAL

El Departamento de Antioquia, como uno de los más afectados por el desplazamiento forzado por la violencia en el territorio Nacional, desde el año 2001 se han venido legitimando escenarios de coordinación y articulación interinstitucional con la participación de más de 70 instituciones y organizaciones; proceso que se consolidó en la agenda pública manifestada en el Gran pacto Social de Antioquia de la Asamblea constituyente de Antioquia (ACA), que en el trabajo de la Mesa 4 abordó el tema de Conflicto Armado y Desplazamiento en los Planes de Desarrollo Departamental, a partir del 2001, donde se ha consolidado la Política Pública Departamental, que en respuesta a lo establecido en la normatividad vigente para la atención a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, la Asamblea Departamental de Antioquia aprobó la Ordenanza Nro. 06 de 2006 por la cual se adopta la Política Pública para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento y reparación de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el departamento de Antioquia.

Dicha Ordenanza, y en concordancia con el auto 218 de 2006 de la Corte Constitucional, ordena para la aplicación de la política en las subregiones y los municipios, la elaboración e implementación del Plan Integral Único PIU como un instrumento guía de planeación y ejecución de la política nacional, departamental y local, el cual reúne, organiza y articula la respuesta institucional, los servicios y recursos desde las necesidades y expectativas de la población afectada por el desplazamiento con un enfoque de realización de derechos. De esta manera, mediante la Ordenanza Nro. 02 de 2007 se adopta el Plan Integral Único (PIU) para la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia en el Departamento de Antioquia.

2.4. SENTENCIAS DE LA CORTE

A continuación se realiza una breve reseña histórica de los aspectos más relevantes que recogen las Sentencias de la Honorable Corte Constitucional, la cual ha interpretado el desplazamiento y sus dimensiones, generando diferentes jurisprudencias en el tema, la más importante es la sentencia T-025

de 2004, la cual impone al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia SNAIPD, cumplir una serie de obligaciones con la población afectada por el desplazamiento en el cumplimiento de los 9 derechos mínimos vitales. Por tal razón se han generado mecanismos de política, acciones y esfuerzos presupuestales de las entidades del sistema para brindar una respuesta oportuna, concertada, organizada y planeada.

- **SENTENCIA T-025 de 2004: Declaración del estado de cosas inconstitucional** por parte de la Corte Constitucional frente al desplazamiento forzado por la violencia en Colombia. El 22 de enero de 2004 la honorable Corte Constitucional declara el estado de cosas inconstitucional frente al desconocimiento masivo, generalizado y sistemático de los derechos constitucionales, de las personas en situación de desplazamiento por la violencia en Colombia, causado principalmente por las *falencias estructurales* en la respuesta estatal a las necesidades de este grupo poblacional.

Las falencias que llevaron a la Corte Constitucional a declarar este estado se centran principalmente en la falta de concordancia entre las graves afectaciones de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley a favor de la población desplazada, el volumen de recursos destinados a asegurar el goce efectivo de tales derechos, y la baja capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

Dentro de los principales derechos fundamentales que la Corte Constitucional considera vulnerados se encuentran el derecho a la vida, a la integridad personal, a la igualdad, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, el de petición, al mínimo vital y a la protección especial de vida a las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños. Todo esto se observa por las condiciones de vulnerabilidad en las cuales se encuentra la población en situación de desplazamiento frente a la omisión reiterada de brindarle protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención.

Con el objeto de superar el estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025, la Corte Constitucional dictó órdenes puntuales a cada una de las entidades que pertenecen al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia SNAIPD y al Consejo Nacional para la Atención Integral de la Población Desplazada por la violencia CNAIPD, correspondiéndole a este último la labor de adoptar decisiones encaminadas a asegurar la coherencia entre las obligaciones legales del estado frente a la población desplazada por un lado, y de otro lado los recursos realmente destinados a lograr el goce efectivo de los derechos de esta población y la capacidad institucional para responder de manera oportuna y eficaz a sus necesidades.

Dentro de las órdenes proferidas y debido al alto volumen de acciones interpuestas la Corte ordenó que los funcionarios/as públicos/as encargados/as de la atención a la población desplazada se abstengan de exigir la presentación de acciones de tutela como única vía para acceder a los programas y proyectos estatales.

Adicionalmente la Corte Constitucional constata que existe un desconocimiento generalizado por parte de la población desplazada sobre sus derechos básicos legalmente protegidos, por lo cual ordenó a la Red de Solidaridad Social (hoy Consejería Presidencial para la Acción Social) informar a los/as desplazados/as de manera inmediata, clara y precisa, cuales son los derechos orientados a garantizarles un tratamiento digno por parte de las autoridades y a su vez verificar que ello realmente suceda. Estos derechos han sido desarrollados por la ley y conforman una Carta de Derechos básicos de toda persona que ha sido víctima de desplazamiento forzado interno.

Es importante aclarar que debido a la declaratoria de “Estado de cosas Inconstitucional”, las órdenes impartidas en la sentencia tienen un efecto erga omnes, es decir que benefician a todas las personas en situación de desplazamiento del país cuyos derechos son desconocidos.

En la Sentencia establece la Corte Constitucional que primordialmente las circunstancias que han llevado a la Corporación a estudiar, analizar y pronunciarse sobre la situación de la población desplazada radican en los siguientes aspectos:

1. Corregir actuaciones negligentes o discriminatorias y omisiones de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada;
2. Señalar las responsabilidades institucionales en la atención de la población desplazada;
3. Precisar los derechos constitucionales de la población desplazada;
4. Fijar criterios para la interpretación de las normas que regulan la ayuda para esta población, de tal manera que se garanticen efectivamente sus derechos;
5. Rechazar el retardo injustificado o la omisión de las autoridades para atender a quienes se ven afectados por el desplazamiento forzado;
6. Urgir el desarrollo de políticas y programas adecuados para la atención de este fenómeno;
7. Precisar los elementos que determinan la condición de desplazado;
8. Señalar los obstáculos que impiden una atención adecuada de la población desplazada y que favorecen o agravan la vulneración de sus derechos;
9. Indicar falencias u omisiones en las políticas y programas diseñados para atender a la población desplazada; y vulnerados de manera reiterada y sistemática; motivo por el cual las órdenes emanadas de la Corte van encaminadas a superar la vulneración de los derechos de la población.
10. Otorgar una protección efectiva a la población desplazada, en particular cuando se trata de personas especialmente protegidas por la Constitución como son los niños, las mujeres cabezas de familia, las personas de la tercera edad y las minorías étnicas.

Los anteriores son los diez aspectos principales en las que se fundamenta la Corte para lograr la garantía de los derechos constitucionales con los que cuenta la población desplazada, y que han sido

Es a partir de la Sentencia T-025 de 2004 (Anexo 4) donde se realiza una recopilación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana sobre los derechos de la población desplazada por la violencia en el país:

- **SENTENCIA T-227 DE 1997:** Fue la primera sentencia en donde la Corte se refirió al tema del desplazamiento; en este pronunciamiento **se adoptaron medidas para proteger a la población desplazada contra actos discriminatorios y de intolerancia cometidos por las autoridades.**

Establece la Corte tres aspectos fundamentales: En primer lugar se plantea que la condición de desplazado interno no depende de la certificación que de esa situación haga una autoridad estatal, sino que está determinada por la presencia de dos elementos objetivos esenciales:

- a) La coacción que obliga al desplazamiento.
- b) Que ese desplazamiento se realice dentro de las fronteras del Estado.

En segundo lugar resaltó que el Estado estaba obligado a dar una protección real a la población desplazada y, en consecuencia, a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Y en tercer lugar, señaló la Corte que la población desplazada no podía ser calificada como perturbadora del orden público, puesto que su carácter de víctimas obligaba a las autoridades nacionales y locales a actuar de manera solidaria y coordinada.

- **SENTENCIA SU-1150 DE 2000:** En esta Sentencia plantea la Corte que **el desplazamiento constituye una situación de grave emergencia social.** Establece la Corte además que los problemas que impiden una respuesta adecuada al desplazamiento son: a) La falta de coordinación entre las distintas entidades, con la consiguiente dilapidación de esfuerzos y recursos; b) La falta de desarrollo de la política estatal para el desplazamiento forzado plasmada en la Ley 387 de 1997.

Pero el asunto principal que plantea la Sentencia, que ha sido replicado en la mayoría de los pronunciamientos de la Corporación y que ha sido considerado como un avance fundamental, en materia es el relacionado con la atención diferencial a las víctimas del fenómeno del desplazamiento Forzado interno, estableciendo que “la consagración constitucional del Estado colombiano como un Estado social de derecho le exige prestar una atención especial a esta calamidad nacional, con el fin de aliviar la suerte de los Colombianos afectados por esta tragedia política y social”. Así las cosas establece que el gasto en el cuidado a los desplazados debe ser considerado, inclusive, como más perentorio que el gasto público social, al cual el artículo 350 de la Carta Política le asignó prioridad sobre los demás.

Otro aspecto importante que trae la sentencia en mención es lo relacionado con las funciones del Presidente de la República estableciendo que debe hacer uso de sus atribuciones para determinar las responsabilidades de cada entidad en esta materia y que así mismo, debe establecer la fórmula administrativa que evite la descoordinación del Sistema Nacional de Atención integral a la Población Desplazada; la sentencia puntualizó lo siguiente: “El fenómeno de los desplazados por la violencia constituye una perturbación del orden público social y económico del país y por lo tanto las medidas que ordene el presidente de la República en este campo deben ser acatadas por los mandatarios territoriales, como agentes del Presidente en esta materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 303 de la Constitución Política”.

Afirma la Corte en esta sentencia que el Estado Colombiano empezó a presentar respuestas integrales para el problema a partir de 1995, cuando establece el “Programa Nacional de atención integral a la población desplazada por la Violencia”. Porque hasta ese momento el Estado había actuado de manera coyuntural, deficiente y dispersa frente al desplazamiento interno. Además enfatiza en el deber del Estado de trabajar en mejorar la respuesta institucional que canalice los esfuerzos técnicos y financieros de forma más equitativa entre las regiones.

- **- SENTENCIA T-1635 DE 2000: Responsabilidad del Presidente de la República en la coordinación del SNAIPD.** En este pronunciamiento la Corte reitera como ya lo había manifestado en la Sentencia anteriormente enunciada (SU-1150 de 2000) “que la primordial responsabilidad en cuanto a la solución del caso corresponde al Presidente de la República, de quien depende la Red de Solidaridad y quien debe coordinar a las demás agencias estatales encargadas de los distintos aspectos relativos al tema, por lo cual la orden en qué consiste la tutela se impartirá principalmente al Jefe del Estado (...)”. Pero además planteó que igualmente son responsables en la materia, el Director de la Red de Solidaridad Social, los Ministros del Interior, de Educación, de Salud, de Trabajo y de Hacienda, bajo la vigilancia del Procurador General de la Nación. Para el Defensor del Pueblo establece que deberá velar por la divulgación y promoción de los derechos de los desplazados, y establecerá contacto permanente con las agencias estatales que indique el Presidente de la República.
- **SENTENCIA T-258 DE 2001: Población desplazada, como diferencial.** Trae esta jurisprudencia un tema de vital importancia en relación con la justificación del trato especial a las personas en situación de desplazamiento, estableciendo que: “El mandato constitucional de brindar especial protección a las Personas en situación de debilidad manifiesta tiene por objeto que el actuar estatal se oriente a la remoción de las causas de la debilidad o a paliar la situación de debilidad (con miras a su superación. En estas condiciones, la erradicación de situaciones injustas en las cuales se hace más patente la debilidad, impone al juez considerar las consecuencias de su decisión”. Igualmente la Corte señala las responsabilidades de las distintas entidades encargadas de atender a la población desplazada.
- **SENTENCIA T-327 DE 2001: La condición de las personas en situación de desplazamiento.** La Corte señala tres temas con respecto a la condición de las personas en situación de desplazamiento: en primer lugar, respecto a la definición de desplazamiento que “por ser una situación de hecho no

necesita, como requisito indispensable para adquirir la condición de desplazado ser declarado por ninguna entidad ni pública ni privada para configurarse." En segundo lugar, advierte la Corte que todas las autoridades involucradas en la atención de la población desplazada deben ajustar sus conductas a lo previsto en la Constitución y en los Principios Rectores del Desplazamiento Interno consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el tema de los Desplazamientos Internos de Personas. En tercer lugar, resalta el papel y las responsabilidades de la Red de Solidaridad Social en la atención de la población desplazada, en los siguientes términos: "Precisamente para hacer frente a esta nueva categoría de colombianos, el ordenamiento jurídico ha confiado a la Red de Solidaridad Social que es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la tarea de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población más pobre y vulnerable del país, de la que indudablemente hace parte la franja de los desplazados.."

La Corte Constitucional expresa que "según los conceptos de desplazados forzados consagrados en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la ley 387 de 1997, la jurisprudencia de esta corporación (Sentencias T-227/97, SU-1150/00 y T-1635/00) y los conceptos rendidos por CODHES y la Comisión Colombiana de Juristas, es claro que el desplazamiento forzado por ser una situación de hecho no necesita, como requisito indispensable para adquirir la condición de desplazado ser declarado por ninguna entidad ni pública ni privada para configurarse. Cuestión diferente es el hecho de que el Gobierno haya establecido un procedimiento para incluir a la población en un Registro Nacional de Población Desplazada, que reglamenta el acceso a las ayudas contempladas en el título IV del decreto 2569 de 2000, más no es un mecanismo que pretende dar una declaración indebida a una situación de hecho".

Con base en los tres aspectos anteriormente enunciados establece que todas las autoridades competentes y que interpretan normatividad que regula la materia, deben realizar una interpretación que resulte más favorable a la protección de los derechos de los desplazados, partiendo como primicia fundamental de la Buena Fe de la población víctima del desplazamiento. Esto es, al momento de la aplicación de la norma, se debe respetar el principio de favorabilidad para la población.

- **SENTENCIA T-1346 DE 2001: Comités Municipales de Atención Integral a Población Desplazada.** Ordena en esta sentencia la Corte "constituir el Comité Municipal para la Atención Integral a Población Desplazada por la Violencia, con el objeto de establecer los mecanismos de reubicación y estabilización económica de los desplazados (...)", así como una solución real y efectiva para los desplazados.

Ya desde la Ley 387 de 1997 en su artículo 7° se plantea la creación de los Comités Municipales, y en esta sentencia se reitera la obligación de los municipios de tener conformado y operando los Comités, los cuales desarrollen acciones y actividades en beneficio de las poblaciones desplazadas.

- **SENTENCIA T-098 DE 2002: Deficiencias del sistema de atención a la población desplazada.** En esta sentencia la Corte se pronunció frente a una tutela interpuesta que busca corregir las deficiencias del sistema de atención a la población desplazada.

La Corte reitera en esta sentencia que la población desplazada tiene derecho a un trato urgente y preferente por cuanto en ella concurren los elementos señalados por la sentencia T-530 de 1993 para justificar un trato diferente. "Cuando concurren estas cinco circunstancias, la diferenciación es constitucionalmente legítima; y por ende se justifica ordenar medidas para la protección de los derechos fundamentales de los desplazados. Se otorga, por ejemplo, subsidio de vivienda (decreto

951/01), prioridades en los cupos educativos (decreto 2231/89), preferencia para inclusión dentro de los grupos prioritarios de atención en el SISBEN (documento CONPES 3057), preferencia en los programas preventivos y de protección del ICBF, (artículo 17 de la ley 418/97), prioridad para las mujeres embarazadas, lactantes y menores de 18 años desplazados (Acuerdo 006/97.) Estas medidas se justifican teniendo en cuenta la grave urgencia en que se encuentra el desplazado.”

También reitera la Corte en esta sentencia: a) Que las normas aplicables al desplazamiento forzado son tanto de carácter interno como internacional, y establecen, entre otras cosas, el derecho de la población desplazada a un nivel de vida adecuado, a recibir de las autoridades competentes, como mínimo, los alimentos esenciales y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestido adecuado, servicios médicos y saneamiento esenciales; b) El desplazamiento forzado conlleva violaciones a los derechos fundamentales; c) La tutela es procedente para proteger los derechos de la población desplazada.

Plantea la Corte tres temas particulares en relación con la normatividad y programas existentes:

- 1- Protección de menores desplazados: la Corte resaltó entre otros derechos los siguientes: i) a mantenerse unido con su grupo familiar; ii) a la atención gratuita por parte de las instituciones de salud que reciban aportes del Estado, para los menores de un año (Artículo 50, CP), iii) a recibir un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del ICBF y con cargo a éste; iv) a la protección en jardines y hogares comunitarios; v) a tener acceso a los programas de alimentación que provee el ICBF con el apoyo de las asociaciones de padres, de la empresa privada o los Hogares Juveniles campesinos; vi) en materia de atención de salud, los hijos menores de desplazados tienen derecho a atención prioritaria, rápida e inmediata de salud.
- 2- Derecho a la atención en salud para los adultos desplazados: recordó la Corte que el Acuerdo 59 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud había declarado al desplazamiento forzado como evento catastrófico y, por lo tanto, garantizó su acceso al sistema general de salud, cuyos costos serían asumidos directamente por el Fondo de Solidaridad y Garantía.
- 3- Estabilización económica y las garantías al derecho al trabajo: la Corte señaló la responsabilidad de las autoridades nacionales y locales para darles elementos que les ayudaran a ingresar al mercado laboral, a través de capacitación del SENA y del fomento de proyectos específicos.
- 4- Derecho a la educación: la Corte resaltó que las normas vigentes (Decreto 2231 de 1989), el acceso prioritario a cupos educativos a las familias de las víctimas de la violencia, así como a la exoneración total del pago de matrícula y de la pensión.

- **SENTENCIA T-215 DE 2002: Registro de menores en el Sistema Único de Registro de Población Desplazada.** La Corte protege los derechos de varios menores desplazados a quienes se les niega el cupo en un centro educativo; señala la Corte en esta sentencia que se “ha ido perfilando una clara línea jurisprudencial orientada a la solución del estado de cosas inconstitucional generado por la situación en que se hallan los desplazados por el conflicto interno colombiano.” A pesar de esta constatación, la Sala no examina en el caso concreto los elementos que configuran ese estado de cosas inconstitucional, ni declara su existencia.

No obstante lo anterior, dijo la Corte, “es claro que si bien el desplazamiento forzado es un fenómeno que cíclicamente ha hecho presencia en nuestra historia reciente, también es cierto que nunca había adquirido las proporciones que se advierten hoy en día, es decir, que nunca había adquirido la dimensión requerida para comprometer el futuro del país, como ocurre en este momento. (...) De allí la necesidad de inclinar la agenda política del Estado a la solución del desplazamiento interno y el deber de darle prioridad sobre muchos otros tópicos de la agenda pública.”

En esta sentencia, y en relación con la persona legitimada para hacer la solicitud de inscripción en el Sistema Único de Registro de Población Desplazada, la Corte reitera que la condición de desplazado no

se adquiere en virtud de una declaración institucional y rechaza que las autoridades hubieran exigido que el registro de los menores lo hicieran sus padres o representantes legales, pues ese tipo de condiciones dificulta el acceso a los programas de atención a la población desplazada. “Con esa lógica, aquellos menores que en razón del conflicto armado han perdido a sus padres y allegados y que se ven forzados a abandonar el lugar en el que se encuentran radicados para no correr la misma suerte, no podrían ser incluidos en el registro nacional de desplazados por no tener quién los represente. Es claro que con tales exigencias, las instituciones concebidas para apoyar a los desplazados y para proyectarles un nuevo horizonte, se convierten en un obstáculo para el reconocimiento, al menos, de sus más elementales derechos.” Igualmente reiteró que los criterios para determinar la inscripción en el sistema único de registro de población desplazada por la violencia debían ser razonables, estar orientados a la protección de los derechos fundamentales que se hallan en juego y que debe presumirse la buena fe de los solicitantes.

- **SENTENCIA T-268 DE 2003: La Corte se refirió por primera vez al desplazamiento interno urbano;** Los puntos fundamentales en los que se concentró esta sentencia fue en reiterar que toda norma sobre desplazamiento interno se debe interpretar a la luz de los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno, y que la calidad de desplazado forzado se adquiere de facto y no por una calificación que de ella hagan las autoridades.

La Corte resalta el artículo 12 del Decreto 2569 de 2000 que define el desplazamiento forzado interno de carácter masivo “habla de hogares, lo cual soluciona el inconveniente que la Red de Solidaridad planteó al confundir localidad con municipio”. Igualmente, reconoce que el desplazamiento interno entre zonas de un mismo municipio o una misma ciudad también cumple con los elementos mínimos que definen ese fenómeno: a) La coacción que hace necesario el traslado; y b) La permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

- **SENTENCIA T-339 DE 2003:** la Corte denegó la tutela a una mujer que afirmaba ser desplazada, debido a que las pruebas existentes no demostraban ni su calidad de desplazada del predio ni el incumplimiento de las autoridades. Según las pruebas solicitadas por la Corte y las que obraban en el proceso, la actora había abandonado por voluntad propia el lugar, sin la existencia de un elemento de coacción, y no se había presentado el incumplimiento del Estado alegado por la actora, por lo cual la Corte concluye que no se vislumbraba violación alguna a los derechos fundamentales de la demandante.
- **SENTENCIA T-419 DE 2003: La Corte en esta sentencia reitera la línea jurisprudencial en materia de protección de los derechos de la población desplazada,** la Corte revoca los fallos de instancia que habían negado la tutela por considerar que no le era “dable al juez mediante este mecanismo constitucional, tomar determinaciones que afectan una programación presupuestal hecha por la autoridad competente y que implican la omisión de unos procedimientos legalmente establecidos en beneficio no de una persona sino de un determinado grupo de la población”.

La Corte rechaza esta posición y señala que “si bien es cierto, al juez constitucional no le corresponde entrar a analizar en vía de tutela el presupuesto que manejan las entidades demandadas, sí está dentro de sus atribuciones legales y constitucionales proteger derechos fundamentales vulnerados por omisión de instituciones, que para el presente caso, están encargadas de desarrollar políticas y programas de prevención, atención y protección a personas desplazadas. La amenaza de los derechos invocados por los actores continúa, toda vez que, permanece inactiva la ayuda humanitaria solicitada y sin aprobar el

proyecto productivo presentado, aún teniendo derecho a ello, por lo que resulta inaceptable, desde el punto de vista constitucional, que se aduzca insuficiencia presupuestal, en este o en otro caso, para abstenerse de proteger derechos fundamentales.”

- **SENTENCIA T-602 DE 2003: La Corte reitera la línea jurisprudencial sobre el carácter del desplazamiento forzado, y las responsabilidades constitucionales de las autoridades encargadas de atender a la población desplazada.** Además resalta que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución, las víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado interno merecen atención diferencial, en razón de “la necesidad de asegurar un justo trato a uno de los sectores más desaventajados de la sociedad colombiana, en la urgencia de evitar que la nación colombiana se siga fragmentando y en la perentoria protección frente a graves afecciones al mínimo vital de las víctimas del desplazamiento.” Ya este planteamiento de la atención diferencial, lo había plasmado la Corte en la Sentencia SU-1150 de 2000.

Si bien todas las sentencias en materia de desplazamiento realizan grandes aportes, es evidente que esta Sentencia plantea unos de los conceptos más importantes a la hora de aplicar e interpretar la normatividad que cobija a la población desplazada.

Un aspecto fundamental que plantea la Corte en el tema del retorno, fue que estableció que en los casos en que no fuere posible el retorno al lugar de origen de los desplazados, en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas; plantea la Corte que dichas acciones deben ser encaminadas a garantizar:

- El acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación
- La promoción de la igualdad
- La atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.”

El tema del restablecimiento socioeconómico la Corte lo consideró como una vía para alcanzar la inclusión social, potenciar el desarrollo humano de la población desplazada y como medio para garantizar y proteger el goce de sus derechos y libertades. Lo definió de la siguiente manera:

“El restablecimiento consiste en el mejoramiento de la calidad de vida de la población desplazada y, para lograrlo, las acciones del Estado, de la cooperación internacional y del sector privado, en desarrollo de alianzas estratégicas con el Estado, deben orientarse a contrarrestar los riesgos de empobrecimiento y exclusión social. Tales acciones, entonces, deben propender por:

- El acceso a la tierra
- El empleo en condiciones dignas,
- El acceso a soluciones de vivienda,
- La integración social,
- La atención médico asistencial integral,
- La nutrición adecuada,

- La restauración de los activos comunitarios,
 - La reconstrucción de las comunidades,
 - El acceso a la educación,
 - La participación política efectiva, y
 - La protección de los desplazados frente a las actividades que desgarran el tejido social, principalmente las asociadas al conflicto armado interno.”
- **SENTENCIA T-645 DE 2003 : La Corte reitera la línea jurisprudencial sobre atención integral a la población desplazada** y señala “que las obligaciones del Estado respecto de las personas desplazadas no constituyen una dádiva del Estado a favor de estas personas, sino que es un deber, que se traduce no sólo en dictar leyes y decretos apropiados al tema, sino, en especial, que las personas que se encuentran en esta situación, puedan ser verdaderamente atendidas en sus necesidades vitales y de esta forma se morigere, en la medida de las circunstancias, la tragedia que atraviesan.”
- Por ello, enfatiza que es obligación de quienes tienen las funciones de hacer realidad los derechos de los desplazados, “suministrar a la persona desplazada que lo requiera, información sobre sus derechos y cómo ponerlos en marcha, en forma clara, precisa y oportuna. Teniendo en cuenta que el grupo que lo requiere es el más vulnerable, ya que se encuentra, en la generalidad de los casos, en una ciudad extraña, lo que hace más difícil para ellas conocer y acceder a las instituciones para obtener la ayuda humanitaria a la que tienen derecho (...).”
- La Corte señaló que “situaciones como la descrita es lo más alejado a un Estado social de derecho, porque es al Estado al que le corresponde suministrar atención e información precisa para la solución de las necesidades de las personas que sufren el desplazamiento forzado y facilitar los procedimientos, como reconocimiento de la dignidad humana, principio garantizado por la Constitución.”
- **SENTENCIA T-669 DE 2003: La Corte analiza brevemente la política estatal en materia de proyectos productivos para la población desplazada.** En primer lugar, considera que ante el hecho de que los desplazados hayan tenido que abandonar su modus vivendi, “es obligación del Estado brindarles capacitación para que puedan asumir un nuevo rol en el mercado laboral. En virtud de que la obligación del Estado consistente en el restablecimiento en los lugares de vivienda originarios se torna altamente complejo, el Estado debe velar por la garantía de un medio de trabajo que ayude a la consecución de un mínimo vital.”
- En esta sentencia se plantea que en aquellos casos en que la población desplazada realice una petición o solicitud de información, y la misma no sea concedida, aumenta la gravedad de la vulneración: “el omitir la respuesta de un derecho de petición de un desplazado con respecto a la protección de sus derechos aumenta la gravedad de la vulneración de los mismos en la medida en que limita toda posibilidad de certidumbre acerca del porvenir de éste y su familia”.
- Un asunto importante que se plantea es que en los casos en que un peticionario realice una solicitud a una entidad y dicha entidad no sea la directamente responsable o prestadora del servicio, está en la obligación de remitir a la persona a la entidad competente y/o exponer las diferentes alternativas, y además velar porque la atención que brinde la otra instancia no tenga obstáculos excesivos que la hagan ineficaz. Establece la Corte que “La coordinación de las entidades debe ser continuada y, por tanto, implicar un seguimiento de la ayuda que se les está brindando a los desplazados remitidos a las diferentes instituciones”.
- **SENTENCIA T-721 DE 2003: Perspectiva de Género.** En este fallo, además de reiterar la línea jurisprudencial en materia de protección de los derechos de la población desplazada, la Corte se refiere a dos temas adicionales fundamentales:

- a. La perspectiva de género en la atención a la población desplazada.
- b. La sensibilidad de las autoridades para evaluar las circunstancias que afectan a la población desplazada, en particular cuando se examine una posible temeridad en la interposición de la acción de tutela.

En cuanto a la perspectiva de género, señala la Corte lo siguiente:

También la Corte ha destacado que las heridas físicas y afectivas generadas por el desplazamiento, comportan traumas de toda índole de difícil recuperación, los que se agravan al tener que soportar las escasas o nulas posibilidades de acceder a una vida digna, que les ofrecen las ciudades, que los albergan en condiciones de hacinamiento e indigencia. (...) el desplazamiento –de acuerdo con los estudios realizados al respecto – conlleva abruptos cambios psicológicos y culturales en las mujeres, debido a que a éstas a menudo les corresponde asumir solas la reconstrucción del hogar en todos los órdenes, y ser el apoyo de los hombres enfermos e incapacitados, no pocas veces en razón de los mismos hechos que dieron lugar al desplazamiento, como también de niños y ancianos, atemorizados e inermes.

En relación con el análisis de las circunstancias especiales de la actora para determinar si había existido temeridad, la Corte recordó su jurisprudencia sobre el tema señalando que ésta ocurre “cuando la presentación de más de un amparo constitucional por los mismos hechos y con igual pretensión i) envuelva una actuación “torticera” ; ii) denoten el propósito desleal “de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, iii) deje al descubierto un abuso deliberado del derecho de acción, o iv) que asalte “la buena fe de los administradores de justicia.”

Así mismo resaltó que dado que la buena fe se presume en todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, “resulta imperativo demostrar que se incurrió, real y efectivamente en una conducta proscrita por el ordenamiento, porque la reiteración de solicitudes de amparo no tiene justificación. De modo que la aplicación del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 exige al fallador detenerse en las circunstancias específicas que rodearon la presentación de dos o más demandas de tutela, por la misma persona o su representante, en solicitud de igual protección a fin de establecer si el accionante incurrió efectivamente en una actuación contraria a derecho.”

- **SENTENCIA T-790 DE 2003: Esta Sentencia plantea el tema de la Salud de la población desplazada.** La Corte señala que “teniendo en cuenta que la población desplazada no puede quedar al margen de la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que, en los términos del Decreto 173 de 1998, tiene la categoría de vinculada al régimen subsidiado, es la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C., lugar donde habita actualmente la titular de los derechos, la llamada a gestionar lo pertinente ante las instituciones prestadoras del servicio de salud adscritas o con las que tenga contrato (...), sin perjuicio de su derecho de reclamar ante el Fosyga por los gastos en que incurra.”

El tema principal es que las entidades competentes deben coordinar la prestación del servicio de salud con las instituciones prestadoras de salud adscritas o con las que tenga contrato.

- **SENTENCIA T-795 DE 2003 : donde la Corte niega la tutela a dos educadores al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Guainía que son amenazadas por las FARC y solicitan, a través de la acción de tutela, que se ordene su traslado a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.**

La Corte consideró que si bien no era posible ordenar mediante tutela el traslado de los docentes entre distintas entidades territoriales, dado que la prestación del servicio de educación era un servicio descentralizado, las autoridades territoriales sí estaban obligadas a velar por los derechos de los educadores cuando éstos eran amenazados. En consecuencia, debían continuar aplicando las disposiciones del Decreto 1645 de 1992 en lo que no contrariara el espíritu y finalidad de la Ley 715 de

2001, y mientras se desarrollaba lo concerniente al traslado y reubicación de docentes entre entidades territoriales, previsto en esa ley. También señaló que nada impedía que se activaran los Comités Especiales de Docentes Amenazados o Desplazados, aun cuando no existiera una Oficina de Escalafón. Finalmente, exhorta al Gobierno Nacional para que en un plazo prudencial reglamente la Ley 715 de 2001 en lo concerniente al traslado y reubicación de docentes amenazados.

2.5. AUTOS DE LA CORTE

La Corte Constitucional en virtud de la competencia conferida en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 ha efectuado un seguimiento a cada una de las órdenes impartidas y como consecuencia de ello ha proferido Autos de los cuales algunos exigen precisiones frente a los avances reportados por las entidades pertenecientes al SNAIPD y a los demás tiempos de cumplimiento de las ordenes, siendo de especial relevancia los autos 176, 177, 178 del 2005, 218, 266 del 2006, 06, 109 y 233 de 2007, 052, 116 y 237 de 2008, mediante los cuales fue evaluado el nivel de cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004.

En estos Autos evaluativos se reconoce el avance del estado en la implementación y aplicación de políticas públicas de atención integral a la población desplazada pero a su vez considera que estos avances no han sido suficientes para superar el estado de cosas inconstitucional decretado y que es necesario continuar con el trabajo avanzado de manera permanente y sostenida, y a su vez implementar una política pública que articule a las entidades del SNAIPD no solo en el orden nacional, sino que es necesario de manera urgente que se articulen las instancias nacionales con las territoriales para ofrecer una atención a toda la población en situación de desplazamiento.

En definitiva los Autos de cumplimiento, son seguimiento a las órdenes relativas al esfuerzo necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada: Órdenes impartidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno forzado (Nro. 177). Órdenes contenidas en los ordinales segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, impartidas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno (Nro. 178). Estas órdenes implican la realización de esfuerzos adicionales de tipo presupuestal y administrativo que se concreten en medidas efectivas de protección de los derechos de los desplazados.

Como avance importante en la Atención Integral a la Población Desplazada, la Corte Constitucional, mediante los autos 109 y 233 de 2007, 052, 116 y 237 de 2008, adopta los indicadores de *Goce Efectivo de Derechos* (GED), para los derechos a la identidad, a la vida, a la libertad personal, a la educación, a la vivienda, a la integridad personal, a la alimentación. También se adoptan los indicadores propuestos por el gobierno para las fases de prevención y retorno, así como para los derechos a la subsistencia mínima, a la reunificación familiar, a la seguridad personal, a la participación, se adoptan los indicadores propuestos por el gobierno para reflejar el enfoque diferencial en relación con el derecho a la salud, se adoptan los indicadores propuestos por la Comisión de Seguimiento para reflejar el enfoque diferencial, así como para los derechos a la subsistencia mínima, a la reunificación familiar, a la seguridad personal; se adoptan además los indicadores propuestos por el gobierno, para medir si se ha superado la línea de indigencia (etapa), y por la Comisión de Seguimiento, para medir si se ha superado la línea de pobreza (resultado).

Por otro lado, se adoptan los indicadores de goce efectivo de los derechos de la población desplazada a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición sugeridos por la Corte. Adicionalmente se adoptan los indicadores complementarios propuestos por la Comisión de Seguimiento para los derechos a la libertad personal, a la vida y a la educación, así como la propuesta de indicadores de la Comisión de Seguimiento para los derechos de la población desplazada como víctimas de un delito.

En el año 2009, la Corte Constitucional emite los Autos 04, 05 y 06, referentes a la atención diferencial para la salvaguarda y garantías de los Pueblos Indígenas, de la misma forma, se ordena, al SNAIPD, diseñar y poner en marcha un plan específico de protección y atención para cada una de las comunidades

afrocolombianas, la caracterización de los territorios colectivos y ancestrales habitados mayoritariamente por la población afro colombiana, poner en marcha la ruta étnica propuesta por Acción Social dentro del proyecto de protección de tierras y patrimonio; suplir las falencias de información en relación con la población desplazada con discapacidad, garantizar el diseño, adopción e implementación de un Programa para la protección diferencial de las personas con discapacidad y sus familias frente al desplazamiento forzado; diseño y ejecución de cinco proyectos piloto en el ámbito de prevención y atención de los riesgos especiales que aquejan a las personas desplazadas con discapacidad.

En el mismo año 2009, la Corte Constitucional emite el Auto 07, por el cual se ordena a todos los gobernadores departamentales y alcaldes distritales y municipales que, en ejercicio de sus competencias materiales, dentro de la respectiva jurisdicción cumplan cabalmente sus funciones en materia de atención a la población desplazada y colaboren decididamente con el Gobierno Nacional en la definición y ejecución de mecanismos que permitan lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y superar el estado de cosas inconstitucional; de la misma forma deberán presentar un informe al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el que indiquen qué compromisos pueden asumir para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en caso de que no tengan la capacidad presupuestal o administrativa, señalen las falencias que presentan para dar respuesta a la Población Desplazada; finalmente se ordena al Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia que a partir del 1 de abril del 2010, expida, respecto de cada entidad territorial prioritaria, un certificado relativo a la suficiencia o insuficiencia de la contribución de cada una a la superación del estado de cosas inconstitucional. Mediante este mecanismo el CNAIPD podrá certificar a aquellas entidades territoriales cuyas acciones contribuyan al avance en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y a la superación de las falencias en la capacidad institucional y el esfuerzo presupuestal, e igualmente, podrá des certificar a aquellas que se retrasan injustificadamente en el cumplimiento de sus responsabilidades.

En el Auto 08 de 2009, La Corte Constitucional ordena: al Ministro de Hacienda y Crédito Público que envíe a la Corte Constitucional y a la Contraloría General de la Nación, 15 días después de la fecha en la que se apruebe el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, un informe en el cual señale el monto incluido en el Presupuesto de Gastos destinado exclusivamente a la atención de la población desplazada, desagregado por secciones, cuentas, ejecutores y sus respectivos conceptos descriptivos; al CNAIPD, con el impulso y coordinación del Director de Acción Social, adoptar y poner en marcha un plan de fortalecimiento de la capacidad institucional; al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Director de Acción Social y a la Directora del Departamento Nacional de Planeación, dentro de la respectiva órbita de sus competencias, reformular la política de vivienda para la población desplazada; a los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional dentro de la respectiva órbita de sus competencias y después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, reformular la política de tierras; al Director de Acción Social, en coordinación con los Ministros del Interior y de Justicia, de Agricultura y Desarrollo Rural y con la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación, después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, formular, a más tardar para el 31 de agosto de 2009, una política de garantía a los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición de la población desplazada con los complementos que sean necesarios para corregir los vacíos protuberantes en la materia; al Director de Acción Social, que con la participación de los miembros del CNAIPD que en el ámbito de sus competencias tengan incidencia directa en los componentes de asistencia inmediata, ayuda humanitaria de emergencia, retorno y reubicación de de la política de atención integral a la población desplazada, y después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, realice y

ponga en marcha los ajustes necesarios para afinar la política existente a fin de que en estas materias se ofrezca una respuesta articulada y efectiva que contribuya a la superación del estado de cosas inconstitucional y al goce efectivo de los derechos de la población desplazada en estas etapas; al Director de Acción Social que, a partir del primero de junio de 2009 y desde entonces de manera anual, expida un certificado de contribución a la superación del estado de cosas inconstitucional; solicitar al Fiscal General de la Nación que diseñe a más tardar el 4 de mayo de 2009, una estrategia que permita avanzar de manera autónoma en la investigación del delito de desplazamiento forzado sin que necesariamente dependa de la existencia de concurso con otras conductas delictivas, así como el desarrollo de un mecanismo de coordinación para el intercambio fluido y seguro de información entre el RUPD y la Fiscalía; al Ministerio de Defensa Nacional que para el 4 de mayo de 2009 diseñe e inicie el proceso de implementación de una estrategia para que esta población cuente con la libreta militar respectiva; al Director de Acción Social, a la Directora del Departamento Nacional de Planeación que para el 6 de abril de 2009, adelanten y concluyan un proceso de revisión técnica de los sistemas de medición de los indicadores adoptados con este fin; autorizar a los ministros y jefes de departamento administrativo que

forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional; al Director de Acción Social, con la participación de la Mesa Nacional de Desplazamiento, de la Comisión de Seguimiento y de las organizaciones de población desplazada del ámbito regional que deseen participar, que a más tardar para el 1 de julio de 2009, diseñe un mecanismo de participación amplio y democrático para las organizaciones de población desplazada; por intermedio de la Secretaría General de la Corte, comunicar el contenido de la presente providencia al Secretario General de la Presidencia de la República para que éste, informe al señor Presidente de la República sobre el contenido del presente Auto para los fines que estime pertinentes.

En el Auto 011 de 2009, La Corte Constitucional ordena: al Director de Acción Social, que proceda hacer una presentación del proyecto de decisiones que planean adoptar para superar los problemas de subregistro; hacer una presentación del proyecto de decisiones que planean adoptar para mejorar la comunicación entre las distintas bases de datos relevantes para las personas desplazadas; al Director de Acción Social, al Ministro de Protección Social y al Presidente de la Comisión de Reparación y Reconciliación que procedan a hacer una presentación del proyecto de decisiones que planean adoptar para lograr la armonización de un sistema articulado de registro de personas que contenga los datos recolectados y manejados por las tres entidades; que por medio de la Secretaría General de esta Corporación se comunique la presente providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que preste toda su colaboración en el cumplimiento de lo ordenado.

Auto 314 de 2009, por medio del cual, La Corte Constitucional cita a sesiones técnicas regionales sobre coordinación y corresponsabilidad entre la Nación y las Entidades Territoriales en materia de atención integral a la población desplazada; al Ministro del Interior y de Justicia que garantice, conjuntamente con el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y el Director del Departamento Nacional de Planeación DNP, la incorporación de las partidas y asignaciones presupuestales necesarias y suficientes en el Presupuesto General de la Nación, así como la ejecución de las mismas, a partir del presupuesto del año 2010 y en adelante, con el fin de garantizar la prevención del desplazamiento forzado, la atención integral a la población desplazada, y el goce efectivo de derechos de las víctimas del desplazamiento forzado, hasta superar el estado de cosas inconstitucional; a todas las autoridades de entidades territoriales del país, gobernadores, alcaldes distritales y municipales, que garanticen la incorporación de las partidas y asignaciones presupuestales necesarias y suficientes en los respectivos presupuestos departamentales, distritales y municipales, así como la ejecución de las mismas, a partir de los presupuestos del año 2010 y en adelante, con el fin de garantizar la prevención del desplazamiento forzado, la atención integral a la población desplazada, y el goce efectivo de derechos de las víctimas del desplazamiento forzado; a las

autoridades administrativas de orden nacional y territorial convocadas y a los invitados participantes a las SESIONES TECNICAS REGIONALES sobre coordinación y corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales en materia de atención integral a la población desplazada, que presenten los informes

Solicitados ante la Sala Especial de Seguimiento el día de la realización de la Sesión Técnica Regional, en forma escrita y con copia en medio magnético. Las entidades territoriales no convocadas a las Sesiones Técnicas Regionales, tendrán plazo a más tardar el 10 de julio de 2010 para la presentación de la información solicitada a la Corte Constitucional.

Finalmente, es preciso anotar que para la totalidad de las fechas establecidas para el cumplimiento de las órdenes de la corte, el nivel central solicitó prórroga para su cumplimiento, y a la fecha de elaboración de este documento se han cumplido parcialmente.

CAPITULO 2 - CARACTERIZACIÓN

1.1 Contexto del Conflicto

Ver Anexo 1: Caracterización de la población en situación de desplazamiento en el municipio de NARIÑO.

1.2 Caracterización Poblacional

CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE NARIÑO

Introducción

El siguiente documento expone información sociodemográfica de la población en situación de desplazamiento que habita actualmente en el municipio de NARIÑO ; información que el Observatorio Departamental del Desplazamiento Interno Forzado ha procesado con tres propósitos:

1. Contribuir al análisis de la caracterización socioeconómica que viven las personas en situación de desplazamiento del municipio.
2. Ofrecer pistas a los Entes Territoriales encargados de su atención, en particular lo que respecta al estado actual frente al Goce Efectivo de Derechos. Para tal efecto este documento propone orientar la toma de decisiones a la hora de incorporar y focalizar la atención a esta población en los instrumentos municipales de planificación del desarrollo, especialmente los planes de acción anuales - (Plan Operativo Anual POA y Plan Operativo Anual de Inversiones POAI).
3. Apoyar el avance en el cumplimiento de los mandatos legales en la materia y la diversa jurisprudencia de la Corte constitucional emanada al respecto (Bloque de Constitucionalidad).

Estos propósitos se sustentan en un trabajo riguroso a partir de una serie de procesos técnicos que el Observatorio realiza en el marco de la ejecución de uno de los proyectos estratégicos de la línea 6 del Plan Integral Único Departamental (PIU): Fortalecimiento y Articulación Institucional.

Este informe pretende dotar a los Municipios de Antioquia de elementos metodológicos para el análisis de estadísticas que sobre la población en situación de desplazamiento sean útiles para el desarrollo de planes, programas e informes cualificados. De igual manera, a partir de este informe se espera propiciar espacios de

discusión y canales de comunicación entre las diferentes instancias territoriales que integran el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, SNAIPD.

Marco Metodológico

Según el DANE la población proyectada para el 2010 en el municipio de NARIÑO es de 16379 personas y puesto que el total de población en situación de desplazamiento registrada en SIPOD es 2836 este número de personas equivale a un 17,3% del total de población proyectada.

Ahora bien, ante el reto que supone caracterizar -a partir de condiciones sociodemográficas- la población desplazada, la forma más extendida y frecuente para dar cuenta del número de desplazados que han sido expulsados y recibidos en un municipio se logra mediante la información de expulsión/recepción que ofrece el Sistema de Identificación de Población Desplazada (SIPOD)⁽¹⁾. Pero, con el objetivo de tener una aproximación lo más verídica y exacta posible sobre la situación de esta población, el Observatorio desarrolló un plan de análisis que implicó rastrear entre la población incluida en el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Subsidios del Estado (SISBEN)⁽²⁾, del municipio, aquellas personas que se encuentran registradas como desplazadas en el SIPOD Nacional (31 de agosto de 2010).

Es decir, se buscaron los registros de personas en el SIPOD y SISBEN de NARIÑO cuya información de residencia se encuentra actualizada; para saber si en efecto una persona vive en el municipio se tomó el dato más actual que sobre su lugar de residencia se encontró en éstas.

El cruce mencionado de información arrojó un número total de personas que registradas en SIPOD y sin importar de donde fueron expulsadas y en donde registran su recepción, viven en este municipio; son 1921 personas en situación de desplazamiento que están registrados en el SISBEN (31 de julio de 2009) y que se pueden identificar plenamente como habitantes del Municipio de NARIÑO.

A continuación se presentan los datos que se cruzaron para el cálculo de estas cifras: En el municipio de NARIÑO hay 11066 personas registradas en el SISBEN; NARIÑO aparece en el SIPOD como un municipio receptor de 2836 personas en situación de desplazamiento. Las personas que están registradas en el SIPOD, que se encuentran cubiertas por el SISBEN y que habitan en el municipio son 1921.

De acuerdo a esta información, ese número total de personas en situación de desplazamiento identificadas en el municipio, observa tres características:

1. Ese total integra a personas que originariamente fueron recibidas por el municipio y que se encuentran registradas en el SISBEN.
2. Ese número de identificados integra a personas en situación de desplazamiento que -aunque fueron registradas y recibidas en otros municipios, según el SIPOD- aparecen como encuestados por el SISBEN en NARIÑO.
3. Ese total excluye a personas que, si bien fueron recibidas por el municipio, a la fecha de corte de la información cruzada, viven en otras localidades.

Cabe anotar y aclarar que ese número total de personas en situación de desplazamiento identificadas plenamente como habitantes de NARIÑO no incorpora a la población desplazada que -aun viviendo en el Municipio- no se encuentra registrada en el SISBEN. Lo mismo puede suceder con población desplazada y registrada en otros municipios quienes, viviendo en NARIÑO, no han sido registrados en el SISBEN.

Puesto que el Observatorio realiza un análisis técnico de este tipo para cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia, la situación que se presenta cuando el número de personas identificadas en SISBEN es menor a la cantidad de población desplazada que según el SIPO ha sido recepcionada allí, plantea a las Administraciones Municipales las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos desplazados han inmigrado y emigrado del Municipio?
- ¿Cuántas personas han sido desplazadas de nuevo?
- ¿Cuántas personas en situación de desplazamiento no han sido encuestadas por el SISBEN?

Es por ello que la cifra de "personas en situación de desplazamiento plenamente identificadas" resultante del cruce mencionado SIPOD/SISBEN es un valor que -guardando las debidas proporciones - permite aproximarse a la situación sociodemográfica en que viven. Cabe anotar que el Observatorio, gracias a este cruce, puede realizar una caracterización de estas personas mucho más amplia gracias a los datos del SISBEN.

Ese contraste SIPOD/SISBEN⁽³⁾ da cuenta que en el territorio de NARIÑO existen - plenamente identificadas para los análisis realizados en este documento- el 67,7% de personas desplazadas que, de acuerdo al registro SIPOD (31 de agosto de 2010), residen allí⁽⁴⁾.

Así mismo, y con el objeto de ampliar el espectro de la caracterización, el Observatorio busca información concerniente a educación, subsidios de vivienda y tenencia de propiedades cruzando la base de datos resultante de la población plenamente identificada en el municipio con las bases de datos que ofrecen otras instituciones como el Sistema de Información de Matrículas en Línea (SIMAT) del Ministerio de Educación, Resoluciones de adjudicación de subsidios del Fondo Nacional de Vivienda y la base de datos de afiliados al Régimen Contributivo y Subsidiado (SISMASTER).

El presente documento incluye gráficas derivadas de estas fuentes, de su procesamiento en estadísticas descriptivas y de su análisis⁽⁵⁾ y se propone cumplir con los siguientes objetivos:

Ofrecer un panorama general de los factores de riesgo para el desplazamiento forzado en Antioquia.

Inferir el número aproximado de la población en situación de desplazamiento que - plenamente identificada- habita en el municipio.

Dar cuenta de algunos elementos de contexto sobre el entorno del desplazamiento: lugar de expulsión, lugar y año donde se tomó la declaración y lugar de recepción donde esta población aparece registrada.

Ofrecer información relacionada con algunos indicadores relevantes que permiten un acercamiento técnico al estado de la población en situación de desplazamiento frente al Goce Efectivo de Derechos, de acuerdo a las exigencias definidas por Ley, Sentencias y Autos de Seguimiento emanados por la Corte Constitucional frente a la atención integral a esta población en el municipio.

Destacar algunos elementos en el marco del enfoque diferencial que se reconocen para esta población: distribución por sexo de algunas variables, carácter étnico y número de personas que presentan algún tipo de discapacidad - medida diferencial por diversidad

Ahora bien, a partir de los totales presentados, este documento aspira a ofrecer elementos para que instituciones, organizaciones o cualquier lector pueda trazar conclusiones sobre el impacto y alcance de las políticas destinadas a la población desplazada y su incidencia en el goce efectivo de derechos. Para tal efecto, el documento se ha dividido en las siguientes líneas de análisis:

1. Factores de riesgo para el desplazamiento forzado
2. Caracterización del entorno del desplazamiento: expulsión, valoración, recepción y ubicación actual.
3. Caracterización de los aspectos sociodemográficos y diferenciales: edad, sexo, escolaridad, etnia y discapacidad.
4. Caracterización de los aspectos socioeconómicos: vivienda, actividad económica, ingresos, índice de calidad de vida y nivel de SISBEN.
5. Elementos para el análisis e interpretación de la información.

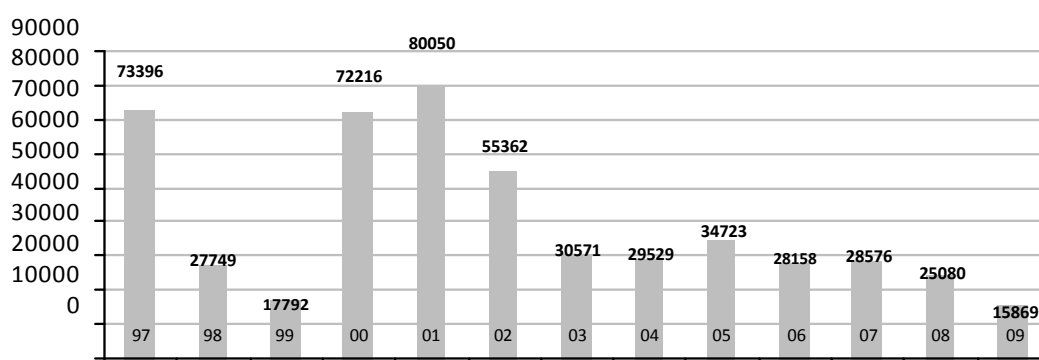
Factores de Riesgo para el Desplazamiento Forzado

En la medida que el fenómeno del desplazamiento forzado es una consecuencia del conflicto armado, mientras la presencia y confrontación entre grupos armados (legales e ilegales) permanezca activa, y mientras que el destierro de poblaciones continúe siendo una modalidad de control territorial, esto significa que aun existen riesgos latentes para aquellas poblaciones que viven en zonas críticas.

En esta sección del documento se ofrece un panorama general del comportamiento del desplazamiento forzado -y algunas variables de conflicto armado asociadas a éste- durante el periodo 1997-2009. Este análisis se ha realizado a partir de fuentes oficiales que el Observatorio de DD.HH de la Vicepresidencia de la República congrega en estadísticas sobre eventos del conflicto, desplazamiento forzado, homicidios; accidentes e incidentes con minas antipersona y munición sin explotar. El Observatorio de Desplazamiento Interno Forzado ha procesado y agregado estos datos en las gráficas subsiguientes con el propósito de ofrecer elementos de juicio a la hora de dimensionar los riesgos territoriales, en términos del desplazamiento forzado, que supone el conflicto armado.

Los últimos datos que dan cuenta de la expulsión del departamento estiman el total de personas desterradas en 600.523 (SIPOD. Fecha de corte: Agosto del 2010) La siguiente gráfica comprende 11 años de expulsión de personas en Antioquia y permite observar los mayores picos del desplazamiento en los años 1997, 2000, 2001 y 2002.

**Departamento de Antioquia
Número Total de Personas Desplazadas por Año
1997-2009**



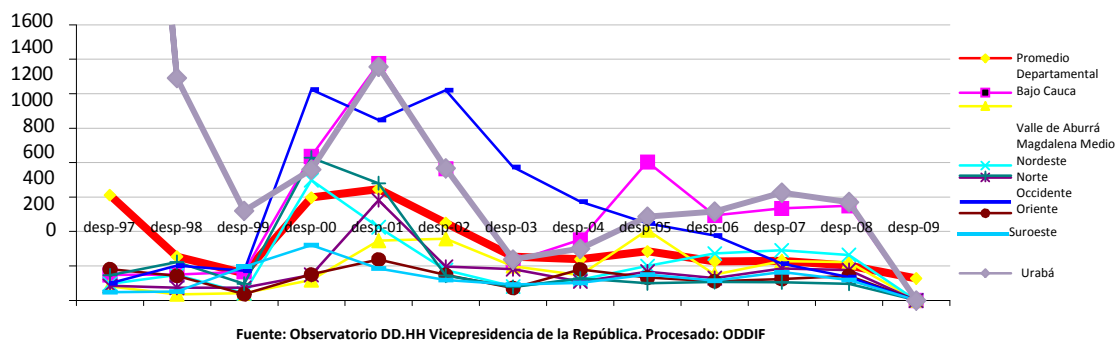
Fuente: Observatorio DD.HH Vicepresidencia de la República. Procesado: ODDIF

Gráfica 1

Estos picos de desplazamiento corresponden a distintos momentos en la dinámica del conflicto armado que, por ejemplo, trasladaron los impactos y efectos de una región a otra en el departamento. Es así que el desplazamiento vivido en el año 1997 afectó principalmente al norte y centro del Urabá, mientras que el del año 2000 a la zona sur de esta subregión; el pico del 2001 corresponde en buena medida a la agudización, no solo del enfrentamiento entre Fuerzas Militares y Guerrilla, sino del ataque indiscriminado de fuerzas paramilitares que desde cascos urbanos de la subregión arremetieron de forma indiscriminada a poblaciones enteras de varias regiones.

Esa distinta combinación, espacial y temporal, en la intensidad del desplazamiento forzado puede observarse en la siguiente gráfica, donde es posible comparar el comportamiento subregional -año por año- comparado con el promedio departamental de expulsión anual. Aquellas líneas que se encuentran por encima del promedio departamental permiten identificar la gravedad del fenómeno en las subregiones que allí se destacan, como son los casos del Oriente antioqueño y Bajo Cauca.

Departamento de Antioquia
Promedio Departamental y Promedios Subregionales de Expulsión de Población
1997-2009



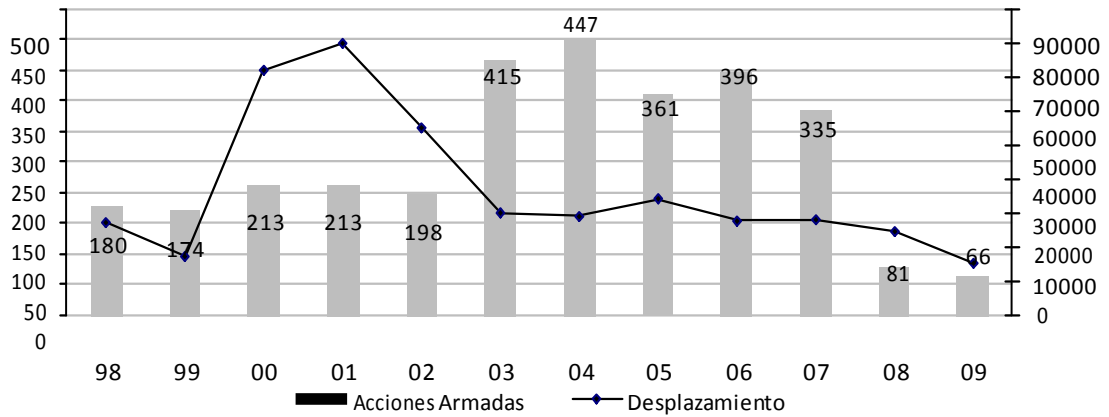
Gráfica 2

Ese comportamiento del desplazamiento forzado si bien es consecuencia de dinámicas del conflicto armado (dinámicas, valga decirlo, prohibidas por el DIH como la amenaza indiscriminada, ataques indiscriminados, ataques a civiles y violación al criterio de distinción entre civiles y militares, entre otras) no necesariamente corresponde a mayores intensidades en la confrontación directa entre grupos armados

La siguiente gráfica muestra, cómo las mayores intensidades tanto del desplazamiento como de las acciones armadas no coinciden: si durante los años 2000, 2001 y 2002 se vivieron los picos más altos del desplazamiento forzado, no existió una correspondencia con el número de acciones armadas; de forma recíproca, lo mismo sucedió en los años 2003-2007, donde la mayor cantidad de acciones armadas no redundó en un número mayor de expulsiones de población. Cabe aclarar que según las cifras trabajadas, se agregaron datos de acciones armadas de grupos al margen de la ley 1998-2009, y acciones por iniciativa de las Fuerzas Militares 2003-2009. Por lo tanto las cifras del periodo 1998-2002 tienen un subregistro de acciones.

Esta expresión obedece a la naturaleza de muchas acciones armadas en donde, tal y cómo se ha visto en Colombia, los grupos armados no necesariamente combaten entre ellos sino que algunas de sus acciones se orientan principalmente a la población civil: asesinatos selectivos, desapariciones, secuestros; tortura, masacres, bloqueos; desplazamientos, emplazamientos y masacres.

**Departamento de Antioquia
Acciones Armadas y Desplazamiento Forzado
1998-2009**

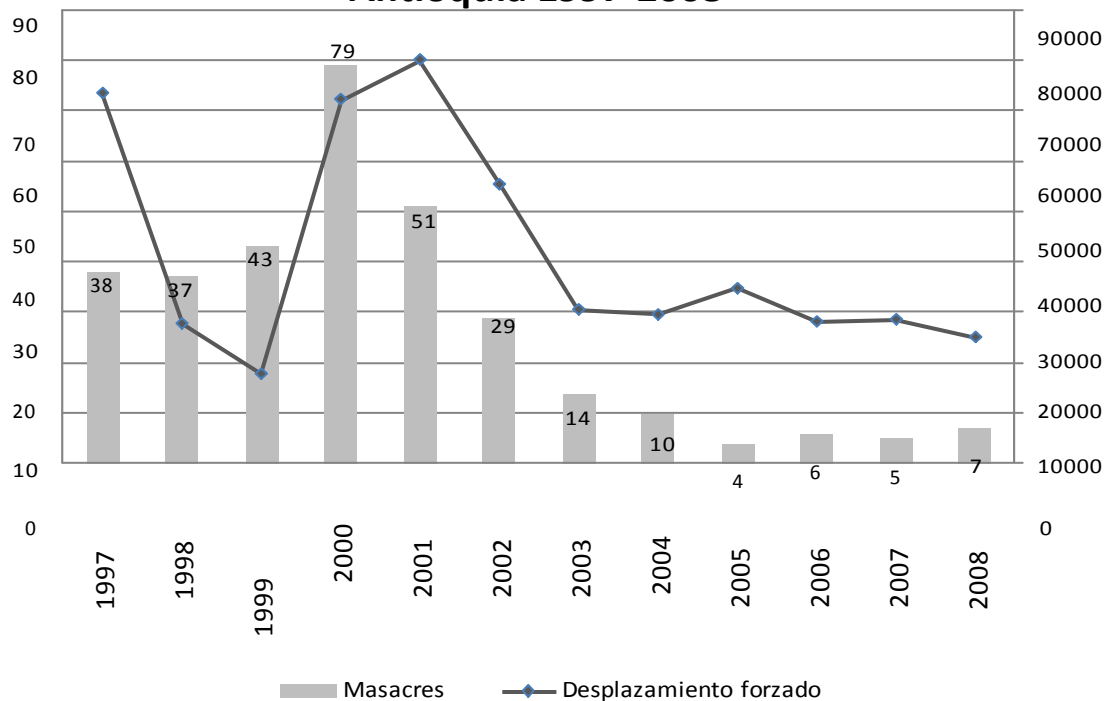


Fuente: Observatorio DD.HH Vicepresidencia de la República. Procesado: ODDIF

Gráfica 3

La siguiente gráfica relaciona una de estas acciones, las masacres, con la dinámica del desplazamiento forzado. Puesto que muchos desplazamientos, masivos e individuales, se presentan ante presiones y acciones ejemplarizantes como masacres selectivas o indiscriminadas, una sola masacre puede desencadenar el desplazamiento de un gran número de personas. A la hora de delimitar el tipo de acción armada, como es el caso de las masacres, la gráfica que las relaciona con el desplazamiento forzado permite hallar una relación entre ambas intensidades durante los años 1999-2003, y luego una ruptura entre dicha relación que, en consecuencia, genera preguntas sobre las causas de los desplazamientos forzados en tiempos donde las masacres han dejado de ser una forma tan frecuente de afectación sobre los civiles en el departamento.

Relación entre Desplazamiento y Masacres en Antioquia 1997-2008

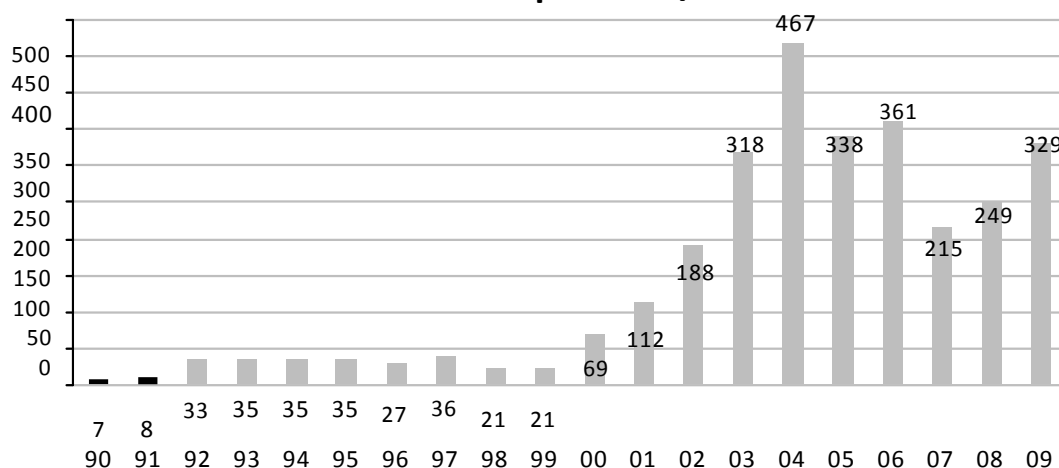


Gráfica 4

Son varias las condiciones que permiten explicar el sostenimiento de un ritmo constante de la expulsión de población. Las ofensivas militares, la presencia activa de la guerrilla en algunas zonas del departamento (Occidente, Urabá, Nordeste) y los efectos del proceso de negociación con los paramilitares que dejaron como secuela una multiplicidad de grupos y bandas organizadas que compiten entre ellas el control de economías ilegales y las lealtades territoriales de sus habitantes. Otro de los elementos que con el tiempo se ha posicionado como un factor de expulsión tiene que ver con el uso indiscriminado de minas antipersona que en muchas ocasiones - dado su carácter proscrito por el DIH, ya que sus afectaciones no distingue entre civiles y militares- ha dejado como víctimas a centenares de civiles y enormes zonas rurales afectadas.

La siguiente gráfica muestra el número total de incidentes y accidentes con Minas Antipersona (MAP) y Munición sin Explotar (MUSE) que afectaron a civiles y militares entre 1990 y 2009.

Departamento de Antioquia Accidentes e Incidentes por MAP/MUSE 1990 a 2009



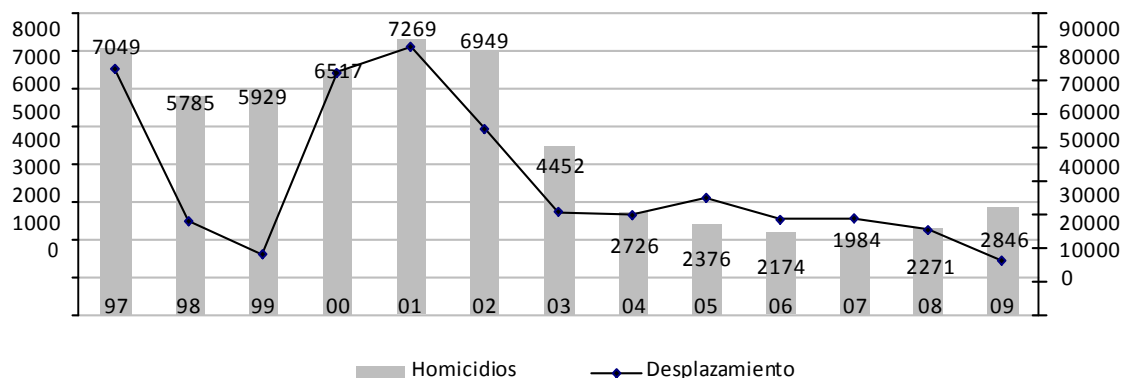
Fuente: Observatorio DD.HH Vicepresidencia de la República. Procesado: ODDIF

Gráfica 5

La relación entre los números de homicidios y el desplazamiento forzado muestra una tendencia de correspondencias y no-correspondencias que, en la siguiente gráfica, pueden identificarse: si los números de homicidios superaron la intensidad del desplazamiento entre 1998 y 1999 (tiempo en el que sin mayores restricciones los paramilitares iniciaron su ofensiva en cascos urbanos y corregimientos de Antioquia) el resto de años existe una relación similar en las intensidades entre homicidios y desplazamiento forzado. Aunque los homicidios no siempre son consecuencia del conflicto armado, como factor de análisis epidemiológico expresan diversas conflictividades que a nivel Urbano y Rural tienen consecuencias directas sobre la población. Cuando los homicidios denotan características asociadas al conflicto armado, en muchas ocasiones son factor de desplazamiento forzado.

La gráfica anunciada muestra estos comportamientos de correspondencia entre homicidios y desplazamiento.

Antioquia Homicidios y Desplazamiento Forzado 1997-2009



Fuente: Observatorio DD.HH Vicepresidencia de la República. Procesado: ODDIF

Gráfica 6

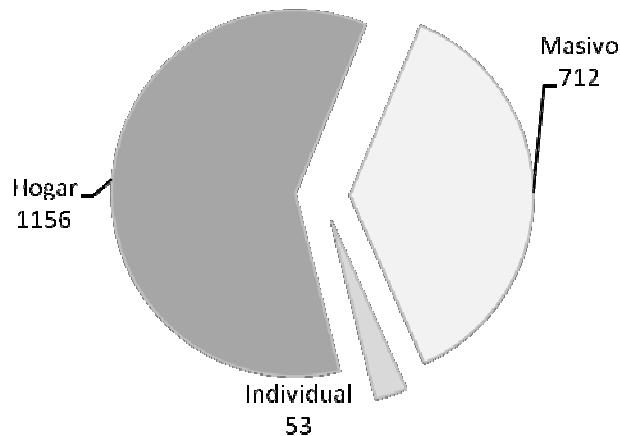
Esa creciente tasa de homicidios observada desde el año 2008, como efecto de la agudización del enfrentamiento por el control de economías ilegales y el control territorial entre grupos armados- quizás redunde en un aumento del desplazamiento forzado en regiones altamente conflictivas, como lo son -a 2010- el Bajo Cauca, Occidente y Valle del Aburrá.

2. Entorno del Desplazamiento: Expulsión, Valoración, Recepción y Ubicación Actual

Una vez cotejadas las bases de datos municipales de SISBEN (31 de julio de 2009) y SIPOD (31 de agosto de 2010), la información arrojada permite caracterizar a la población en situación de desplazamiento a partir de los datos de las 1921 personas que se encuentra en el SIPOD y el SISBEN del municipio. Ese número de desplazados según el tipo de desplazamiento sufrido (a nivel individual, de hogar o masivo) puede leerse en la Gráfica 07, en donde se destaca la modalidad predominante del mismo.

Esta información es clave para identificar si son las unidades familiares o personas consideradas a nivel individual las que se constituyen en sujeto de focalización para las políticas de atención. A lo largo de Antioquia han sido -en su mayoría- hogares completos quienes han llegado a los municipios.

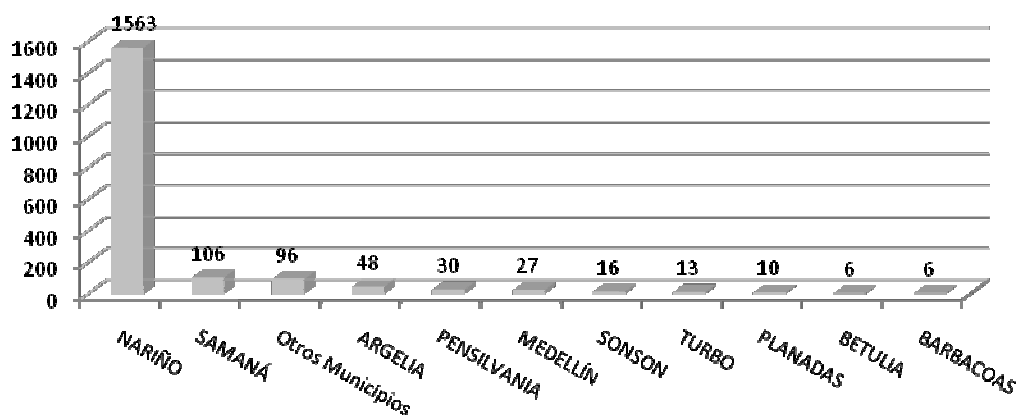
Número de Desplazados Según Tipo de Desplazamiento.



Gráfica 07. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

Los municipios de dónde fueron expulsadas las personas que viven en NARIÑO cubren una amplia gama de municipios, esta distribución puede observarse en la grafica siguiente.

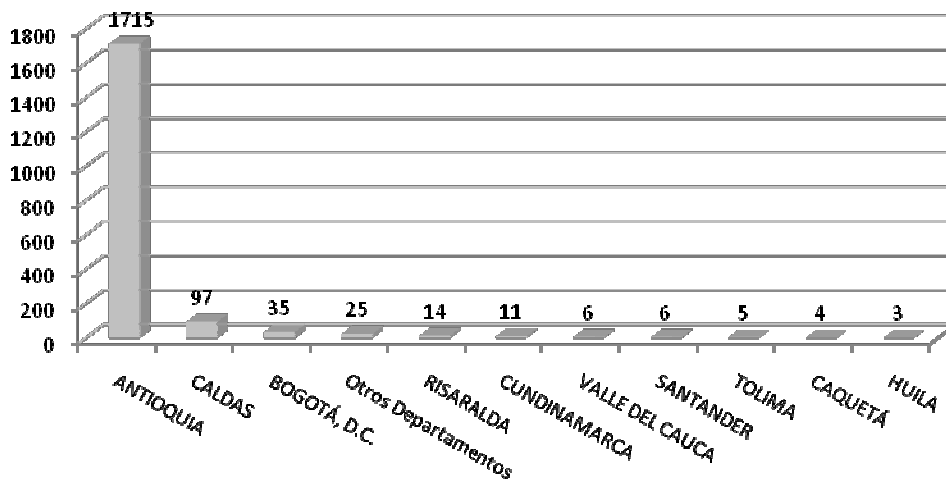
Lugares de Expulsión y Número de Personas en Situación de Desplazamiento que Viven en el Municipio



Gráfica No 08. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

Los departamentos donde la población declaró los hechos de su desplazamiento muestran que es el propio departamento el lugar de mayor concentración para la declaración, según se puede observar en la Gráfica. No. 09.

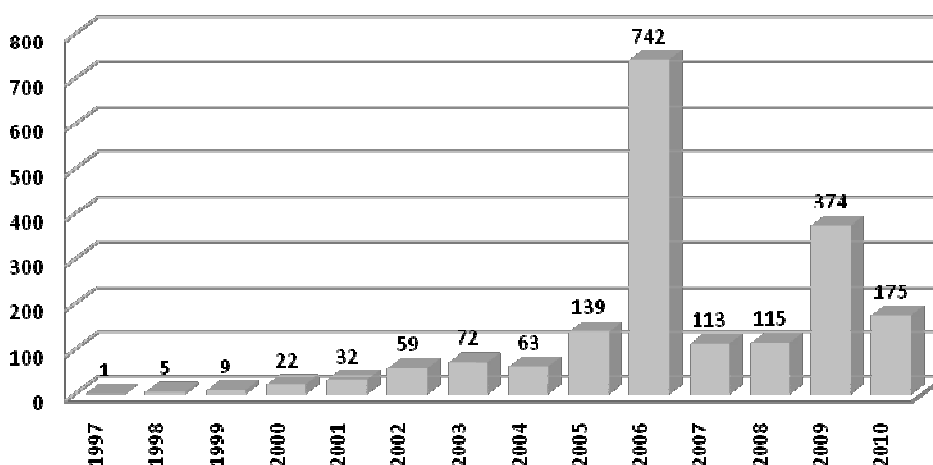
Departamentos de Declaración del Desplazamiento



Gráfica No 09. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

A este grupo de población le fue valorada su situación de desplazamiento mayoritariamente entre los años que se destacan a continuación. La Gráfica No. 10 permite observar esta distribución.

Cantidad de Personas Valoradas en el SIPOD por Año

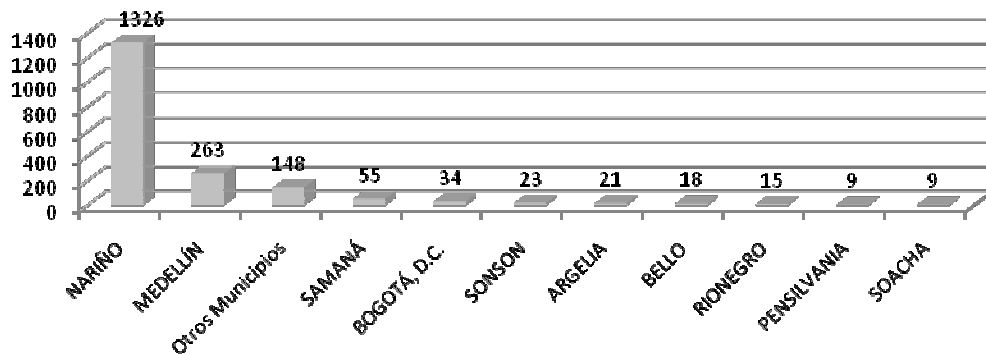


Gráfica No 10. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

Ahora bien, los datos de la caracterización describen que al municipio de NARIÑO han llegado personas cuya recepción se registró en otros municipios. La relación total

de personas que tanto en éste como en otros municipios se han registrado, se observa en la siguiente gráfica (Gráfica No. 11).

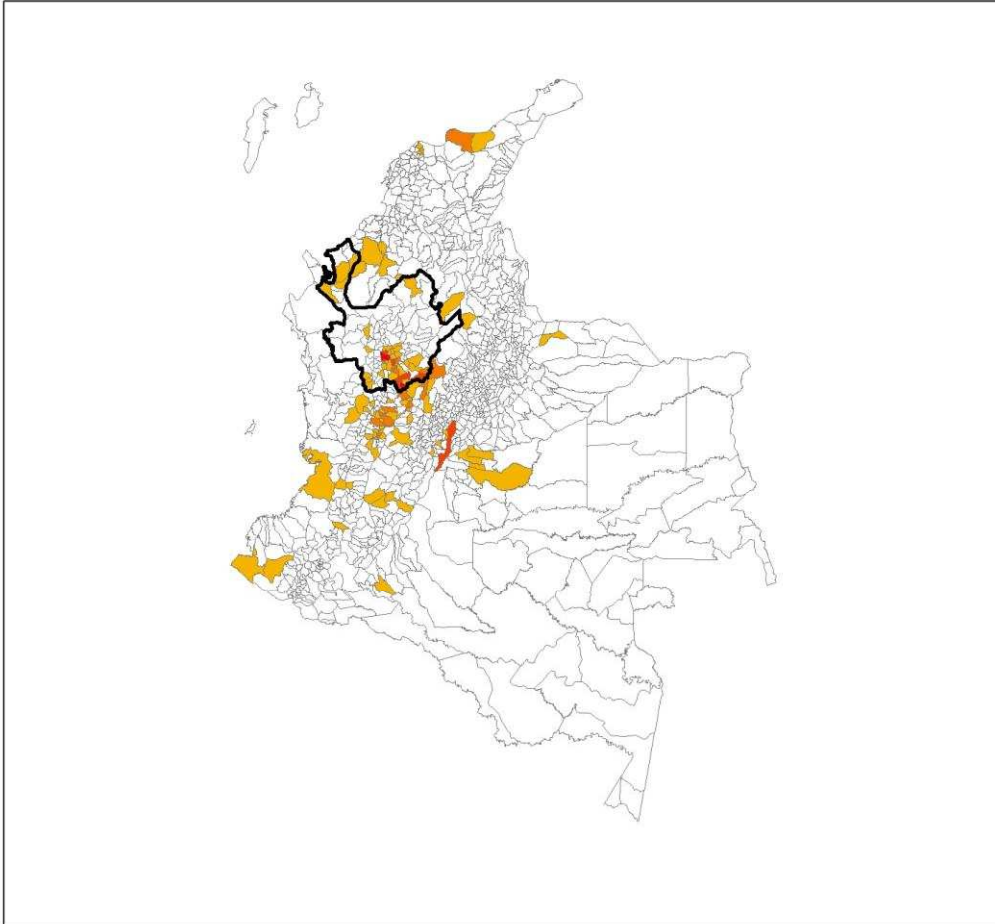
Municipio de Recepción y Número de Personas en Situación de Desplazamiento que Habitan el Municipio



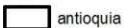
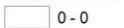




Gráfica No 11. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

Los siguientes son los mapas que dan cuenta de la Expulsión (Mapa No. 1) y Recepción (Mapa No. 2) según la información SIPOD (31 de agosto de 2010), en el municipio. Estos mapas relacionan los municipios hacia donde se dirigieron las personas expulsadas de NARIÑO y los lugares de procedencia de las personas en situación de desplazamiento que han llegado al municipio. La lectura de estos mapas puede dar pistas a la hora de reconocer en dónde están las personas del municipio que han sido desplazadas y algunas de las continuidades territoriales y dinámicas del desplazamiento forzado.

DESTINO DE LA POBLACION EXPULADA EN NARIÑO



Legend

-  antioquia
- exp_NARIÑO**
-  0 - 0
-  6 - 27
-  27 - 90
-  90 - 293
-  293 - 3248



0 110.000 220.000 440.000 660.000 880.000 metros

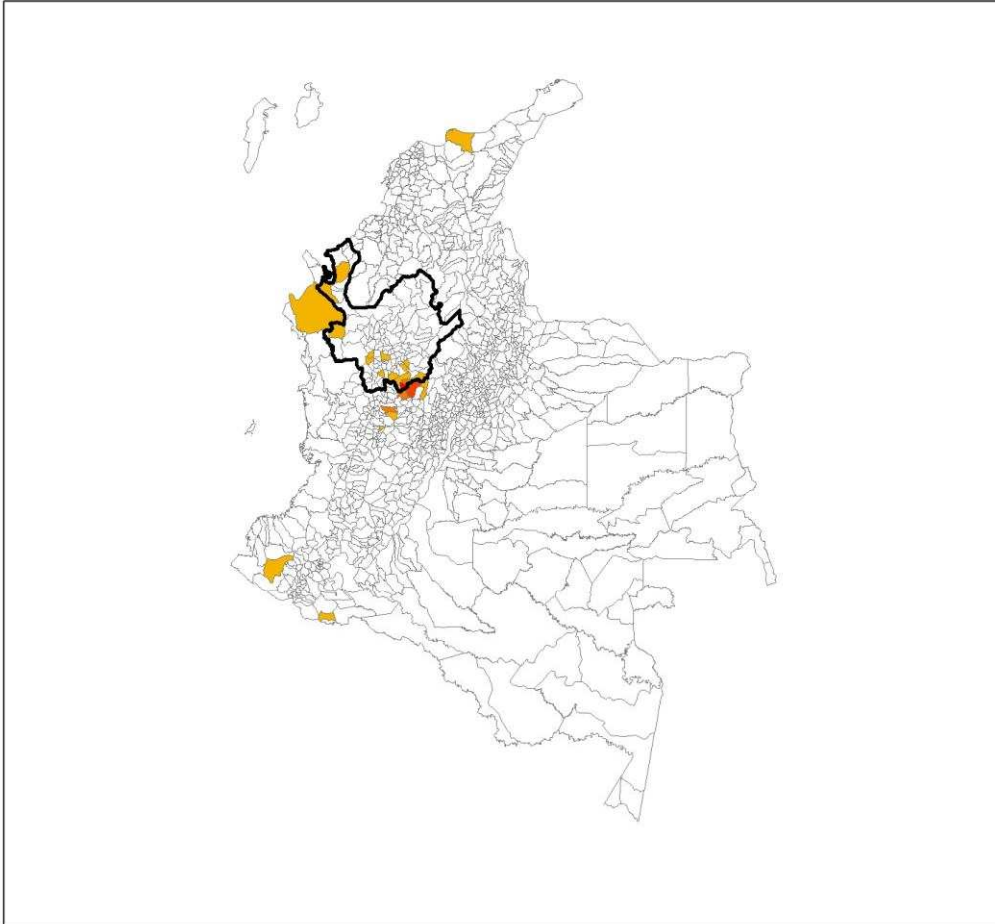
Fuente:

SIPOD 2010

 **Observatorio**
DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO
CDAIPD ANTIOQUIA

Mapa No. 1

ORIGEN DE LA POBLACION RECIBIDA EN NARIÑO



Legend

 antioquia

rec_NARIÑO

 0 - 0

 3 - 13

 13 - 42

 42 - 186

 186 - 2102



0 110.000 220.000 440.000 660.000 880.000 metros

Fuente:

SIPOD 2010

 **Observatorio**
DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO
CDAIPD ANTIOQUIA

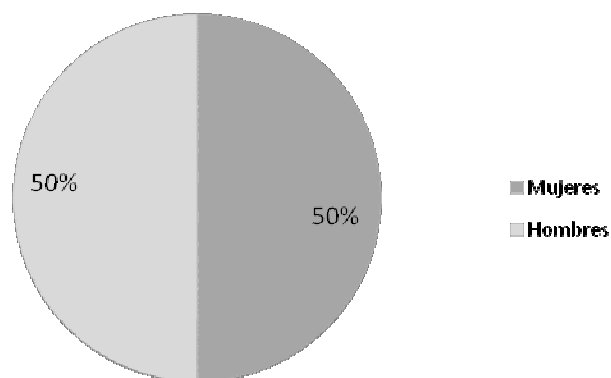
Mapa No. 2

3. Aspectos Sociodemográficos y Diferenciales: Sexo, Edad, Escolaridad, Etnia y Discapacidad.

Sexo y Edad:

La relación porcentual del sexo dentro del total de personas en situación de desplazamiento del municipio se observa en la siguiente gráfica (Gráfica No. 13)

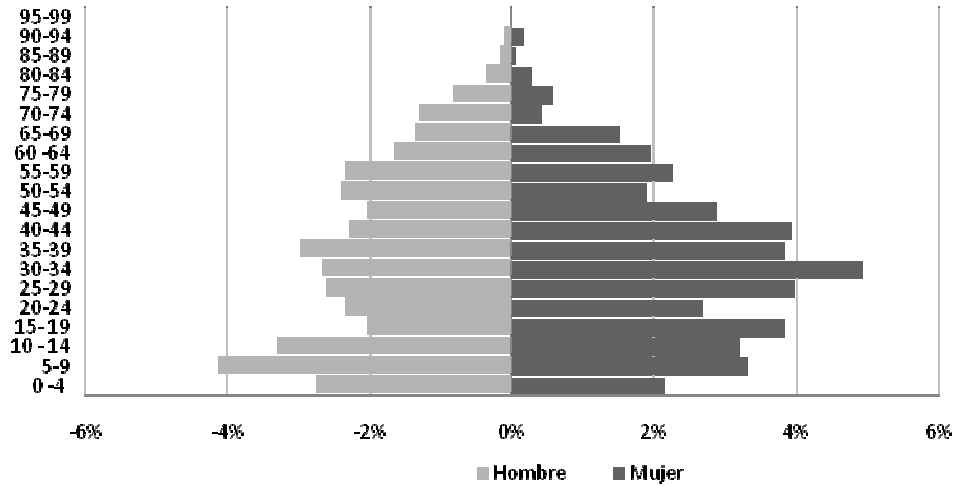
Distribución Porcentual de la Población por Sexo



Gráfica No 12. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

En este grupo poblacional, la distribución por sexo y edad de las personas en situación de desplazamiento se puede observar en la siguiente pirámide poblacional (Gráfica No. 14):

Piramide Poblacional por Edades y Sexo



Gráfica No 13. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

El observatorio Departamental de Desplazamiento forzado ha optado por este tipo de gráfica - pirámide demográfica o poblacional - para facilitar la comprensión y la inferencia técnica sobre la estructura de la población en situación de desplazamiento mediante la combinación de las variables edad y sexo. Este tipo de pirámide permite tener una herramienta gráfica para analizar la tendencia poblacional en su conjunto, ya sean estas tendencias regresivas (que muestran bajas tasas de natalidad y bajas tasas de mortalidad con predominio de la población adulta y anciana), estacionarias (cuando las tasas de mortalidad y natalidad son altas y predomina la población joven y adulta) o expansivas (altas tasas de natalidad y mortalidad en donde predomina la población joven).

Esta información puede ser útil a la hora de identificar políticas específicas que, desde la perspectiva de Enfoque Diferencial, permitan reconocer a las Administraciones Territoriales la necesidad de priorizar programas de atención a la población en situación de desplazamiento de acuerdo a sus derechos, género, edad y necesidades diferenciales específicas pues, según la Corte Constitucional, estas personas son "Sujetos de Especial Protección Constitucional".

Escolaridad:

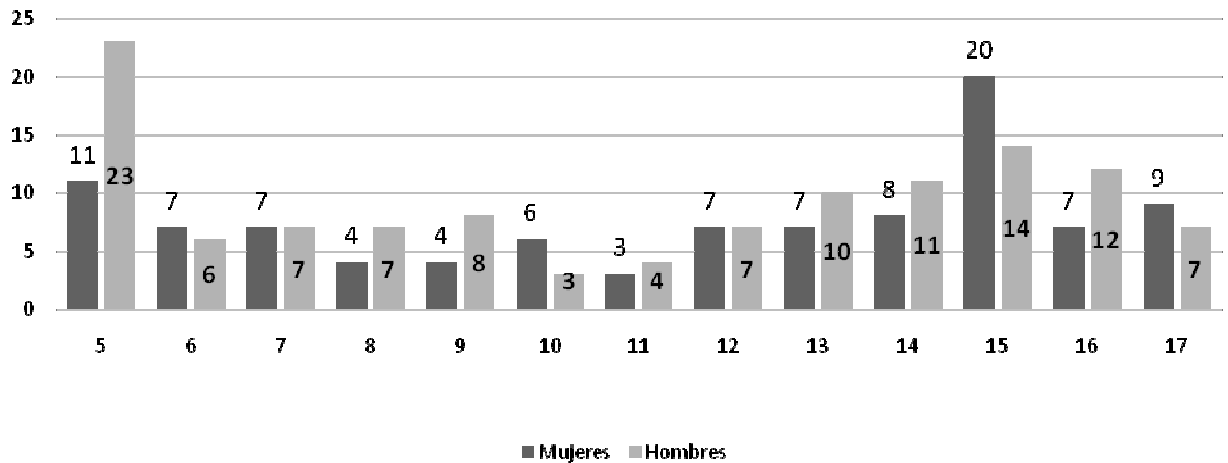
En cuanto a la escolaridad de la población, la información del Sistema de información de Matriculas SIMAT (10 de agosto de 2010) identifica el último grado obtenido en educación básica primaria, secundaria y ciclos de nivelación educativa en personas quienes, sin haber completado la educación básica, se encuentren estudiando. SIMAT sistematiza los datos de matrícula escolar de centros educativos privados y públicos. En los datos del SIMAT se ha buscado la información de jóvenes en edad escolar (desde los 5 hasta los 17 años) que hacen parte de la población en situación de desplazamiento plenamente identificada. Aquellos que no se encuentran registrados en SIMAT dan cuenta de un grupo de jóvenes que en la actualidad no se encuentran cursando estudio alguno.

Los indicadores del sector educación y especialmente los de promedio de años de educación y nivel de escolaridad, son estándares que permiten evidenciar los esfuerzos que tanto a nivel nacional como territorial se han realizado para instruir de forma sistemática a la población.

La garantía del derecho a la educación requiere por lo tanto del esfuerzo fiscal, financiero y administrativo de los entes territoriales para alcanzar mejores niveles de cobertura y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, máxime si se considera su situación de vulnerabilidad acentuada por el desplazamiento. La información aquí ofrecida -nivel de estudio y menores de 18 años desescolarizados- puede ofrecer elementos de análisis para que las administraciones territoriales ajusten sus planes a las necesidades educativas de la población.

Cabe destacar que según el SIMAT existe en el municipio población menor de 18 años que se encuentra desescolarizada. Aunque debe tenerse en cuenta que estas cifras puedan contener imprecisiones (puesto que el universo de población es de personas en situación de desplazamiento registradas en el SISBEN, quizá hay jóvenes que por fuera de éste se encuentran estudiando) corresponde a las autoridades municipales indagar por el alcance de estas cifras y proponer las alternativas del caso para que este número de personas desescolarizadas disminuya. La siguiente gráfica (Gráfica No. 15) da cuenta de la distribución por sexo y edad de este Sector.

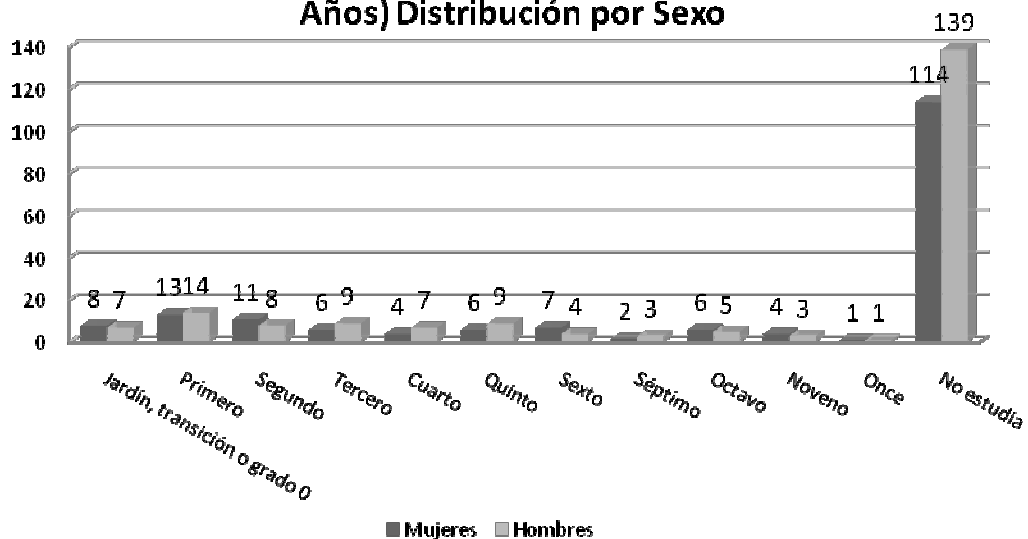
Número de Menores de Edad (5-17 años) Desescolarizados Distribución por edad y sexo



Gráfica No 14. Fuente SIMAT (4 de abril de 2010)

A partir de la información que arroja el SIMAT es posible establecer en qué grado escolar se encuentran los jóvenes que en la actualidad estudian. La siguiente gráfica (Gráfica No. 16) muestra tal relación:

Grado de Estudio Actual en Jóvenes en Edad Escolar (5-17 Años) Distribución por Sexo

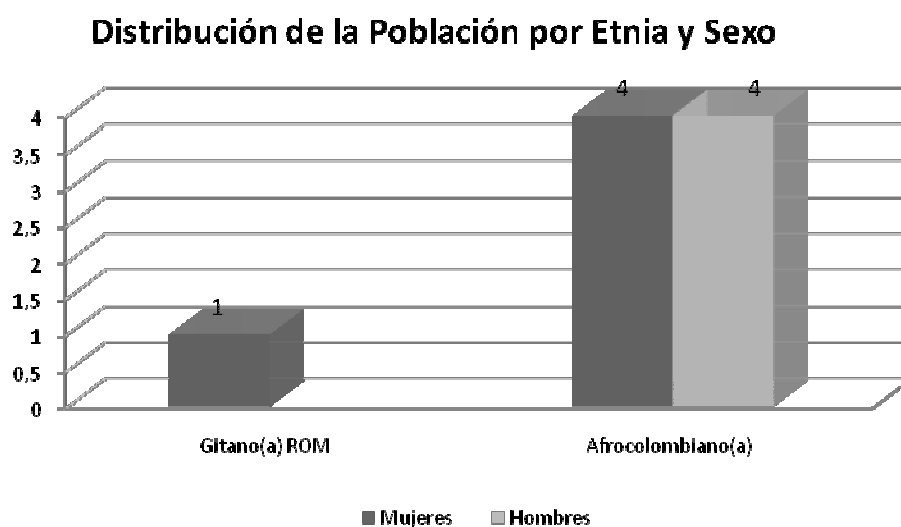


Gráfica No 15. Fuente SIMAT (10 de agosto de 2010)

Etnia:

Ahora bien, dentro del espectro del enfoque diferencial, los datos SIPOD (31 de agosto de 2010) arrojan información relativa al tipo de etnia con el cual la gente se identifica. La siguiente Grafica (Gráfica No. 17) se ha construido a partir de las personas que reconocen para sí una etnia determinada en el municipio. En dicha gráfica puede verse la distribución existente.

Este tipo de reconocimientos étnicos resultan útiles para dimensionar los alcances de la atención diferencial que debe observarse para la población en donde, en estos casos, las Políticas de Atención deben corresponder y respetar los valores sociales y culturales de aquellas personas con una vinculación étnica especial.



Gráfica No 16. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

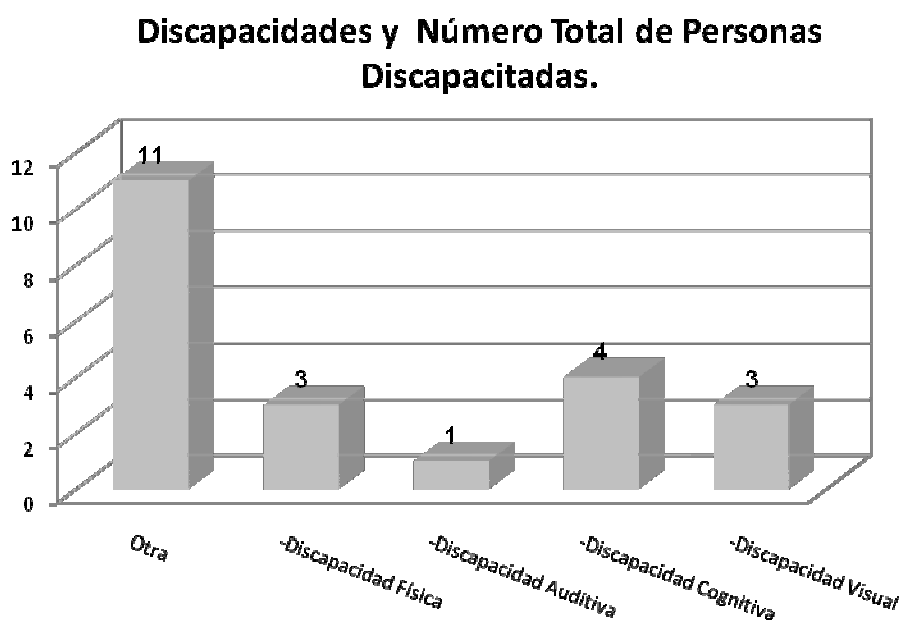
La protección de la diversidad étnica y cultural de la población en situación de desplazamiento forzado cuenta con una serie de mecanismos legales y principios convencionales internacionales sobre la materia, que precisan considerarse al momento del diseño, formulación, adopción e implementación de los diversos instrumentos de planificación territorial y sectorial. La Ley 387 de 1997 y los posteriores desarrollos legislativos y jurisprudenciales (leyes, Decretos, Sentencias, Autos) enfatizan las responsabilidades estatales para la protección y garantía de derechos de estas personas, teniendo en cuenta las "particularidades y la diversidad" de los grupos poblacionales que habitan en el territorio.

Para el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), entidades nacionales, internacionales y entes territoriales, es importante observar la evolución sistemática de la evolución en la implementación del enfoque diferencial en los programas y proyectos de desarrollo, en tanto se logre avanzar no sólo en la

adopción de mejores instrumentos de identificación y registro de la atención, sino en el diseño e implementación de modelos metodológicos y de atención respetuosos de los derechos que consideran la dimensión diferencial que tiene la población y el impacto de la garantía de los mismos para su restablecimiento.

Discapacidad:

La siguiente gráfica (Gráfica No. 18) revela la información de las distintas discapacidades presentes en la población en situación de desplazamiento que habita el municipio. La información del SIPOD (31 de agosto 2010), aunque no permite dar cuenta de la atención de la que han sido objeto estas personas, permite a las Administraciones Municipales rastrear las condiciones de vida en que se encuentran, evaluar la atención que hayan recibido y valorar sus necesidades.



Gráfica No 17. Fuente SIPOD (31 de agosto de 2010)

Aunque la Base de Datos SIPOD contempla la variable discapacidad, ésta por su año de creación contempla una serie de "hechos identificadores" de la misma que posteriormente han sido agregados por organismos internacionales en nuevas variables que incluyen consideraciones sobre el contexto donde las personas interactúan.

La información entregada parte de las categorías identificadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad física, discapacidad mental o cognitiva y discapacidad siquiátrica. La diversidad en la

situación de discapacidad pone de manifiesto la necesidad del análisis en el proceso de gestión pública de bienes como la salud mental y física de la población (esfera psicosocial) y el adecuado aseguramiento y acceso a los servicios de seguridad social.

4. Aspectos Socioeconómicos: Vivienda, Actividad Económica, Ingresos, Calidad de Vida y Nivel de SISBEN

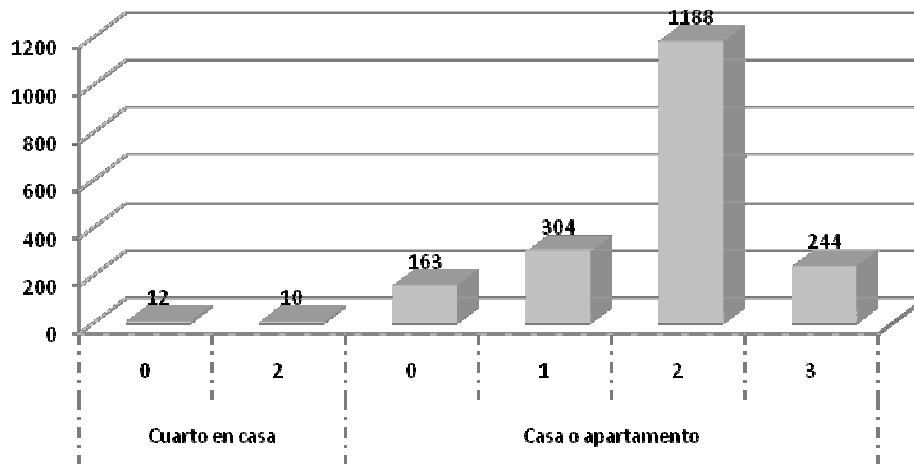
Como se expresó inicialmente, para avanzar en la caracterización de la población en situación de desplazamiento en los municipios de Antioquia, el Observatorio determinó para la elaboración de los informes, el uso de la información proveniente de sistemas homologados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP - para la identificación (focalización individual y variables del hogar) como el SISBEN y otras metodologías para la medición de los niveles socioeconómicos de la población tales como, la Estratificación de la Vivienda.

El uso de estos sistemas técnicos de información se explica en tanto que éstos recogen información individualizada que se relaciona con aspectos sociodemográficos tales como: equipamiento del hogar, características de la vivienda, (SISBEN), entorno urbano y contexto urbanístico (estratificación socioeconómica) que permiten complementar el análisis sobre las condiciones de vida de la población en situación de desplazamiento en el Municipio.

Vivienda:

Con este marco de referencia, la siguiente gráfica (Grafica No. 19) ilustra los tipos de vivienda predominantes entre la población en situación de desplazamiento y la estratificación socioeconómica de éstas. La distribución puede ofrecer pistas para comprender la situación socioeconómica en que viven. Los elementos para realizar la interpretación del estrato podrán leerse más adelante en este documento.

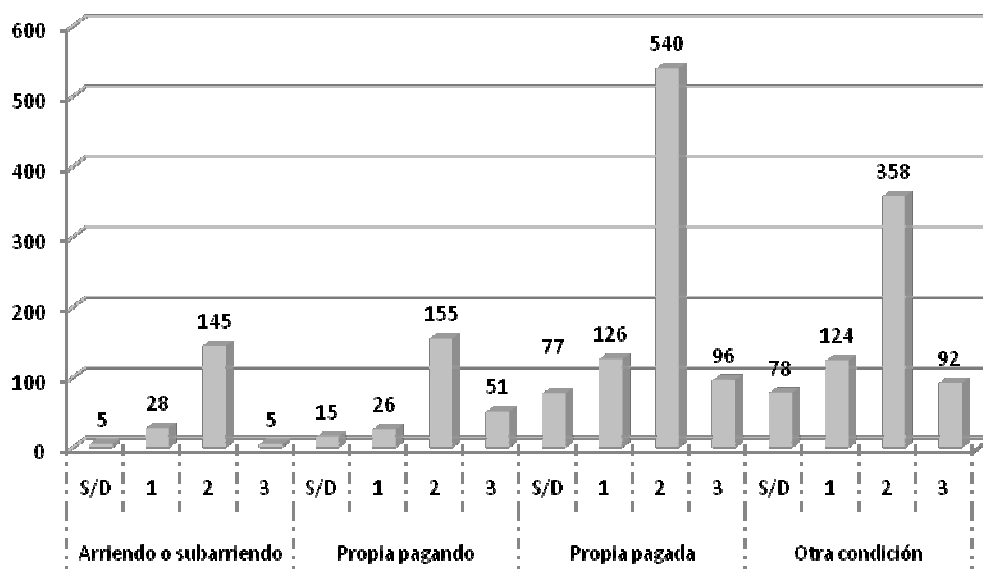
Tipo de Vivienda y su Estratificación Socioeconómica



Gráfica No 18. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

La modalidad de tenencia de estas viviendas: propia pagada, propia pagando, en arriendo y otra (modalidades cruzadas por la estratificación de las viviendas) tiene la siguiente distribución en el municipio (Véase gráfica No 20):

Tenencia de la Vivienda y su Estratificación Socioeconómica.

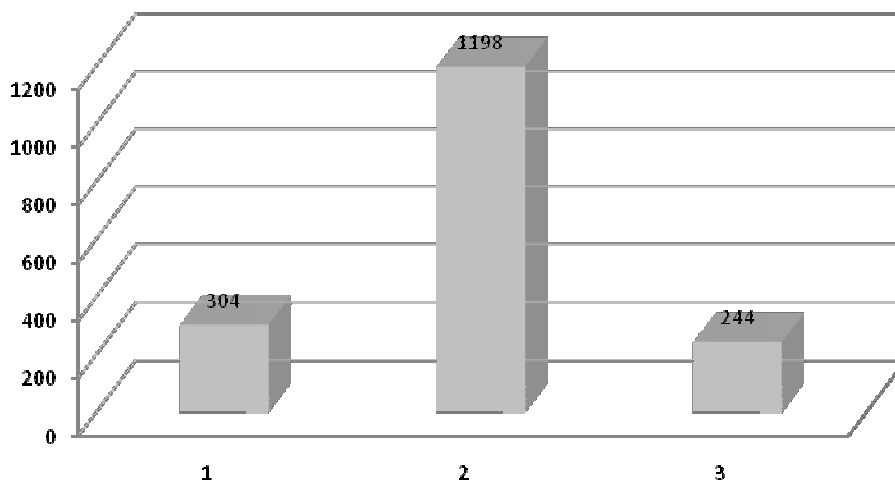


Gráfica No 19. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

La información expuesta sobre tipos de vivienda es un elemento clave puesto que la metodología de estratificación socioeconómica combina variables relacionadas con los materiales, entorno y contexto urbanístico de la vivienda y otras tantas asociadas al número y clase de actividades económicas en el entorno de la vivienda y el grado de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI. Las viviendas son clasificadas en estratos de acuerdo, no solo a las características enunciadas, sino a las decisiones municipales que definen el número de estratos según el número de habitantes y de manzanas, el número y clase de actividad económica y grado de necesidades básicas insatisfechas. En municipios pequeños la estratificación puede no llegar a los estratos 5 y 6. A lo largo de Antioquia el estrato 1 corresponde a "bajo - bajo" y el 2 a "bajo", niveles en los que se ubica de forma mayoritaria la población desplazada.

El estrato predominante de las viviendas puede observarse en la siguiente gráfica (Gráfica No. 21).

Estrato (1-3) de las viviendas y número de personas que las habitan



Gráfica No 20. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Respecto a los subsidios de vivienda es importante anotar que el Grupo Nacional de Subsidios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial define el subsidio de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al beneficiario, el subsidio no se restituye y constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. De manera excepcional se permite que familias de

poblaciones vulnerables como desplazados, víctimas de atentados y afectados por situación de desastre o calamidad pública, apliquen este subsidio para arrendamiento.

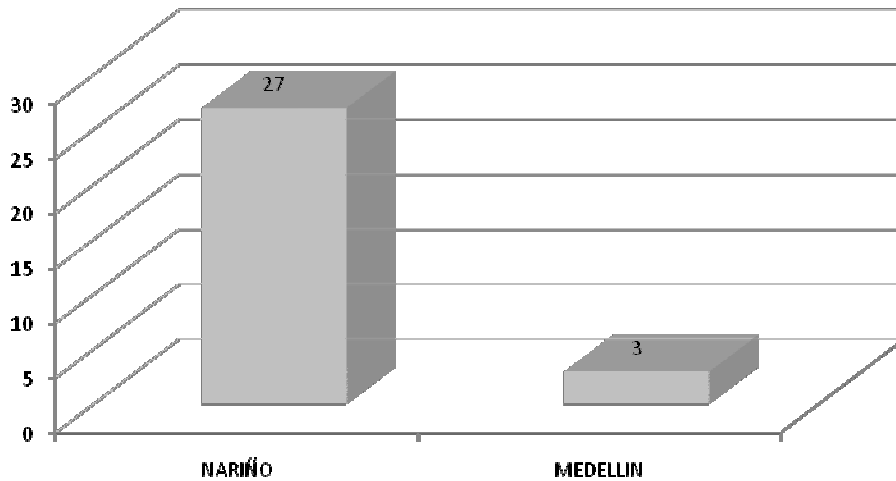
El tope del subsidio familiar de vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional y las Cajas de Compensación Familiar y con cargo a los recursos parafiscales, en las modalidades de adquisición de vivienda nueva y construcción en sitio propio, es el que se indica en la siguiente Tabla (Tabla No 1):

Caja de Compensación Familiar Ingresos (SMLMV)		Fondo Nacional De Vivienda Puntaje Sisben		Valor SFV (SMLMV)
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
>0,00	1	0	10,88	22
>1,00	1,5	>10,88	14,81	21,5
>1,50	2	>14,81	18,75	21
>2,00	2,25	>18,75	20,72	19
>2,25	2,5	>20,72	22,69	17
>2,50	2,75	>22,69	24,66	15
>2,75	3	>24,66	26,63	13
>3,00	3,5	>26,63	30,56	9
>3,50	4	>30,56	34,5	4

Tabla No 1. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

La definición del monto del subsidio familiar de vivienda para los hogares que se postulan al Fondo Nacional de Vivienda, se determinará conforme al puntaje SISBEN del respectivo jefe de hogar postulante. Así las cosas, La asignación de subsidios de vivienda -por municipio en donde fue asignado- encuentra la siguiente distribución (Véase Gráfica No. 22) entre la población de NARIÑO:

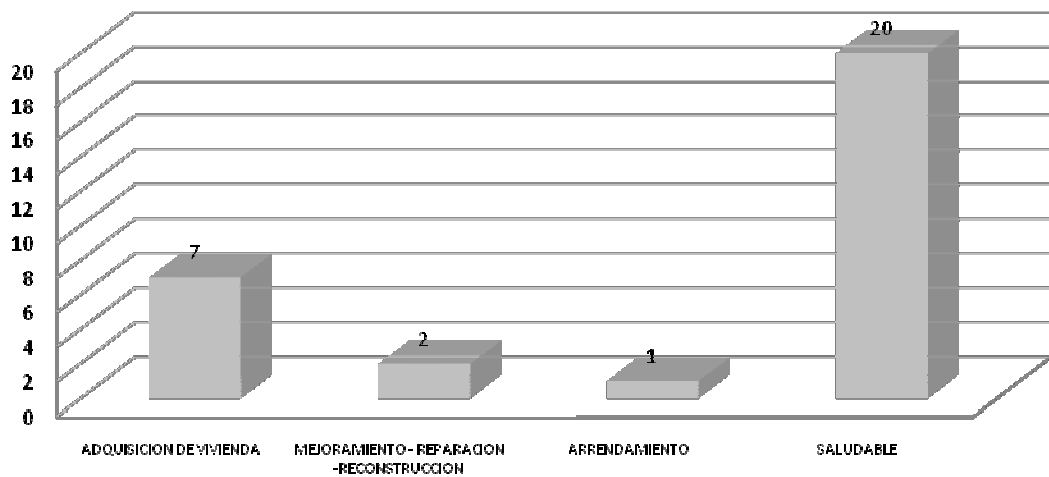
Municipio Donde se Recibió Subsidio de Vivienda



Gráfica No 21. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Según información del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) la modalidad bajo la cual fueron asignados subsidios de vivienda a personas en situación de desplazamiento ha sido la siguiente: (Véase Gráfica No. 23)

Modalidad de los Subsidios de Vivienda Recibidos

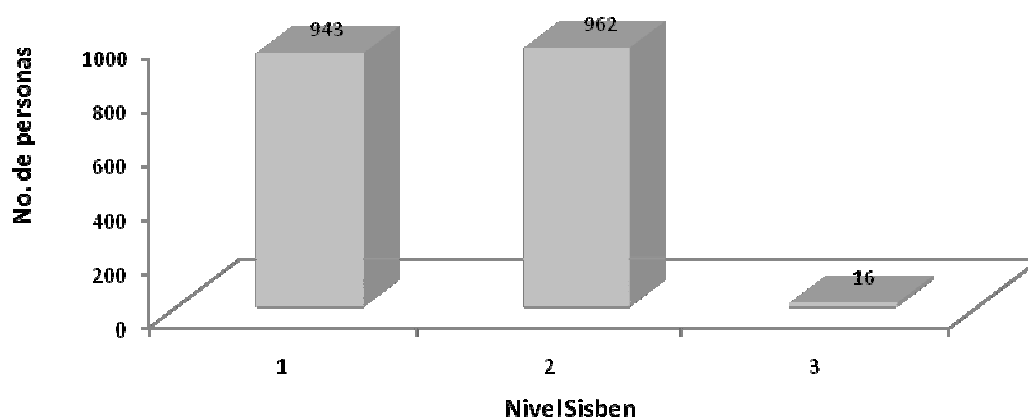


Gráfica No 22. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Nivel SISBEN:

Respecto al nivel SISBEN, la mayoría de la población en situación de desplazamiento se encuentra en el nivel 1. La distribución de este Índice entre la población de NARIÑO puede observarse en la siguiente gráfica: (Véase Gráfica No. 24)

Distribución del Nivel SISBEN Entre la Población en Situación de Desplazamiento



Gráfica No 23. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

A fin de comprender mejor estos indicadores cabe aclarar que el SISBEN es un sistema técnico de información diseñado por el Departamento Nacional de Planeación. Este sistema, a partir de una encuesta, permite identificar y clasificar a la población en niveles del 1 al 6, ordenando de mayor a menor la pobreza de los hogares, familias y personas, de acuerdo con sus necesidades y condiciones de vida. La ficha de clasificación socioeconómica o encuesta del SISBEN recoge información relacionada con las características de la vivienda, el equipamiento del hogar y aspectos sociodemográficos, entre otros, los cuales nos permite conocer las condiciones de vida del hogar. Según una serie de puntos de corte se establece el Nivel SISBEN que, de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla No 2), se define así:

PUNTOS DE CORTE DEL NUEVO SISBEN[i]			
Urbano-Centro Poblado		Rural Disperso	
Limite		Limite	
Inferior	Superior	Inferior	Superior
(0 <=	11)	(0 <=	17.5)
(>11 >=	22)	(>17.5 <=	32)
(>22 >=	43)	(>32 <=	51)
(>43 >=	65)	(>51 <=	100)
(>65 >=	79)		
(>79 >=	100)		

Tabla No 2. Fuente Departamento Nacional de Planeación(6)

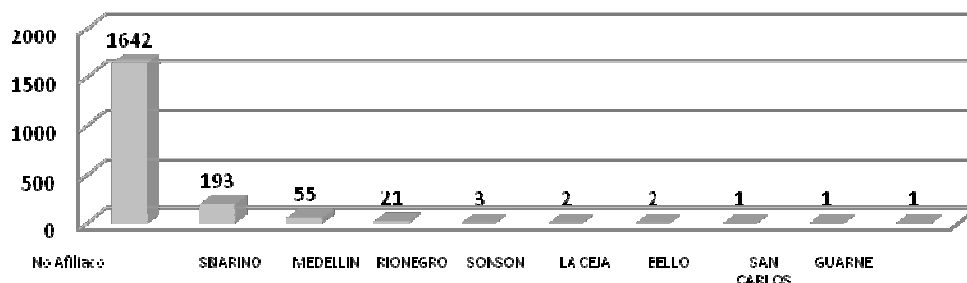
El CONPES Social 100 de 2006 establece que la focalización es una estrategia que involucra tres distintos momentos: la identificación, la selección y la asignación. El SISBEN se enmarca en el primer momento del proceso, de identificación y corresponde a un instrumento de focalización individual. Por consiguiente, son los programas sociales y sus administradores quienes tienen la competencia para seleccionar y asignar subsidios, de acuerdo con los criterios establecidos que priorizan básicamente a la población identificada en niveles 1 y 2, por ser los más pobres y vulnerables.

Aseguramiento en Salud:

El Sistema General de Seguridad Social en Salud funciona en dos regímenes de afiliación; el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado. El Régimen Contributivo es un sistema de aseguramiento en salud para el ingreso de las personas con capacidad de pago y su núcleo familiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La siguiente gráfica (Gráfica No. 25) da cuenta del número de personas afiliadas al régimen contributivo según los municipios en donde aparecen registradas sus afiliaciones.

Número de afiliados al régimen contributivo y el municipio donde aparece registrada dicha afiliación



Gráfica No 24. Fuente SISMASTER (Agosto 2010)

Mediante la resolución 2042 de 2010 se fijan los mecanismos y condiciones para el aseguramiento en los niveles I, II y III del SISBEN y listados Censales de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Régimen Subsidiado.

La consolidación de la universalización de la afiliación está prevista en la Resolución en tres etapas: asignación directa de usuarios a las EPS, afiliación transitoria durante seis meses, y afiliación definitiva de quienes se afiliaron transitoriamente.

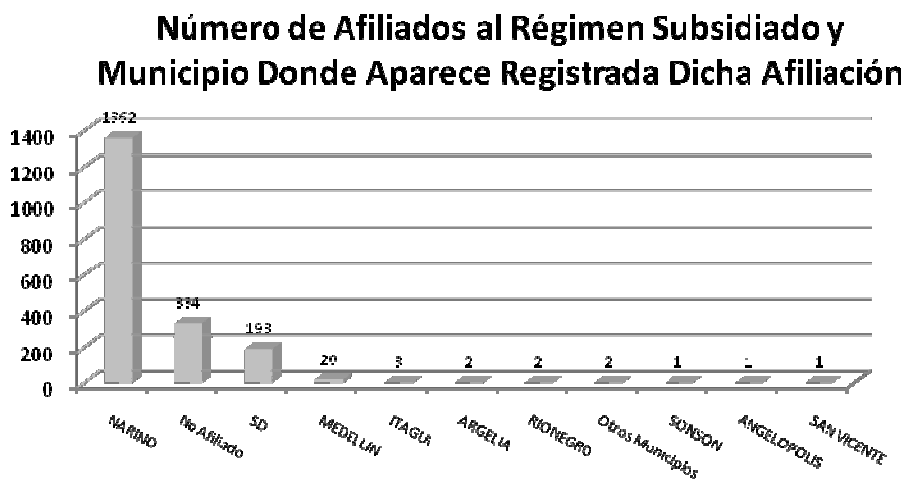
El Ministerio de la Protección Social y las EPS gestionarán la afiliación de la población que se encuentra en el Listado Nacional de Población Elegible, y las autoridades locales, con incidencia en las distintas poblaciones de los listados censales municipales, son responsables de gestionar la afiliación de estos grupos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Para consolidar la universalización de acuerdo al artículo octavo de la mencionada resolución, le corresponde a las entidades responsables señaladas en este artículo designar la EPS que asegurara a las poblaciones especiales de acuerdo con la normatividad vigente y que aparecen en la siguiente tabla:

Grupos de Población Reportada	Entidad Responsable
1. Población infantil abandonada a cargo del ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
2. Menores desvinculados del conflicto armado bajo su protección	
1. Población infantil vulnerable bajo protección en Instituciones diferentes al ICBF	Agencia Presidencial para la Acción Social
2. Población Indígena	
3. Personas Mayores en centros de Alcaldía Municipal	
4. Población ROM	
5. Población rural migratoria	
Población en Situación de Desplazamiento Forzado	Alta Consejería para la Reinserción
Población desmovilizada	

Tabla No 3. Fuente Ministerio de la Protección Social – Resolución 2042 de 1 de junio 2010.

La siguiente gráfica (Gráfica No. 26) da cuenta del número de personas afiliadas al régimen subsidiado según los municipios en donde aparecen registradas sus afiliaciones.



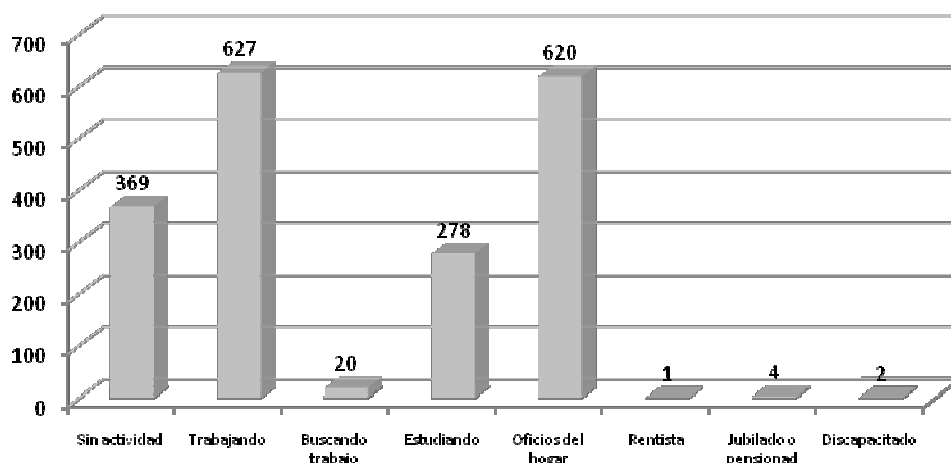
Gráfica No 25. Fuente SISMASTER

Actividad Socioeconómica, Ingresos y Calidad de Vida:

Las principales actividades socioeconómicas de la población mayor de edad y en situación de desplazamiento en NARIÑO , comprenden las labores que en la gráfica

(Grafica No 27) aparecen identificadas por el SISBEN, es posible destacar aquellas actividades más recurrentes entre la población.

Principal Actividad Económica



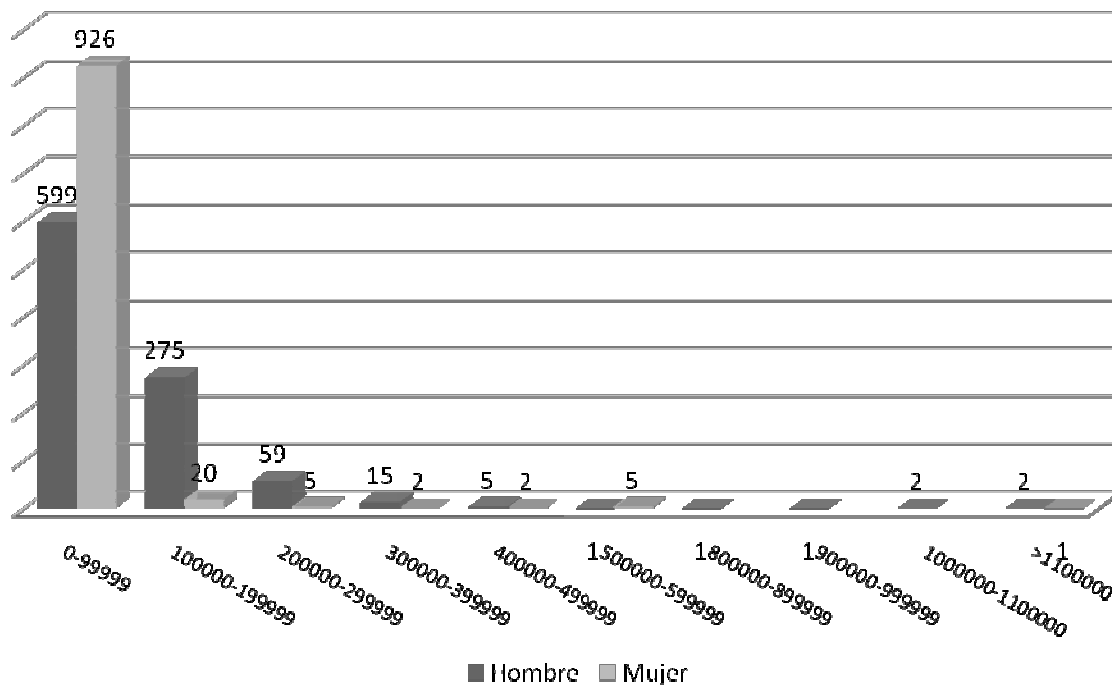
Gráfica No 26. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Ingresos:

Los ingresos mensuales de la población económicamente activa (mayores de 18 años), en situación de desplazamiento, y que han sido registrados por la encuesta SISBEN (31 de julio de 2009) presentan en la siguiente gráfica (Gráfica No. 28) las siguientes distribuciones -según los ingresos mensuales registrados en pesos colombianos. La gráfica señala la proporción entre hombres y mujeres en números totales.

Los ingresos constituyen una variable fundamental para establecer la posición de la población frente a las líneas de pobreza y de miseria, éstas corresponden a una serie de cálculos internacionales y nacionales que se establecen a través de indicadores tales como el acceso a bienes y servicios (medida nacional) o al comparativo del Dólar PPA (medida internacional que se construye a partir de la paridad del poder adquisitivo) con los ingresos diarios de las personas.

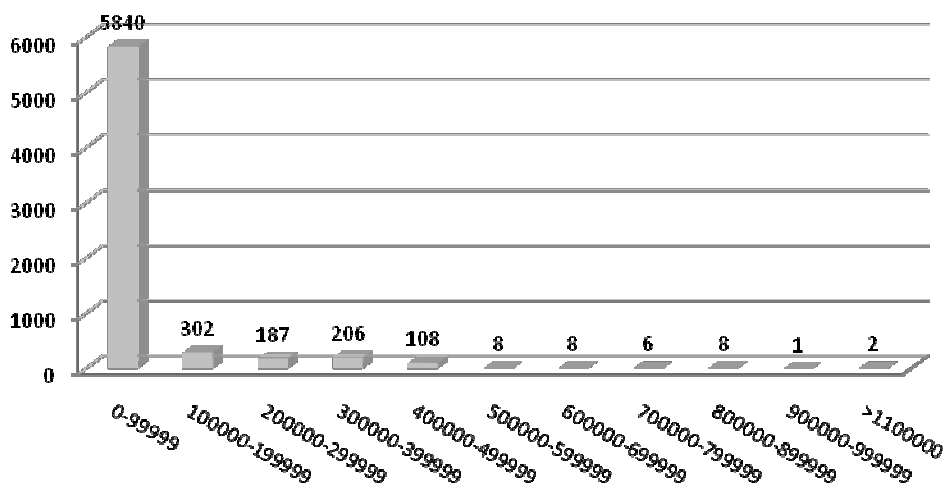
Nivel de Ingresos Jefes de Hogar SISBEN



Gráfica No 27. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Este tipo de información permite caracterizar de forma más específica -junto a otras variables socioeconómicas- la situación de sectores poblaciones prioritarios, como por ejemplo las mujeres. La siguiente gráfica (gráfica No.29) muestra los niveles de ingresos de las mujeres cabeza de hogar

Mujeres Cabeza de Hogar e Ingresos



Gráfica No 28. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

Cruces de este tipo pueden dar mejores elementos de análisis a las administraciones municipales a la hora de definir políticas de atención que permitan comprender la incidencia de los factores diferenciales en el nivel de vida de la población, con el fin de incrementar la calidad de vida de las personas en situación de desplazamiento.

Índice de Calidad de Vida

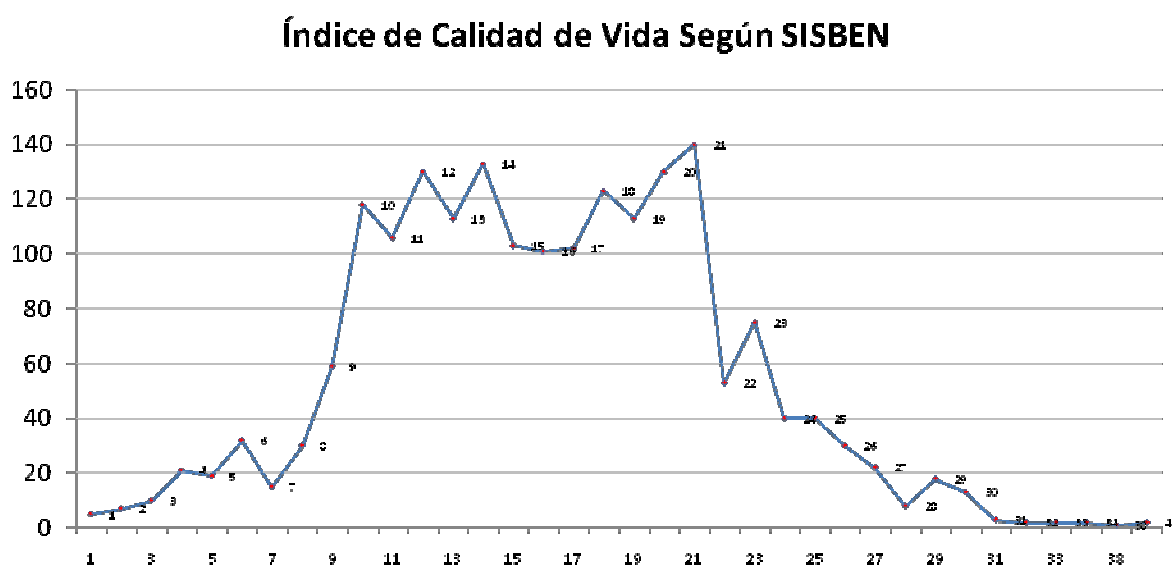
Uno de los índices cuyo cálculo se realiza a través de la información SISBEN antes descrita es el de Calidad de Vida. Este índice, que como herramienta permite realizar el diagnóstico socioeconómico de la población en situación de desplazamiento, permite a las autoridades contar con mayores elementos de juicio a la hora de trazar planes de desarrollo social y la decisión técnica, objetiva uniforme y equitativa de beneficiarios para programas sociales, de acuerdo con su condición socioeconómica particular, representada mediante un indicador resumen de calidad de vida⁽¹⁾."

El índice de Calidad de Vida combina diferentes variables: bienes físicos (vivienda y acceso a servicios públicos) capital humano presente y potencial (educación del jefe del hogar y de mayores de 12 años, acceso de niños y jóvenes a los servicios escolares) y composición del hogar (hacinamiento y proporción de de niños menores de 6 años en las familias). El índice permite además, el cálculo de indicadores de desigualdad o concentración, intensidad y severidad de la pobreza, determina los elementos centrales que definen bienestar en un momento determinado y facilita el diseño y

evaluación de la política social por cuanto permite ver los adelantos o retrocesos en las condiciones de vida.

El índice de Calidad de Vida asigna un puntaje que va de 0 a 100. Una familia será más pobre mientras más cerca se encuentre del 0, y menos pobre entre más puntos obtenga. Para facilitar la comprensión del índice, el puntaje de éste se ha dividido en cinco rangos homologados por el DNP y se le ha asignado una medición cualitativa: 0-36 = 'Muy Mala'. 37-53 = 'Mala'. 54-68 = 'Regular' 69-86 = 'Aceptable' y de 87-100 = 'Buena' .

Los datos ofrecidos por el Índice de Calidad de Vida SISBEN muestran la siguiente distribución en el municipio (Gráfica 30).



Gráfica No 29. Fuente SISBEN (31 de julio de 2009)

5. Elementos para la Interpretación y Análisis de la Información

La siguiente sección se propone ofrecer a las Administraciones Municipales una guía que les permita, a partir de la información analizada, identificar escenarios de intervención que tiendan a mejorar la situación socioeconómica y el acceso a los bienes y servicios de carácter público a la población en situación de desplazamiento de la localidad. Todo esto con el propósito de contribuir al incremento en los niveles de calidad de vida de ésta población de acuerdo a los mandatos legales que definen las

competencias -municipales, departamentales y nacionales- frente a las garantías para su goce efectivo de derechos.

El análisis de los datos presentados permitirá obtener una serie de pistas para cumplir los objetivos antes mencionados. El siguiente es un modelo de análisis que permite construir una serie de conclusiones según la información de cada sección del documento. No obstante cabe destacar que, según uno de los objetivos de este documento (ofrecer no sólo un primer análisis de la información sino también el cruce de las bases de datos que le sustenta) este modelo de conclusiones no agota las posibilidades para los análisis que el goce efectivo de derechos sugiere.

5.1. Marco Metodológico:

Resulta pertinente considerar la relación entre personas incluidas en el SIPOD y en el SISBEN cuyas fechas de actualización indiquen quienes, en efecto, habitan en el municipio. El cruce de estas bases de datos permite analizar el porcentaje de personas desplazadas (que aparecen en el SIPOD) que aun no han sido encuestadas en el SISBEN. Frente a esta situación es importante clarificar que la inclusión de población desplazada en los listados censales para el acceso a los servicios de salud, no es suficiente ni excluye la posibilidad de esta población para acceder a otros programas sociales mediante la focalización SISBEN.

Resulta pertinente considerar la relación entre personas incluidas en el SIPOD y en el SISBEN cuyas fechas de actualización indiquen quienes, en efecto, habitan en el municipio. El cruce de estas bases de datos permite analizar el porcentaje de personas desplazadas (que aparecen en el SIPOD) que aun no han sido encuestadas en el SISBEN. Frente a esta situación es importante clarificar que la inclusión de población desplazada en los listados censales para el acceso a los servicios de salud, no es suficiente ni excluye la posibilidad de esta población para acceder a otros programas sociales mediante la focalización SISBEN.

Por otra parte el tener plenamente identificada a la población facilitará al municipio el registro y monitoreo de las atenciones y restituciones recibidas por la población. Esta cifra de personas plenamente identificadas puede presentar las siguientes variantes:

5.1.1 Que la cifra sea superior al 100%. Esto sucede cuando el SISBEN municipal registra más personas desplazadas que las que aparecen en SIPOD como residentes en el municipio.

5.1.2 Que la cifra sea inferior al 100%. Situación que ocurre cuando el SIPOD registra un número mayor de personas recibidas en el municipio de las que han sido incluidas en el SISBEN

5.2. Entorno del Desplazamiento.

Frente a las cifras sobre Tipo de Desplazamiento y sus modalidades: (a) hogar, (b) masivo e (c) individual; es importante considerar varias cosas:

5.2.1 Ante los casos de "desplazamiento de hogares", esto implica para el municipio receptor un perfil de atención de la población en situación de desplazamiento que permita la protección de la unidad familiar.

5.2.2. Si han existido desplazamientos del tipo "masivo", el municipio receptor debe contar con una política de atención de estas emergencias (Planes de Contingencia) que permitan no solo tramitar oportunamente la crisis humanitarias a que dan lugar - por medio de protocolos de coordinación con entidades del orden departamental, nacional e internacionales destinadas para tales efectos- sino también para prevenirlas y cuando sea posible retornarlos a sus lugares de origen.

5.2.3 En cuanto a los datos de origen de las personas que han sido desterradas, esta información permiten conocer con mayor precisión el origen de las personas desplazadas y puede dar pautas para el tipo de asistencia humanitaria y atención diferencial que pueda realizar el municipio a esta población.

Conocer el lugar de llegada de los desplazados del municipio puede ser útil en el momento de formular políticas relacionadas con: restablecimiento, retorno y reparación. Esta información permite ubicar a las personas sujeto de estas políticas.

5.3. Aspectos Sociodemográficos y Diferenciales: Sexo, Edad, Escolaridad, Etnia, Jefatura de hogar y Discapacidad.

En cumplimiento de las órdenes impartidas en los "Autos Diferenciales" de Seguimiento a la Sentencia T -025 de 2004 que definen la obligatoriedad en el reconocimiento de situaciones y condiciones particulares asociadas a las características de edad, sexo, género, jefatura de hogar, pertenencia étnica y discapacidad, es necesario para el ente municipal, tener en cuenta.

5.3.1 Cuando el porcentaje de mujeres resulte mayor, implica para el municipio adoptar líneas específicas de atención al tratarse de un grupo poblacional con vulnerabilidad acentuada, y por tanto de especial protección constitucional. De allí que reconocer cuántas de ellas viven en el municipio, cuántas son cabeza de hogar o sus

ingresos permite realizar un diagnóstico sobre la magnitud de sus necesidades y el éxito de las políticas que- hasta el momento- hayan sido objeto.

5.3.2 Etnia y discapacidades. Estas poblaciones así sean minoritarias en el municipio, son sujetos especiales de derecho, lo que significa que el municipio debe contar con políticas claras de atención prioritaria, donde dicha política debe plasmar el enfoque diferencial de acuerdo a las diferentes filiaciones étnicas y sus costumbres ancestrales.

5.3.3. Pirámide Poblacional. Como se expresó anteriormente, las pirámides demográficas o poblacionales permiten ampliar la comprensión y la inferencia técnica sobre la estructura de la población en situación de desplazamiento mediante la combinación de las variables edad y sexo.

Esta información es útil a la hora de identificar políticas específicas que, desde la perspectiva de Enfoque Diferencial, permitan reconocer a las Administraciones Territoriales la necesidad de priorizar programas de atención a la población en situación de desplazamiento de acuerdo al género, edad y necesidades particulares.

5.3.4. Grado de estudio actual y desescolarización. Este indicador está relacionado con el número de niños, niñas y adolescentes que en la actualidad se encuentran vinculados al sistema educativo y quienes están por fuera. Esta información, a la manera de un censo escolar, permite inferir las causas de desescolarización y dimensionar las acciones que serán pertinentes para la vinculación de los niños y niñas que no cuentan con este derecho y desarrollar estrategias para garantizar su permanencia en el sistema.

No sobra recordar que gracias a los cruces realizados con las bases de datos es posible identificar los nombres propios y documentos de identidad de las familias en situación de desplazamiento, y en particular los niños y niñas, que no cuentan con el acceso a determinados bienes, derechos y servicios. La educación, uno de ellos.

Para las Administraciones Municipales es importante definir estrategias que incrementen el número de población en situación de desplazamiento en edad escolar y con vinculación efectiva al sistema en tanto el registro de matrícula permite el incremento de las transferencias relacionadas con la "canasta escolar". En el estudio realizado por el Observatorio ha sido posible apreciar que a lo largo de Antioquia los resultados marcan bajos niveles de registro, lo que permite suponer o que muchas personas no están vinculadas -problema a corregir con urgencia- o que se presenta un subregistro de la información -situación que debe ser subsanada.

5.4. Aspectos Socioeconómicos: Vivienda, Actividad Económica, Ingresos, Calidad de Vida y Nivel de SISBEN.

5.4.1. Tipo de Vivienda, Tenencia y Estrato: la Corte Constitucional en el auto de seguimiento 116 de 2008 referido al Goce Efectivo de Derechos, establece como parámetros para considerar que las viviendas cumplen condiciones de dignidad, las siguientes: que cuenten con espacio suficiente (es decir: que no se preste para el hacinamiento), que dispongan de servicios públicos básicos completos, que los materiales de construcción sean apropiados; que su ubicación se encuentre por fuera de zonas de riesgo y que se garantice la seguridad jurídica en la tenencia.

Para el análisis de la información presentada es necesario considerar estos requerimientos en tanto la mayoría de la población en situación de desplazamiento, aun siendo propietarias, se concentran en los estratos más bajos, lo que representa una significativa y llamativa precariedad en las condiciones de sus viviendas, en los equipamientos comunitarios y -en general- en el desarrollo de las características del entorno urbanístico. Esta identificación permitirá orientar adecuadamente los programas de vivienda municipales ya sean de carácter de mejoramiento, de obtención de vivienda nueva, usada o de prestación de los subsidios de arriendo.

5.4.2 Subsidios: la caracterización muestra que, en general, el nivel de acceso a subsidios de vivienda es mínimo. Es importante notar que el gobierno nacional ha diseñado nuevas políticas que facilitan el acceso a éstos subsidios para población vulnerable, políticas que aun no tienen los suficientes niveles de apropiación entre las entidades territoriales al momento de focalizar y diseñar sus programas de vivienda. Cabe anotar que la asignación de subsidio no significa que, necesariamente, con este se haya concretado la tenencia de la vivienda.

5.4.3 Aseguramiento en Salud: La afiliación al Régimen Contributivo de la población en situación de desplazamiento permite identificar que personas de ésta tienen capacidad de pago, vinculación laboral y por tanto mayores niveles en su calidad de vida.

La caracterización ha mostrado de forma consecuente que, con los resultados en los indicadores socioeconómicos, la mayoría de la población en situación de desplazamiento está afiliada al Régimen Subsidiado. La acción municipal se debe concentrar, en consecuencia, en incluir a la totalidad de esta población en el listado censal y en la vigilancia a las entidades prestadoras para eliminar las barreras de acceso a los servicios o en el cobro de copagos, de cual esta población está exenta. La inclusión en el listado censal no excluye a la población desplazada de la posibilidad de estar identificada mediante otros instrumentos de focalización como el SISBEN.

5.4.4 Actividad Económica, Nivel de Ingresos, Nivel SISBEN e Índice de Calidad de Vida: El nivel de ingresos aunque se constituye en indicador de la condición socioeconómica de la población, al ser una medida absoluta, no es suficiente para inferir el nivel en la calidad de vida real de las personas. Por tanto los análisis al respecto deben incluir la comparación de indicadores, índices, tasas o niveles cuyos resultados comparados permiten posicionar a las personas en un estándar determinado. La información correlacionada de estas variables permite a las administraciones locales orientar el diseño de políticas que garanticen condiciones de dignidad, promoción del restablecimiento socioeconómico y adherencia de los individuos a los procesos de construcción de ciudadanía, buscando que se conviertan a mediano plazo en actores económicos del desarrollo de la localidad.

NOTAS.

1 Fuente: Acción Social. Fecha de corte: 31 de agosto de 2010

2 Fuente: Planeación Nacional. Fecha de corte: 31 de julio de 2009

3 Ficha técnica: El cruce de las bases SIPOD y SISBEN se realizó por medio de la herramienta informática MySQL. La tarea consistió en buscar, entre el universo de personas registradas en el SISBEN municipal, aquellas cuyo número de identificación también se encuentran en la base SIPOD. Una vez halladas, la base de datos fue depurada eliminando las personas que registran doble desplazamiento en SIPOD por medio de eliminar repetidos de el software EXCEL, luego se eliminan las personas que registran fecha de declaración posterior a la fecha de encuesta o modificación SISBEN y al mismo tiempo el municipio de recepción en SIPOD es diferente al municipio de residencia según SISBEN.

Luego, y a partir de los datos arrojados, a cada municipio se le asignó una hoja de cálculo individual que fue sometida a procesamiento estadístico con EXCEL. Este procesamiento consistió en el diseño de diversas tablas dinámicas que permitieron el cruce entre variables (i.e. sexo & edad, sexo & edad & disc

4 Es decir, de las 2836 personas que aparecen registradas en SIPOD se tienen datos actualizados y precisos sobre las condiciones de vida de las 1921 personas que se encuentran registradas en SISBEN

5 Las tablas con los resultados totales pueden consultarse en las bases de datos municipales; resultados que suponen una particular utilidad cuando de leer gráficas se trata, pues la amplia distribución de características hace difícil comprender las etiquetas de algunas de ellas. De igual forma, al ofrecer en su totalidad la información cruzada y depurada, será posible realizar análisis bivariados.

6 Tabla tomada de "Aspectos generales del SISBEN".

http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/sisben_aspectos%20generales.pdf



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

7 Tomado de "Aspectos generales del SISBEN"

.http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/sisben_aspectos%20generales.pdf

1.3 Oferta Institucional

A continuación se presenta la oferta institucional identificada para la Prevención y Atención del desplazamiento forzado por la violencia a nivel nacional³ y departamental⁴.

Línea Estratégica	Derecho	Nivel	Programa	Entidad Ejecutora
Prevención y Protección	Educación	Municipal	Construcción, Mantenimiento y Adecuación de Instituciones Educativas. Programa de acceso a la Educación Superior. Proyecto de Atención a la Primera Infancia. Proyectos Pedagógicos Institucionales MEDIA. Capacitación Comunidad FORO EDUCATIVO MUNICIPAL Mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Ambiental. Mejoramiento de la Situación Nutricional Atención a población no cubierta por subsidios y eventos NO POST-ETES. Reparación y Construcción de comedores Comunitarios. Apoyo a Equidad de Género. Apoyo a Minorías Étnicas. Plan Local de Prevención y Atención de Desastres. Programas de Apoyo Social.	Secretaría de Planeación Secretaría de Educación Secretaría de Educación DLS DLS DLS Secretaría de Planeación Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social Secretaría de Gobierno
	Prevención del Desplazamiento	Municipal	Programas Familias en Acción. Apoyo a la Estrategia Juntos.	Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social
			Campañas de educación y prevención del delito y contravenciones, relacionados con el porte de armas y el consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes. Apoyo a juegos intercolegiados	Comisaría de Familia Secretaría de Educación

³ Oferta institucional del Gobierno Nacional para la población en situación de desplazamiento - Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DDTS) Departamento Nacional de Planeación - Bogotá. D.C. 2010.

⁴ Secretaría Técnica del Comité Departamental de Atención Integral a Población Desplazada - DAPARD



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Línea Estratégica	Derecho	Nivel	Programa	Entidad Ejecutora
			Construcción acueducto vereda Campamento. Construcción acueducto Corregimiento Piedras Blancas Construcción Unidades Sanitarias Familiares veredas Panorama-Ipankai-la Yaya-Patacón-APSB Subsidios Acueducto Subsidios Alcantarillado Subsidios Aseo. Apoyo a Legalización de Baldíos Proyectos Productivos y Famiempresas. Apoyo a Adolescentes Infractores de la Ley Penal.	Secretaria de Planeación .Secretaria de Planeación Secretaria de Planeación Secretaria de Planeación Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente Comisaria de Familia
	Vida, libertad, integridad y seguridad	Municipal		Gobierno
			Acercamiento de la justicia formal y no formal a la ciudadanía	Gobierno
			Formación en derechos humanos y DIH para miembros de la fuerza pública, autoridades municipales y comunidad organizada	ONG,
			Fortalecimiento comunicacional a la fuerza pública	Gobierno
			Fortalecimiento para la movilidad de la fuerza pública	Gobierno
			Intervención de la violencia intrafamiliar	Comisaria de Familia
			Prevención y atención de violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario DIH	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social(Talleres de sensibilización)
		Municipal	Asistencia y prevención en emergencias y desastres	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
Atención Humanitaria de Emergencia	Identidad	Municipal	Programa de documentación a población desplazada, en riesgo y vulnerable.	Registraduria Municipal del Estado Civil
	Seguridad alimentaria -	Municipal	Asistencia a la niñez y apoyo a la familia para posibilitar a los niños el ejercicio de los derechos - Atención a la población desplazada	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
			Asistencia a la niñez y apoyo a la familia para posibilitar a los niños el ejercicio de los derechos - Atención a la población desplazada- familias en situación de emergencia. Entrega de Raciones Alimentarias a Pacientes con Enfermedades de Interés en Salud Publica.	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social-Comisaria de Familia DLS



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Línea Estratégica	Derecho	Nivel	Programa	Entidad Ejecutora	
	Subsistencia mínima	Municipal	Atención Humanitaria de Emergencia para desplazamientos masivos, retornos y reubicaciones.	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social	
Restablecimiento	Educación	Municipal	Atención educativa a Población escolar afectada por el conflicto armado, Cobertura Educativa, Inclusión sistema educativo.	Secretaria de Educación	
		Municipal	Ampliación de cobertura para población vulnerable	Secretaria de Educación	
				Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	
		Municipal	Capacitación a docentes y organizaciones de población desplazada	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social	
			Familias en Acción	Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional	
			Línea para población desplazada	Finagro	
			Líneas de crédito agropecuario	Banco Agrario	
			Proyectos Productivos: Establecimiento de 100 hectáreas de arroz.	Secretaria de Agricultura y medio Ambiente	
			Subsidio integral para conformación de empresas básicas agropecuarias nivel nacional, Atención a población desplazada y mujer desplazada	Incoder	
		Municipal	Centro de Acopio y planta de transformación de leche	Secretaria de Agricultura y medio Ambiente	
	Retorno	Municipal		Acompañamiento y Asesoría Técnica en los proceso de retorno de población afectada por el desplazamiento (incluye Predios INCODER)	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
				Cofinanciación de proyectos productivos para familias desplazadas que se encuentran en proceso de retorno y/o reubicación para su restablecimiento socioeconómico.	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente
				Programa de Educación Ambiental	Ambiente
			Programa de Manejo Integrado de Cuencas.(reforestación de 80 hectáreas de recarga hídrica del acueducto Municipal)	Ambiente	
			Programa de protección y conservación de los recursos naturales	Ambiente	
	Salud	Municipal	Atención psicosocial a la población en situación de desplazamiento forzado en el Departamento de	Comisaria de Familia	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Línea Estratégica	Derecho	Nivel	Programa	Entidad Ejecutora
			Antioquia.	
			Prestación de Servicios de Salud	ESE Hospital
			Vacunación	ESE Hospital
		Municipal	Implantación de 150 prótesis dentales a adultos mayores de 55 años	ESE Hospital
	Salud Mental	Municipal	IMPLANTACIÓN DE PROYECTOS PARA POBLACIONES EN CONDICIONES ESPECIALES (SALUD MENTAL, DISCAPACITADOS Y DESPLAZADOS)	DLS
	Salud	Municipal	Programa de salud infantil. Programa de salud sexual y reproductiva. Reducción de enfermedades transmisibles y las zoonosis. Reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.	DLS
	Seguridad Alimentaria	Municipal	Proyecto seguridad alimentaria	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
	Subsistencia mínima	Municipal	Programa de atención a la población en situación de desplazamiento por la violencia	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
	Vivienda	Municipal	Compra de terreno para construcción de vivienda de interés social	FOVIS
		Municipal	Subsidios de vivienda(Mejoramiento) de interés social en dinero	FOVIS
		Municipal	Programas y Proyectos de vivienda de interés social	FOVIS
		Municipal	Atención a Población desplazada	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
Participación	Participación	Municipal	Promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
			Apoyo a minorías Étnicas	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social
			Promoción de la participación ciudadana (Proyectos productivos y famiempresas) Apoyo a Eventos Culturales. Apoyo a Productores Plataneros.	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente
Fortalecimiento Institucional		Municipal	Proyecto para la participación comunitaria, convivencia y paz. Capacitación en Competencias Humanas para los Servidores Públicos. Taller de Gerencia Pública y Social para Servidores Públicos y Comunidad. Jornada de Emprendimiento para	Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Línea Estratégica	Derecho	Nivel	Programa	Entidad Ejecutora
			desarrollar, estimular e incentivar la creatividad, los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores del personal; para mejorar el desempeño y formación personal. Campaña Acercamiento Administracion-Comunidad.	

En atención a que en el momento de la formulación/actualización del PIU Municipal, el SNAIPD no garantiza la incorporación automática de los recursos financieros necesarios para que las entidades territoriales desarrollen las acciones previstas en el PIU, es preciso advertir que la Administración Municipal deberá gestionar estos recursos, tanto a nivel nacional como a nivel departamental.

1.4 Organizaciones de Población Desplazada

COPORCODEZA

ASODEZUE

FLOR SILVESTRE

APROROSITA

ASOPROVIPAZ



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

CAPITULO 3 - PRIORIZACIÓN TERRITORIAL

Como un producto del proceso de caracterización, se ha diseñado un mecanismo que permita priorizar el territorio, como aplicación práctica de la perspectiva diferencial territorial, de tal manera que se clasifique el territorio de acuerdo al nivel de afectación, calificándolo por el grado de vulnerabilidad a la luz de un sistema de variables con las que se debe valorar todo el territorio, lo cual permitirá tomar decisiones más equitativas con respecto a sus propias realidades, capacidades y potencialidades. Para la aplicación de este planteamiento, se consideraron dos momentos:

1.1 Prevención y Protección: La protección de la población civil en medio de un conflicto armado interno es el principal reto para el SNAIPD en el nivel territorial. La protección de la vida y la dignidad de esta población no puede ni debe pasar a un segundo plano como consecuencia de priorizar intereses propios del conflicto⁵. Por ello es obligación del Estado garantizar la vida, los derechos y las libertades de las personas. Para su cumplimiento, las autoridades deben actuar tal y como lo contempla la jurisprudencia constitucional, bajo el principio establecido en el Art. 13 del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra de 1949, que señala que el mantenimiento del orden público es un deber subordinado al respeto a la dignidad humana. «Las acciones de prevención y protección (entonces), [...] están dirigidas a impedir el impacto del conflicto armado interno en las poblaciones donde existe alto riesgo de que ocurran eventos de desplazamiento o a mitigarlo en las que ya han atravesado por esta situación»⁶. «La fase de prevención y protección comprende diferentes propuestas estructuradas de forma conjunta entre el Estado Nacional, Regional, Local y la sociedad para el ejercicio pleno de los derechos y deberes de la población en riesgo de desplazamiento»⁷. A continuación se presentan, estadísticamente, las acciones bélicas que se han presentado en el municipio, de acuerdo con la información suministrada por el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República:

1.2 Restablecimiento: El restablecimiento va más allá de la sola garantía de condiciones materiales mínimas de existencia y de satisfacción de las necesidades básicas de la población en situación de desplazamiento forzado. «La jurisprudencia de la Corte Constitucional establece que el restablecimiento consiste en el mejoramiento de la calidad de vida de la población internamente desplazada y se constituye en un medio para: (i) alcanzar la inclusión social; (ii) potenciar el desarrollo humano de la población; y (iii) garantizar y proteger el goce de sus derechos y libertades». Desde esta perspectiva, el restablecimiento es una cuestión de reparación integral de

⁵ ACNUR. Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia. Agosto 2002 – agosto 2004. p 127.

⁶ Decreto No. 250 de febrero 7 de 2005 “Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones”. Art. 3, numeral 4 del texto del plan.

⁷ *Ibíd.*



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

derechos, y restablecer equivale a garantizar y proteger el goce de derechos y libertades»⁸. Es en esta medida que el Estado tiene por consiguiente la obligación de garantizar condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad tanto para el retorno voluntario, como para la integración local y el reasentamiento, que permitan a la población internamente desplazada superar en forma definitiva su situación de desplazamiento⁹.

Para llevar a la práctica este planteamiento, se presenta el modelo usado para focalizar las acciones de restablecimiento en aquellos Barrios o veredas con mayor nivel de afectación por el desplazamiento forzado por la violencia. Para desarrollar el proceso de priorización territorial se tuvieron en cuenta ocho (8) variables que permitieran por puntaje definir el territorio con mayor afectación por el desplazamiento forzado por la violencia y otros factores asociados, de tal forma que en la aplicación de la Política Pública Departamental se pueda orientar, en el Municipio, la actuación con un enfoque restitutivo, reparativo, participativo, territorial y poblacional, que permita la diferenciación positiva de esta población y al interior de ella la desagregación por género, edad, etnia, discapacidad para la atención diferencial.

Los puntajes asignados a cada una de las variables se relacionan a continuación:

VARIABLE	PUNTAJE
Expulsión de personas desplazadas por la violencia	10
Recepción de personas desplazadas por la Violencia	30
Número de personas desplazadas de forma masiva	10
Porcentaje de Población en condición de pobreza y miseria	10
Índice de Presión de Desplazamiento Forzado	10
Índice de Intensidad de Desplazamiento Forzado	10
Población en el Programa Juntos	10
Población desplazada propietaria	10
TOTAL	100

Metodológicamente, teniendo en cuenta los puntajes anteriores, se definió que los barrios, veredas o centros poblados que tuvieran en absoluto el mayor valor, obtendrían el máximo puntaje y los demás proporcionalmente a éstos.

De esta forma, todas las veredas, barrios, cabecera municipal y corregimental o centros poblados, son calificados con el mismo instrumento y de esta forma se obtiene la priorización territorial. Dicha priorización significa que, de acuerdo a los resultados de la caracterización en dicho territorio, se proyecte sectorialmente la intervención, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la capacidad de gestión del municipio. De esta forma, el municipio está aplicando una perspectiva

Diferencial territorial, tal y como lo está aplicando el Departamento con los 45 municipios priorizados, que representan el 88% de la población expulsada y el 87% de la recepcionada.

⁸ ACNUR. Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia. Agosto 2002 – agosto 2004. p 176.

⁹ Ibíd.



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

1.1 Enfoque del Marco Lógico

Este capítulo da cuenta de la metodología propuesta para la formulación del PIU, aplicada en los tres capítulos anteriores, con el fin de que se conozca el planteamiento conceptual sobre el que se basa la formulación o actualización de los PIU Municipales. Adicionalmente, no es exhaustivo el tratamiento conceptual, ya que como se podrá constatar, se hará la secuencia haciendo referencia al caso particular de la formulación de los PIU y su relación con los niveles Nacional, Departamental y Local. Por último, se usa como documento de referencia el manual del ciclo del proyecto de la Unión Europea, versión 2001.

El ejercicio de planeación estratégica participativa permite definir los siguientes aspectos fundamentales para la toma de decisiones por parte de las entidades que hacen parte de los Comités Territoriales y sus instancias de coordinación de manera que se optimicen los recursos disponibles y se desarrolle una atención integral con mayor eficiencia y oportunidad:

- El Punto de partida, ¿dónde estamos?
- El punto final, ¿hasta dónde queremos y podemos llegar?
- La intervención ¿qué debemos hacer para llegar allí?
- Un plan de trabajo ¿cómo llegaremos?
- Una medida de los logros y metas alcanzadas, ¿cómo sabremos cuando hemos llegado?

Como ejercicio de planeación estratégica simplificado, se recomienda el **enfoque del marco lógico**, EML, que para los fines del PIU, resulta ser la herramienta más apropiada, toda vez que en la matriz de planificación se condensa el modelo de intervención y se contemplan los aspectos de la planeación estratégica participativa.

El marco lógico ayuda a las personas encargadas de la preparación y la ejecución del PIU para estructurar y formular mejor sus pensamientos y para expresarse de manera clara y consensuada. Si las políticas están mal diseñadas o si falta lógica, el marco lógico revelará las contradicciones aunque no pueda por sí solo establecer mejores políticas. El marco lógico es principalmente un instrumento para mejorar la planificación y la ejecución. Sin embargo, por muy bueno que sea un instrumento no puede garantizar por sí solo resultados positivos. El éxito de un proyecto / programa depende de muchos factores, tal como la capacidad de organización del equipo o de los organismos encargados de la ejecución.

Para ilustrar el enfoque del marco lógico, se presenta, en primera instancia y de manera gráfica, el concepto de la Gestión del Ciclo del Plan Integral Único bajo dicho enfoque, sobre el cual el PIU se planifica y se lleva a cabo según una secuencia bien establecida, que empieza con una estrategia convenida, que supone la idea de una acción precisa, que luego se formula, se ejecuta y se evalúa para mejorar la estrategia y las intervenciones futuras:



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Identificación

En el ámbito de los Documentos de Estrategia Nacional y Departamental establecidos, se analizan los problemas, las necesidades y los intereses de las partes interesadas a nivel Municipal. Se identifican y se examinan las propuestas y las demás operaciones a profundizar eventualmente. Se pueden realizar estudios sectoriales, temáticos o de « pre factibilidad » *para identificar, seleccionar o examinar las ideas específicas, y definir cuáles son los estudios suplementarios posiblemente necesarios para la formulación de una intervención.* De esta fase resulta una decisión de estudiar con más detalles o no la / las opción(es) elaborada(s).

Dentro del proceso descrito anteriormente, en esta fase se desarrollan la Preparación Técnica, Ajustes Institucionales y Caracterización.

Ver formatos de Caracterización: 1. Caracterización Poblacional; 2. Caracterización de las OPD; 3. Características del conflicto armado y del desplazamiento forzado en el territorio; 4. Caracterización de la oferta y de la respuesta institucional.

Instrucción

También llamada « diseño », « preparación », « formulación », o « evaluación ex ante ».

Se examinan todos los aspectos importantes de la idea teniendo en cuenta las orientaciones de los Documentos de Estrategia Nacional y Departamental, los factores de calidad claves y los puntos de vista de las partes interesadas principales.

Los/as beneficiarios/as y las demás partes interesadas tendrían que participar de forma activa en la descripción detallada de la idea del PIU. La pertinencia de la idea del PIU en cuanto a los problemas, y su factibilidad suelen ser cuestiones claves para estudiar.

Durante esta fase, se tendrían que producir planes de trabajo detallados, incluyendo una Matriz de Planificación con indicadores de resultados e indicadores de impacto y calendarios de actividades y de recursos. A continuación se muestra la estructura de la matriz de planificación.

	Lógica de intervención	Indicadores objetivamente verificables	Fuentes de verificación	Hipótesis
Objetivos globales				
Objetivo específico				
Resultados				
Actividades		Medios	Costes	
				Condiciones previas

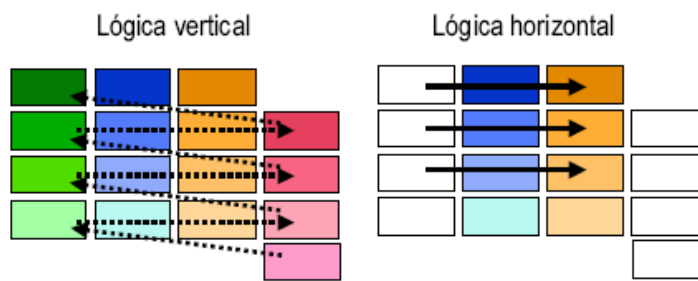
Esta matriz permite estructurar el contenido del PIU de manera completa y comprensible para todos. Consta de 4 columnas y 4 filas:



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

- la *lógica vertical* determina lo que el proyecto pretende realizar, aclara las relaciones de causalidad y especifica las hipótesis e incertidumbres importantes que escapan a la gestión del proyecto.
- la *lógica horizontal* se refiere a la medición de los efectos del proyecto, y de los recursos movilizados mediante la especificación de los indicadores claves, y de las fuentes donde se pueden encontrar los indicadores.

Lógica vertical y lógica horizontal



Primera Columna: La lógica de Intervención

La primera columna se titula « lógica de intervención ». Indica la estrategia de base subyacente al proyecto:

- las actividades y los medios (insumos, materiales y no materiales) necesarios (segunda columna, fila 4);
- al ejecutar las actividades, se alcanzan los resultados;
- el conjunto de los resultados conduce a la realización del objetivo específico;
- el objetivo específico contribuye a los objetivos globales.

Los resultados, el objetivo específico y los objetivos globales suelen llamarse « Objetivos». Existen cuatro niveles de objetivos:

1. Los *Objetivos Globales* explican la importancia del proyecto para la sociedad, en términos de beneficios a más largo plazo para los beneficiarios finales y los beneficios más amplios para los demás grupos. Facilitan la conformidad del programa con las políticas regionales / sectoriales del gobierno y de las organizaciones implicadas. El PIU no puede por sí mismo alcanzar los objetivos globales. Sólo puede aportar su contribución. Los otros programas y proyectos también deberán contribuir a dichos objetivos.
2. El *Objetivo Específico* es el objetivo a alcanzar durante la ejecución del PIU, susceptible de continuar después del proyecto. El objetivo específico tendría que responder al problema central y definirse en términos de beneficios sostenibles para los grupos metas. Debe incluir beneficios equitativos para las mujeres y los hombres. Sólo debe haber un objetivo específico por fase de atención: Prevención y Protección; Ayuda Humanitaria de Emergencia y Restablecimiento. El PIU puede resultar muy



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

complejo y plantear problemas de gestión, si implica más de un objetivo específico por fase de atención. Con varios objetivos específicos pueden emerger objetivos imprecisos y conflictivos. Por consiguiente, el aclarar e identificar precisamente lo que determinará el éxito de un proyecto constituye una etapa crítica del diseño de proyectos.

3. Los *Resultados* son los «productos» de las actividades ejecutadas, que, en su conjunto, suponen la realización del objetivo específico, es decir el momento en el que los grupos metas empiecen a cobrar los beneficios sostenibles.
4. Las *Actividades* – acciones (medios) que el proyecto deberá llevar a cabo para obtener resultados. Resumen lo que el proyecto ejecutará.

Segunda Columna: Indicadores Objetivamente Verificables

Se trata de las descripciones operativas:

- de los objetivos globales
- del objetivo específico
- de los resultados

Los medios (insumos) materiales y no materiales necesarios para llevar a cabo las actividades planificadas deben aparecer en la fila más baja de la segunda columna. No figuran indicadores de actividades en el marco lógico. Esta casilla debería indicar la estimación de los recursos necesarios. Las actividades están vinculadas a los distintos resultados. Los indicadores de actividades suelen ser determinados al establecer el calendario de las actividades, que describe las actividades de manera detallada.

Tercera Columna: Fuentes de verificación

Las fuentes de verificación indican dónde y en qué forma se pueden encontrar las informaciones con respecto a la realización de los objetivos globales, del objetivo específico y de los resultados (mediante indicadores objetivamente verificables). Los costes y las fuentes de financiación (Gobierno Nacional, Departamento, Cooperación Internacional, etc.) deben aparecer en la línea más baja de la tercera columna.

Cuarta Columna: Hipótesis

De la etapa de análisis, resulta evidente que el PIU por sí mismo no puede alcanzar todos los objetivos identificados en el árbol de objetivos. Una vez que se haya elegido la estrategia, sólo quedan por identificar los objetivos no incluidos en la lógica de intervención y los demás *factores externos*, que influyen la ejecución del proyecto y su sostenibilidad a largo plazo pero que escapan a su control. Estas condiciones deben cumplirse para favorecer el éxito del proyecto. Se consideran como hipótesis y figuran en la cuarta columna del marco lógico. Las hipótesis sirven de respuesta a la pregunta siguiente: « ¿Cuáles son los factores externos que el proyecto no controla y que son susceptibles de obstaculizar la ejecución del proyecto y su sostenibilidad a largo plazo?»

Para el ejercicio de la construcción del PIU, se presentó el modelo del PIU departamental en la matriz de planificación, que servirá de documento base para preparar los PIU municipales (Capítulo 3 de este documento).



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Financiación

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través de CONPES 3400, de 2005, ha definido las metas y priorización de recursos presupuestales para atender a la población desplazada por la violencia en Colombia, donde se establece que a partir del año 2007, el total del esfuerzo para la Nación y las entidades territoriales debe ser de \$3.97 mil millones de pesos.

En la medida en que, tanto el nivel nacional como el nivel territorial deben demostrar un compromiso con la política de atención a la PD acorde con las obligaciones constitucionales y legales, el cronograma establece el porcentaje de participación para ambos niveles, el cual se calculó en: 75% (\$2.9 billones) para la Nación y 25 %¹⁰ (\$990 mil millones) para las entidades territoriales.

Ejecución

Implica la gestión de proyectos con las entidades de SNAIPD, y los recursos convenidos se utilizan para alcanzar el objetivo específico (el / los grupo(s) meta(s) reciben los beneficios previstos) y los objetivos globales del PIU. *Esta fase suele implicar contratos de estudios, de asistencia técnica, de servicios o de suministros.* Se monitorea el avance real del PIU para que se pueda adaptar a los cambios contextuales. Implica la articulación del Comité Local y de las instituciones que hacen parte de él, ya que en general la oferta llega dispersa. En esta fase del ciclo del proyecto, los entes territoriales deben enviar al SANIPD periódicamente los informes de seguimiento a la política territorial de prevención y atención del desplazamiento forzado por la violencia (Informe unificado a Acción social y al Ministerio del Interior y de Justicia, así como el Formato Único Territorial a Planeación Nacional). Es preciso que cada ente territorial diseñe mecanismos de seguimiento y evaluación, del nivel de avance de cada línea/componente del PIU, de acuerdo a los indicadores de GED para los cuales tenga gobernabilidad.

Evaluación

La evaluación es « una función que consiste en la apreciación, cuanto más sistemática y objetiva, de un proyecto en curso o terminado, de un programa, del PIU, o de un conjunto de líneas de acción, su diseño, su ejecución y sus resultados. Se trata de determinar la pertinencia de los objetivos y su grado de realización, la eficacia, la eficiencia, el impacto y la sostenibilidad. Una evaluación tendría que proporcionar informaciones fiables y útiles que permitan integrar las enseñanzas de los mecanismos de toma de decisiones tanto de los países asociados como de los donantes »¹¹ Se puede realizar una evaluación durante la ejecución (« evaluación a término medio o intermedia »), al final de un proyecto (« evaluación final »), o después de su conclusión (« evaluación ex post »), para adaptar la orientación del proyecto o sacar enseñanzas para los proyectos futuros y la programación futura. *Según la evaluación, puede resultar una decisión de continuar, de rectificar o de acabar con un proyecto.* Deberán formularse recomendaciones y conclusiones para integrar en la planificación y la ejecución de proyectos comparables en el futuro.

Esta fase del ciclo del proyecto es sumamente importante, ya que mediante los mecanismos de evaluación, se determinará el impacto que ha generado la intervención sobre la población afectada por el desplazamiento, a la luz de los indicadores GED. Como resultado de este proceso, a nivel nacional, se

¹⁰ Este porcentaje incluye los componentes de salud, educación, vivienda y atención humanitaria de emergencia.

¹¹ OCDE / CAD, 1991.



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

vería reflejado en los ajustes a la normatividad o nuevas órdenes de la Corte Constitucional, lo que implicaría un replanteamiento del modelo de intervención en todo el ciclo del proyecto, ya que esto implicaría reestructuración de la Política Nacional (a nivel de Programación en el Ciclo del proyecto, ver gráfica numeral 4.1) y por ende los consecuentes cambios en el nivel territorial; o bien un replanteamiento en el modelo territorial (en la fase de identificación en el Ciclo del proyecto, ver gráfica numeral 4.1), lo que implicaría cambios solo en el nivel territorial.

1.2 Matriz de Planificación

Manteniendo la lógica de planificación del PIU departamental, bajo la metodología de Marco Lógico, y agregando algunos elementos adicionales del Auto 116, se presenta el modelo hipotético sobre el cual cada municipio deberá analizar y decidir, en el marco del CLAIPD, el nivel de gobernabilidad que tenga sobre dicho planteamiento, a la luz de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo. A continuación se presenta el planteamiento estratégico departamental ampliado (Ordenanza 02 de 2007 y Auto 116 de 2008):

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo General	Realización de los derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado, mediante estrategias que apunten hacia la superación de las condiciones que generan el desplazamiento forzado (prevención) y la implementación de soluciones duraderas (reconocimiento, protección, restablecimiento y reparación); y un consenso regional coherente y sistemático de acciones estatales, gubernamentales, públicas, privadas, eclesióásticas, sociales y comunitarias.	Los miembros del hogar en situación de desplazamiento preservan la vida.	Personería	Existe la voluntad política para la Atención Integral a la población desplazada.
		Ningún miembro del hogar ha sido privado de la libertad de forma arbitraria	Personería, Inspección de Policía	
		Los miembros del hogar no han sido víctimas de acciones contra su integridad personal después del desplazamiento (no incluye muerte).	Personería	
		Todas las víctimas individuales del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente.	SNAIPD	El Gobierno se acoge a las disposiciones de la Corte constitucional. La población afectada por el desplazamiento forzado hace uso de los mecanismos para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento y reparación de sus derechos.
		Todas las víctimas colectivas del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente.	CNRR	
		Todos los desplazados que hayan sido víctimas de otros delitos han sido reparados integralmente por tales delitos.	CNRR	
		Todos los desplazamientos masivos registrados han sido objeto de denuncia penal.	Personería	
		Los autores materiales e intelectuales de desplazamientos forzados masivos registrados han sido condenados penalmente.	Ministerio del Interior y de Justicia	Las Administraciones municipales realizan los ajustes institucionales necesarios para el diseño, implementación, gestión, seguimiento y evaluación de la política de Atención Integral a Población Desplazada.
		Todas las víctimas de desplazamiento forzado interno conocen la verdad completa de lo ocurrido a través de un programa gubernamental de difusión de la verdad.	Ministerio del Interior y de Justicia	
				SNAIPD en los diferentes componentes en todo el territorio.
		Todas las víctimas de desplazamiento forzado interno conocen la verdad completa de lo ocurrido a través del proceso judicial.	CLAIPD, CDAIPD	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
		Ninguna víctima de desplazamiento forzado interno es objeto de un nuevo desplazamiento forzado.	Personería, Acción Social	
		Todas las víctimas individuales del delito de desplazamiento forzado interno han sido reparadas integralmente por vía administrativa.	Acción Social	
		Todas las víctimas de desplazamiento forzado obtienen todas las medidas de rehabilitación que requieren para enfrentar el daño que les fue infligido en virtud de ese y otros crímenes.	Acción Social	
		Todas las víctimas de desplazamiento forzado han sido beneficiarias de garantías de no repetición adecuadas para impedir que vuelvan a ser víctimas de dicho crimen.	Fuerza Pública, Personería Defensoría del Pueblo	
		Ninguna persona ha dejado de acceder a una medida de restitución, reparación, rehabilitación, satisfacción o garantía de no repetición con base en un criterio discriminatorio o que no sea objetivo o razonable.	Ministerio del Interior y de Justicia	
		Todos los colectivos que sufrieron daños de carácter colectivo con motivo de un desplazamiento forzado reciben medidas adecuadas de reparación colectiva, tendientes a devolverlo a la situación en la que se encontraba con anterioridad al crimen de desplazamiento.	Acción Social	
		Las Organizaciones de Población Desplazada (OPD) participan efectivamente en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	OPD	

1.2.1 Prevención y Protección:

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
------------------------	--	-------------------------	-----------



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo Especifico	Fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional para la prevención eficaz, la mitigación de riesgos y vulnerabilidades del desplazamiento forzado por a violencia, con a dinamización de mecanismos humanitarios para a prevención y protección de los derechos de la población, contando con la participación activa de los sujetos y sus organizaciones.	Disponibilidad de alimentos en forma suficiente – “Hogar dispone de alimentos aptos para el consumo y accede a una cantidad suficiente* de los mismos” * Se medirá insuficiencia alimentaria (comer menos de lo deseado por insuficiencia de alimentos – Hambre por insuficiencia de alimentos - Ausencia de una de las comidas básicas diarias (desayuno, almuerzo y comida).	Acción Social CLAIPD, CDAIPD	Todas las instituciones que trabajan a favor de la PD permiten la coordinación y articulación. La Administración Municipal y el CLAIPD disponen de recursos humanos, materiales y financieros que les permitan gestionar el PIU. Las OPD se articulan a los lineamientos del PIU y se apropian de su papel. Las Administraciones Municipales y los CLAIPD disponen de la información
		Cuidado infantil – Todos los niños del hogar que no están al cuidado de un adulto asisten a programas de atención al menor.	Acción Social ICBF	
			MANA	necesaria (de las otras entidades del SNAIPD) para coordinar y gestionar la AIPD.
		El hogar en situación de desplazamiento que ha sufrido fragmentación a causa del desplazamiento ha logrado la reunificación familiar cuando la solicita.	Acción Social	
		Ningún miembro del hogar es víctima de acciones que atentan contra su seguridad personal.	Personería	
		Las Organizaciones de Población Desplazada (OPD) participan efectivamente en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	OPD Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
		Todos los niños y niñas que nacieron después del desplazamiento están incluidos en el RUPD.	Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
		Todos los niños y niñas menores de 12 disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos en condiciones de saneamiento adecuadas.	Acción Social ICBF MANA	
		Todos los niños, niñas y adolescentes desplazados han recibido atención psicosocial.	ICBF Acción Social Comisaría de familia	
		Todos los Niños, Niñas y Adolescentes que por causa del desplazamiento fueron separados de sus hogares han sido reintegrados a los mismos.	Acción Social ICBF	
		Todas las mujeres desplazadas se encuentran protegidas frente a vulneraciones de su libertad, integridad y seguridad personal.	Personería, Defensoría del Pueblo Comisaría de familia	
		Los hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas reciben ayuda inmediata.	Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
		Los hogares incluidos en el RUPD reciben Ayuda humanitaria de emergencia.	Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
Resultados Esperados	1. Mitigar el impacto de los factores que puedan provocar desplazamiento forzado en las poblaciones vulnerables a ellos, resguardándolas de tal situación y de	No. de comunidades en condiciones de riesgo que son identificadas y reconocidas en tal situación.	Personería	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
<p>todas las consecuencias indignantes que ello implica.</p>	2		
	<p>No. de funcionarios públicos; líderes y dirigentes de la población afectada por el desplazamiento forzado, formados en rutas de protección</p> <p>20.</p>		
	<p>Personas registradas como desplazadas anualmente</p> <p>150</p>		
		<p>Dapard-Acnur Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada</p>	
	<p>Investigaciones iniciadas por el delito de desplazamiento / Denuncias por el delito de desplazamiento.</p>	<p>Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social</p>	
	<p>% de solicitudes tramitadas, de protección y restitución de derechos.</p> <p>20%</p> <p>No. de funcionarios formados en ruta de protección de derechos de la población afectada por el desplazamiento forzado.</p> <p>6</p>	<p>Personería, fiscalía, CTI</p>	
	<p>No. de líderes, dirigentes y población en situación de desplazamiento efectivamente formados para la exigibilidad de derechos.</p> <p>40</p>		
<p>No. de líderes y dirigentes formados en mecanismos alternativos de justicia para la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>20</p>			
	<p>Mesa de prevención y protección del CDAIPD.</p>		
		<p>Mesa de prevención y protección del CDAIPD. Ministerio del Interior, Ministerio Público, Acción Social, Defensoría del Pueblo</p> <p>Mesa de prevención y protección del CDAIPD. Ministerio del Interior, Ministerio Público, Acción Social, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Personería</p> <p>Mesa de prevención y protección del CDAIPD. Ministerio del Interior,</p>	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
	2. Propiciar espacios y condicione para el desarrollo de una cultura política y de convivencia acorde con las diferencias poblacionales cuyo principio estructurante sea los derechos fundamentales.	% de titulación de baldíos realizados en cada municipio a partir de la emisión del Informe de predios.	Ministerio Público, Acción Social, Defensoría del Pueblo, Procuraduría, Personería	La institucionalidad acompaña activamente con miras a proteger y especialmente a fortalecer los derechos de la población afectada por el desplazamiento.
		No. de líderes, funcionarios que conocen las medidas de protección patrimonial		
		Definida una ruta de protección de bienes urbanos.	Catastro Departamental.	
			Cooperación internacional.	
	3. Generar las condiciones que posibiliten la permanencia de la población en riesgo de desplazamiento en sus lugares de origen, garantizándoles vivir con dignidad y en paz, en el lugar por ellos escogido.	% de personas en riesgo de desplazamiento vinculadas a proyectos de seguridad alimentaria; proyectos productivos y hábitat.	CLAIPD, Notaría, Catastro municipal, FOVIS, OPD, Acción Social,	Las entidades que hacen parte del SNAIPD acompañan al CLAIPD en la verificación y visibilización de las violaciones de los derechos humanos y de la situación de las víctimas, en
		15%		coordinación con el CDAIPD.
		% de caracterizaciones comunitarias de las potencialidades de los territorios.		
			Secretaría de agricultura Cooperación Internacional.	
			Mesa Prevención y Protección del CDAIPD CLAIPD, Secretaría de Educación y Cultura.	

1.2.2 Atención Humanitaria de Emergencia:

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo Específico	Coordinar y desarrollar acciones para la atención humanitaria de emergencia de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, de manera masiva, familiar e individual; entre instituciones públicas y privadas, gubernamentales, no gubernamentales, eclesiásticas, agencias de cooperación internacional, organizaciones sociales, comunitarias y de población afectada por el desplazamiento.	Disponibilidad de alimentos en forma suficiente – “Hogar dispone de alimentos aptos para el consumo y accede a una cantidad suficiente* de los mismos” * Se medirá insuficiencia alimentaria (comer menos de lo deseado por insuficiencia de alimentos – Hambre por insuficiencia de alimentos - Ausencia de una de las comidas básicas diarias (desayuno, almuerzo y comida).	Acción Social CLAIPD, CDAIPD	El Gobierno Nacional adopta las medidas para garantizar el libre paso de los envíos de Ayuda Humanitaria, así con también el permitir el acompañamiento nacional e internacional a la población desplazada y el establecimiento de oficinas temporales o permanentes para la defensa y protección de Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario.
		Cuidado infantil – Todos los niños del hogar que no están al cuidado de un adulto asisten a programas de atención al menor.	Acción Social ICBF MANA	
		Todos los niños y niñas menores de 12 disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos en condiciones de saneamiento adecuadas.	Acción Social ICBF MANA	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
		Los hogares que han declarado su situación de desplazamiento ante las instancias respectivas reciben ayuda inmediata.	Acción Social	asistencia se establece únicamente en función de las necesidades. La ayuda humanitaria no responde a intereses partidistas ni políticos y no es interpretada en este sentido.
		SI		
		Los hogares incluidos en el RUPD reciben Ayuda humanitaria de emergencia. SI	Acción Social	
		El hogar en situación de emergencia o vulnerabilidad extrema tiene cubiertas sus necesidades relacionadas con la subsistencia mínima.	Acción Social	
Resultado Esperado	1. Garantizar, mediante una atención humanitaria de emergencia oportuna y con calidad, el restablecimiento inmediato de las condiciones de vida dignas para la población afectada por el desplazamiento forzado, posibilitando la satisfacción de las necesidades básicas que les son propias y según diferencias poblacionales y étnicas.	Protocolo de atención humanitaria de emergencia para desplazamientos individuales y masivos, con enfoque diferencial.	CLAIPD, CDAIPD	La Ayuda Humanitaria de Emergencia está fundamentada en una estimación minuciosa de las necesidades de las víctimas y de la capacidad de hacer frente a esas necesidades con los medios disponibles localmente.
			CLAIPD	
		No. de funcionarios públicos, agentes comunitarios y líderes de la población afectada por el desplazamiento, capacitados en declaración y ruta de registro. 20	CDAIPD, CLAIPD	
		% de interposición de recursos para la inclusión en el SIPOD 15%	Acción Social	
		% de declaraciones presentadas, incluidas en el SIPOD. 20%	Acción Social	
		% de instituciones responsables de atención directa a la PSD, conectadas en línea con el SIPOD	Acción Social	
		% de instituciones del SNAIPD realizando asesorías y atención en las UAO.	UAO, CLAIPD, Acción Social	
		No. de personas atendidas integralmente en las UAO. 300 personas semanalmente	UAO, CLAIPD, Acción Social	
		% de cobertura en AHE para la población registrada en el SIPOD de desplazamientos individuales o familiares. 10%	Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
		Nivel de celeridad en la atención a la población desplazada. Aceptable	CLAIPD, CDAIPD, OPD	
		% de atención a personas afectadas por el desplazamiento forzado atendidas con entrega de raciones alimentarias de emergencia (niños y niñas entre 6 meses y 5 años, gestantes y lactantes). 15%	Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	
		% de adultos mayores en situación de desplazamiento beneficiarios de complemento alimentario. 10%	Acción Social Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social	



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

1.2.3 Restablecimiento:

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo Específico	Definir y orientar programas, proyectos, y acciones que apunten al restablecimiento de los derechos fundamentales y de los derechos económicos, sociales y culturales; vía retorno, reubicación o integración local; en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad; con la interlocución y participación de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, según sus características diferenciales poblacionales, étnicas, de género y territoriales.	Hogar habita legalmente el predio en condiciones dignas*	Catastro Municipal ICBF - Unidades Móviles de Atención Psicosocial y Nutricional Comisaria de Familia Personería Municipal, Catastro Municipal, CLAIPD Planeación Municipal, Umata, CLAIPD CLAIPD	Existe la voluntad política para la Atención Integral a la población desplazada. El Gobierno se acoge a las disposiciones de a Corte constitucional. La población afectada por el desplazamiento forzado hace uso de los mecanismos para la prevención del desplazamiento forzado, la protección, reconocimiento y reparación de sus derechos. Las Administraciones municipales realizan los ajustes institucionales necesarios para el
		Todos los Niños, Niñas y Adolescentes que por causa del desplazamiento fueron separados de sus hogares han sido reintegrados a los mismos. SI		
		"El hogar posee al menos una fuente de ingresos autónoma y su ingreso supera como mínimo la línea de indigencia" (etapa).		
		Todas las víctimas de desplazamiento forzado obtienen todas las medidas de rehabilitación que requieren para enfrentar el daño que les fue infligido en virtud de ese y		
		otros crímenes. SI		diseño, implementación, gestión, seguimiento y evaluación de la política de Atención Integral a Población Desplazada.
Resultado Esperado	1. Posibilitar el retorno de la población afectada por el desplazamiento forzado, en condiciones de dignidad, seguridad, voluntariedad y sostenibilidad.	Hogares acompañados en retorno que no registran nuevos eventos de desplazamiento/ Hogares acompañados en retorno 6	CLAIPD Mesa de Restablecimiento del CLAIPD SNAIPD Acción Social OPD Fuerza Pública Ministerio Público	La situación de orden público se mantiene en niveles estables de tal forma que se permita la intervención por parte de las entidades del SNAIPD en los diferentes componentes en todo el territorio.
		Hogares que retornaron previa evaluación de las condiciones de seguridad por parte de la fuerza pública/ Hogares acompañados en retorno. 6		
		Hogares acompañados en retorno que no registran nuevos eventos de desplazamiento/ Hogares acompañados en retorno. 6		Se dan las condiciones mínimas necesarias en términos de seguridad para posibilitar el



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
	No. de familias retornadas reportadas por los CLAIPD a Acción Social. 6 % de retornos acompañados institucionalmente. 2% % de familias retornadas vinculadas a programas integrales. % de retornos con aplicación de protocolo.		retorno. La fuerza pública evalúa las condiciones de seguridad y emiten su concepto. No se presentan nuevos eventos de desplazamiento una vez retornada la población. Existe acompañamiento de las entidades del SNAIPD a los retornos en condiciones de seguridad, voluntariedad y dignidad. Las personas internamente desplazadas participan de manera activa en la planificación y administración de la alternativa de integración que consideren más adecuada, y en la construcción de las soluciones
2. Viabilizar mecanismos que hagan posible la garantía del derecho a la tierra.		Secretaría de Agricultura INCODER Acción Social Cajas de Compensación Familiar CDAIPD CLAIPD CNRR Oficinas de Planeación y Catastro municipal OPD Organizaciones de campesinos Juntas de Acción Comunal Banco Agrario	Las entidades del SNAIPD desarrollan las acciones necesarias que garanticen el saneamiento, la titulación, formalización de las relaciones jurídicas con la tierra, acceso a tierras para la reubicación de la población desplazada en el marco de la Ley 160 de reforma agraria y la Ley 812 de 2003.



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis	
<p>3. Generar inclusión, acceso, oportunidad y calidad a los servicios en salud a la población en situación de desplazamiento de acuerdo a la normatividad vigente y al funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud con enfoque diferencial.</p>		<p>Concejos Municipales Notaria Catastro</p>	<p>El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantiza a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, sea cualquiera su afiliación en los regímenes contributivo, subsidiado o vinculado, la atención integral en salud, esto es, actividades, procedimientos e intervenciones relacionados con la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad establecida en los planes de beneficio en cumplimiento de la normatividad vigente como población especial, según lo contempla el acuerdo 244 de 2003 del Sistema General de Seguridad Social en Salud</p>	
	<p>% de solicitudes de orientación sobre procesos judiciales y administrativos adelantados para proteger la tenencia sobre el bien abandonado (sucesiones, pertenencias, denuncias por despojos) 40%</p>			
	<p>Niños entre 12 y 23 meses de edad tienen tres dosis de vacuna pentavalente (DPT, HB y Hib)/ Niños incluidos en el RUPD.</p>			<p>DSSA- Acción Social DLS</p>
	<p>Los niños entre 1 y 2 años tienen una dosis de vacuna SRP (sarampión, rubéola y paperas) /Niños incluidos en el RUPD.</p>	<p>ESE Hospitales e IPS ARS</p>		
	<p>Los niños entre 5 y 6 años tienen dos refuerzos de polio y DPT y uno de SRP (sarampión, rubéola y paperas)/Niños incluidos en el RUPD.</p>	<p>CDAIPD OPD</p>		
	<p>No. de actualizaciones al año de las bases de datos de población desplazada en las IPS, ESE hospitales de primer, segundo y tercer nivel de atención. 4</p>			
	<p>% de DLS que realizan aseguramiento en nivel cero de la población afectada por el desplazamiento forzado.</p>			
	<p>% de IPS y ESE Hospitales de los diferentes niveles de atención que facturan la atención en salud con cargo a los recursos de los convenios de manera adecuada.</p>			
	<p>% de ejecución de convenios de atención en salud a población desplazada.</p>			
	<p>No. de personas afectadas por el desplazamiento forzado sin subsidio, atendidos en salud con cargo a los recursos del convenio.</p>			
	<p>% de quejas tramitadas por las deficiencias en la prestación de servicios de salud. 60%</p>			
	<p>% de municipios que tienen procesos de vigilancia y control, de los servicios de salud con diferenciación positiva de la población afectada por el desplazamiento forzado.</p>			
	<p>No. de funcionarios del SGSSS formados en derechos y rutas de atención y aseguramiento en salud a la población desplazada. 10</p>			
	<p>% de municipios asesorados sobre procedimientos de aseguramiento y atención en salud a la población desplazada.</p>			
	<p>No. de campañas informativas para la difusión de derechos y rutas de acceso en salud de la población desplazada. 6 anuales</p>			



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
	No. de líderes y representantes de la población desplazada formados derechos y rutas de atención en salud a la población desplazada. 6 No. de veedurías ciudadanas de la población afectada conformadas y operando. 5		
4. Mitigar el impacto psicosocial y en la salud mental en las personas afectadas por el desplazamiento forzado y facilitar procesos encaminados a la reparación y restablecimiento.	Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención psicológica y psicosocial en el marco de su reparación/ total de personas víctimas desplazadas. 10 personas mensualmente Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención médica en el marco de su reparación/ total de personas víctimas del desplazamiento que han requerido de atención médica en el marco de su reparación. Todos los niños, niñas y adolescentes desplazados han recibido atención psicosocial. % de familias con atención diferencial. 20% % de personas con atención diferencial. 15% % de organizaciones sociales con apoyo psicosocial. % de personas con problemáticas psicosociales identificadas y abordadas. No. de personas calificadas de las instituciones o entidades en atención psicosocial. 6 % de municipios que cuentan con proyectos de atención psicosocial y salud mental a población afectada por el desplazamiento. No. funcionarios/as del SGSSS formados en intervención e interacción psicosocial y salud mental a población afectada por el desplazamiento. % de municipios que en el PAB incluyen el componente de intervención e interacción psicosocial y salud mental diferenciando la PSD.	Comisión Psicosocial del CDAIPD CLAIPOD DSSA ICBF Hospitales Min protección social DLS	Las entidades del SNAIPD desarrollan acción para la atención a la afectación moral, psicológica, a la contextualización cultural, espacial de las relaciones abandonadas y de las nuevas que se establecen, posibilitando articular las diferentes formas de reparación como la restitución, indemnización o compensación, rehabilitación y medidas de satisfacción de alcance general.
5. Garantizar la continuidad del proceso educativo de la población desplazada, con criterios de calidad y según las particularidades culturales y territoriales, permitiendo la potenciación del libre desarrollo y su protección frente a amenazas derivadas de los factores causantes de	Proporción de estudiantes provenientes de hogares desplazados que no sufragan ningún costo de la canasta educativa en el nivel básico público (derechos académicos, derechos de matrícula, pensiones, uniformes, útiles, transporte escolar). 15% Tasa de analfabetismo de la población desplazada, desagregada por motivos de discriminación prohibidos, Grado de suficiencia de docentes o de su tasa de asistencia a las clases; nivel de instalaciones adecuadas (baños, aulas, etc.) en los colegios a los que asisten los niños de la PD. Relación de alumnos por docente encargado en los colegios a los que asisten niños de la PD, Establecimientos educativos en los que se implementan modelos educativos especiales para la población desplazada/Establecimientos educativos a los que asiste	Secretaría de educación Departamental y municipales. Ministerio de educación nacional Directivos docentes Acción Social Administración municipal. SEDUCA, y municipales. MEN CLAIPOD SENA	Las entidades del SNAIPD desarrollan acciones para la Orientación y apoyo para el acceso al Sistema Educativo Escolar de la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, para la comunidad educativa, acciones conducentes a una atención



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
desplazamiento forzado.	PD.		integral; promoviendo acciones positivas para la población en situación de desplazamiento y para las instituciones educativas con gran demanda por parte de esta población afectada a través de subsidios a la demanda y fortalecimiento del Programa Escuela y Desplazamiento. Promoción de cupos especiales para educación superior a través del Sistema de Educación Superior de Antioquia SESA.
	Nivel de formación especial para tratamiento de la población desplazada/Establecimientos educativos a los que asiste PD. R/ A todos los establecimientos educativos asiste población desplazada.		
	Escolaridad de los padres de hogares de la PD 5 primaria		
	Porcentaje de niños de la PD que son ayudados por sus padres con las tareas escolares.		
	Establecimientos educativos a los que asiste PD según etnia que implementan modelos educativos especiales por minorías étnicas/ Establecimientos educativos a los que asiste PD perteneciente a la respectiva etnia.		
	% de personas en edad escolar afectadas por el desplazamiento forzado incluidos en el sistema educativo. 15%		
	% de directivos docentes y docentes capacitados en normatividad, herramientas psicopedagógicas y atención psicosocial. 15%		
	% de escolares afectados por el desplazamiento forzado atendidos en factores asociados (restaurante escolar y transporte). 15%		
	% de planes de mejoramiento institucional con perspectiva diferencial de población afectada por el desplazamiento forzado.		
	% de manuales de convivencia que contemplan lineamientos diferenciales para la atención a la población afectada por el desplazamiento forzado. 15%		
	No. de UAI y aulas de apoyo que atiendan población escolar desplazada.		
	No. de instituciones educativas que incluyen población en edad escolar afectada por el desplazamiento forzado Todas..		
	% de personas en edad escolar afectadas por el desplazamiento forzado que permanecen en el sistema educativo.		
	% de municipios capacitados en competencias municipales de educación y lineamientos de contratación de cobertura.		
	No. de municipios que solicitan cobertura contratada para población escolar desplazada.		
% de municipios que asignan recursos diferenciales para PSD, para educación			
% de Instituciones Educativas que reciben información y comunicados sobre los derechos en educación de la PSD. 70%			



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
	No. de campañas informativas para la difusión de derechos en educación y su ruta de acceso, de la PSD. 2 mensuales No. de líderes y representantes de la población desplazada formados derechos y rutas en educación. 40 % de quejas resueltas en la prestación de servicios educativos. 10% No. de estudiantes afectados por el desplazamiento forzado matriculados en la universidad. 20 % de cupos asignados en la formación para el trabajo. 10%		
6. Garantizar las condiciones necesarias de empleabilidad y autogestión para la realización del derecho al trabajo en condiciones dignas y con enfoque diferencial.	“Hogares que poseen al menos una fuente de ingresos autónoma y que su ingreso, supera como mínimo la línea de indigencia/ Hogares incluidos en el RUPD” (etapa). “Hogares que poseen al menos una fuente de ingresos autónoma y que su ingreso, supera como mínimo la línea de pobreza/ Hogares incluidos en el RUPD” (resultado) % de personas afectadas por el desplazamiento forzado ejecutando iniciativas propias de generación de ingresos. 25% % de personas afectadas por el desplazamiento capacitadas en vocaciones económicas según necesidades identificadas. 20% No. hogares capacitados en el diseño y gestión de iniciativas. 200 No. de iniciativas de la población desplazada con proyecto de generación de ingresos % de proyectos productivos de la población afectada por el desplazamiento forzado que generan rentabilidad. 15% No. de unidades productivas acompañados y fortalecidas. 10	Comisión de restablecimiento del CDAIPD SENA INCODER Universidades Acción Social Empresa Privada Ministerio de Comercio Secretaría de Agricultura y Productividad Microempresa Banco de Oportunidades Comisión de restablecimiento del CDAIPD CLAIPD SENA Banco Agrario Universidades Acción Social Empresa Privada Ministerio de Comercio Secretaría de Agricultura y Productividad OPD SENA	Las entidades del SNAIPD promueven la orientación de programas, proyectos y acciones de orden público y privado, dirigidos a la inserción de la población en situación de desplazamiento en el mundo laboral, a través de sus diferentes estrategias: Educación y capacitación, fomento del empleo, el emprendimiento, el empresismo, con un enfoque integral que atienda adicionalmente todas las afectaciones psicosociales que le potencien su inserción en la vida laboral. Las entidades del SNAIPD propenden porque los proyectos e iniciativas de generación de ingresos urbano y rural se articulen con las alternativas de desarrollo local y subregional y a las



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
			cadenas productivas, previa caracterización
	<p>No. de entidades públicas y privadas que se adhieren a la vinculación de mano de obra de población afectada por el desplazamiento forzado.</p> <p align="center">5</p> <hr/> <p>No. convenios que establecen acciones afirmativas con población desplazada.</p> <p align="center">10</p> <hr/> <p>% de proyectos productivos vinculados a cadenas productivas.15%</p> <hr/> <p>No de proyectos productivos que acceden a programas de crédito</p> <p align="center">4</p>	<p>Comisión de restablecimiento del Comisión de restablecimiento del</p> <p>SENA Banco Agrario Universidades Acción Social Ministerio de Agricultura Secretaría de Agricultura y Productividad Comisión de restablecimiento del CDAIPD CLAIPD SENA Universidades Acción Social</p> <p>Comisión de restablecimiento del CDAIPD CLAIPD SENA Universidades Acción Social Empresa Privada Ministerio de Comercio Secretaría de Agricultura y Productividad Microempresa Banco de Oportunidades Comisión de restablecimiento del CDAIPD CLAIPD SENA Universidades Acción Social Ministerio de Agricultura Secretaría de</p>	<p>de las necesidades, habilidades y competencias de la población afectada por el desplazamiento; y las condiciones de los territorios donde tienen la expectativa de restablecimiento. Posibilitar un pacto de alto nivel entre el sector público y privado para avanzar en la evaluación de alternativas de generación de empleo e ingresos para población afectada por el desplazamiento forzado.</p>



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
7. Posibilitar la garantía del derecho a la vivienda de las personas desplazadas, mediante el acceso a una solución habitacional definitiva en condiciones adecuadas de hábitat y según particularidades culturales y territoriales.	Seguridad jurídica de la tenencia: Hogares desplazados que habitan viviendas propias y cuentan con escritura registrada o viviendas en arriendo y cuentan con contrato escrito / Total de Hogares Desplazados (HD).	Agricultura y Productividad	Las entidades del SNAIPD construyen una ruta de realización de derechos en vivienda, definición y creación de protocolos para facilitar el acceso oportuno, integrar la vivienda en los procesos de retorno y reubicación en áreas rurales y urbanas, disponibilidad de vivienda digna y búsqueda del marco jurídico que defina responsabilidades para la protección de bienes urbanos.
	Espacio suficiente: HD que habitan viviendas sin hacinamiento / Total de HD.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	
	Materiales apropiados: HD que cuentan con materiales apropiados en su vivienda (techos, pisos y/o paredes exteriores) / Total de HD.	Ministerio de Agricultura – Banco Agrario	
	Ubicación: HD que habitan viviendas ubicadas en zonas que no son de alto riesgo / Total de HD.	CDAIPD: VIVA	
	Acceso a servicios: HD que cuentan con acceso a todos los servicios domiciliarios básicos (energía, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras) / Total de HD.	Acción Social	
	% de programas articulados para la respuesta institucional de vivienda.	Cajas de compensación familiar	
	No. de acuerdos interinstitucionales realizados para programas de vivienda.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	
	% de programas de retorno o reubicación con componente de solución habitacional.	Ministerio de Agricultura – Banco Agrario	
	% de personas con subsidio otorgado que efectivamente acceden a la vivienda.	CDAIPD: VIVA	
	No. de subsidios adjudicados rurales y urbanos. .	Acción Social	
	% de familias beneficiadas de postulaciones de subsidios de vivienda nacional con subsidio complementario territorial.	Cajas de compensación	
	No. de créditos otorgados para complementar el subsidio de vivienda.	Comisión de restablecimiento	
	No. de hogares en situación de desplazamiento beneficiados con mejoramiento de condiciones de habitabilidad.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	
% de personas con subsidio otorgado que efectivamente acceden a la vivienda.	Ministerio de Agricultura		
No. de subsidios adjudicados rurales y urbanos. .	Banco Agrario		
	CDAIPD: VIVA		
	de –		



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
<p>8. Mejorar la situación alimentaria y nutricional de la población más vulnerable a través de una estrategia integral de organización y participación social implementada en los 125 municipios del Departamento desarrollando seis ejes temáticos en donde la educación y el trabajo social son transversales.</p>	% de familias beneficiadas de postulaciones de subsidios de vivienda nacional con subsidio complementario territorial.	Acción Social	Las entidades del SNAIPD logran implementar programas y proyectos de seguridad alimentaria y nutricional que benefician a la población afectada por el desplazamiento forzado por la violencia, en el marco de la Política Pública Departamental de seguridad alimentaria y nutricional
	No. de créditos otorgados para complementar el subsidio de vivienda.		
	No. de hogares en situación de desplazamiento beneficiados con mejoramiento de condiciones de habitabilidad.		
	No de hogares beneficiarios con vivienda nueva o usada.		
	% de familias que acceden a una solución habitacional articulados a proyectos productivos de generación de ingresos.		
	% de municipios que levantan inventario de tierras para búsqueda de soluciones habitacionales y oferta de viviendas para la compra de la PSD		
	Inventario de deudas hipotecarias contraídas por la población desplazada antes del desplazamiento.		
	Total de hogares que disponen de alimentos aptos para el consumo y acceden a una cantidad suficiente de los mismos ⁷⁷ / Hogares incluidos en el RUPD.	CDAIPD Maná RESA Secretaría de Agricultura ICBF OPSR Cooperación Internacional	
	⁷⁷ Incluye: Atención del Gobierno + Otras fuentes de asistencia + Autogestión del hogar.		
	No. de hogares en los que ninguna persona deja de consumir alguna comida por falta de alimentos o de dinero / Total de HD.	CDAIPD	
	No. de hogares en los que ninguna persona se queja de hambre por falta de alimentos / Total de HD.		
	No. de hogares en los que ninguna persona come menos de lo que desea por falta de alimentos o de dinero / Total de HD.		
	% de hogares afectados por el desplazamiento forzado vinculados a alternativas comunitarias de complementación alimentaria.		
	% de hogares afectados por el desplazamiento forzado vinculados a programas de inducción a los servicios de salud.		
	% de hogares afectados por el desplazamiento forzado vinculados a proyectos productivos generadores de seguridad alimentaria.		
	% de municipios priorizados vinculados al programa de nutrición con buen trato.		
	% de municipios priorizados con proyectos RESA.		
% de municipios que conocen y articulan los programas SAN con programas de prevención y restablecimiento de población afectada por el desplazamiento.			
% de las familias afectadas por el desplazamiento que conocen los programas de SAN			



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

1.2.4 Reparación:

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo Especifico	Propiciar los medios que permitan la realización del derecho a la reparación con la implementación de acciones de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción general y garantías de no repetición para la población afectada por el desplazamiento forzado y potenciar sus capacidades como actores del desarrollo regional y local, desde una perspectiva diferencial y poblacional		Acción Social CNRR ACR	<p>Los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>La ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional</p> <p>El Estado garantiza la restitución, entendida como realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.</p> <p>Quienes se acojan a los beneficios que dicta la Ley de justicia y paz confiesan sus delitos ante una comisión de la Fiscalía General de la Nación, al tiempo que entregan todos los bienes que de manera ilícita o que con motivo de la pertenencia al grupo ilegal armado haya adquirido.</p>
		Monto del esfuerzo presupuestal del Estado dirigido a indemnizar a las víctimas del desplazamiento forzado / monto de los recursos requeridos para indemnizar al total de víctimas del desplazamiento forzado.		
		Número de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han recibido una indemnización equivalente al valor actual de dicha vivienda adicionada en el lucro cesante causado entre el momento de desplazamiento y la fecha en que se produce la indemnización / No. de mujeres víctimas de desplazamiento forzado que han solicitado una indemnización frente a ellas.		
		Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención psicológica y psicosocial en el marco de su reparación/ total de personas víctimas desplazadas. 50		
		Número de mujeres víctimas de desplazamiento que obtienen medidas de atención médica en el marco de su reparación/ no de mujeres víctimas del desplazamiento que han solicitado atención médica en el marco de su reparación.		



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
		<p>20/20</p> <p>Número de víctimas de desplazamiento forzado que obtienen atención médica en el marco de su reparación/ total de personas víctimas del desplazamiento que han requerido de atención médica en el marco de su reparación.</p> <p>Número de mujeres víctimas de desplazamiento que obtienen medidas de atención psicológica y psicosocial en el marco de su reparación/ total de mujeres víctimas del desplazamiento.</p> <p>Número de víctimas de desplazamiento forzado que reciben asistencia jurídica orientada a la protección de sus derechos / total de personas víctimas desplazadas.</p> <p>Número víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos, que obtienen medidas de atención médica acordes a sus valores culturales y prácticas ancestrales en el marco de su reparación/ víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos que han solicitado atención médica en el marco de su reparación.</p>		
		<p>Número de víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos, que obtienen atención psicológica y psicosocial acordes a sus valores culturales y prácticas ancestrales en el marco de su reparación/ total de víctimas de desplazamiento pertenecientes a grupos étnicos.</p> <p>Existe un programa administrativo de reparaciones para las víctimas individuales y colectivas de crímenes atroces que consagra: a. El derecho de la población desplazada a acceder a una indemnización adecuada por concepto de los daños materiales y morales sufridos con motivo del desplazamiento y de los demás crímenes en su contra. b. Tarifas de indemnización adecuadas para cubrir el daño emergente y el lucro cesante sufrido por las personas y colectivos desplazados. c. Tarifas de indemnización para cubrir el daño moral que se ajustan a los estándares jurisprudenciales nacionales e internacionales. d. Medidas médicas, psicológicas, psicosociales y de asistencia jurídica para las víctimas de desplazamiento forzado, específicamente destinadas a que éstas enfrenten los daños de los que fueron víctimas. e. Medidas de satisfacción, y en particular medidas de reparación simbólica, de difusión de la verdad,</p>		



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
		de reconocimiento del daño y de solicitud de disculpas, para todas las víctimas, incluida la población desplazada. f. Garantías de no repetición del crimen de desplazamiento forzado. g. Que las medidas de atención humanitaria y de servicios sociales ofrecidas por las entidades del Estado a los desplazados, no serán descontadas de la reparación a la que tienen derecho estas víctimas.		
Resultado Esperado	1. Generar los espacios que posibiliten la construcción colectiva de protocolos para la gestión de programas de restitución, reparación, reintegración y reconciliación de la población afectada por el desplazamiento.	<p>No. de procesos de concertación de planes, arreglos y protocolos realizados en escenarios públicos para atender articuladamente la restitución y reparación realizadas entre entes responsables y actores vinculados.</p> <p>% de solicitudes y demandas de reparación de la población desplazada tramitadas de acuerdo a los canales legales e institucionales. 60%</p>	<p>CDAIPD CLAIP Acción Social Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Comisión Regional de Restitución de Bienes OPD Entidades crediticias Entidades prestadoras de servicios públicos Administraciones municipales Asesoría de Paz de la Gobernación</p>	<p>Los bienes que entregan las personas que se desmovilizan al amparo de la ley, realmente van a un fondo especial para la reparación de las víctimas. El Estado garantiza a las víctimas su participación en los procesos judiciales y la materialización de sus derechos. El Gobierno Central adelanta acciones de reconciliación que buscan impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.</p>

1.2.5 Fortalecimiento de las Organizaciones de Población Desplazada:

Lógica de Intervención		Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
Objetivo Especifico	Promover acciones efectivas para garantizar el derecho a la participación y la	Las OPD cuentan con escenarios adecuados para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.	<p>CDAIPD CLAIPD OPD Cooperación</p>	Las observaciones que se presenten a los proyectos de decisión son debidamente valoradas, de tal forma que hay



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
organización de la población afectada por el desplazamiento; el fortalecimiento y autonomía de sus procesos organizativos formales e informales; la participación ciudadana en asuntos comunitarios y gubernamentales; la representatividad ante los Comités Locales y Departamental, la Mesa Nacional de Organizaciones de Población Desplazada y otros escenarios humanitarios, de incidencia política y de	OPD que han recibido capacitación apoyada por el Gobierno/ OPD que han solicitado capacitación al Gobierno.	internacional Acción Social UTC	una respuesta respecto de cada observación, independientemente de las decisiones de los entes del SNAIPD.
	Las OPD cuentan con condiciones adecuadas para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.		Se permite a las OPD ordenadamente hacer una interlocución con las diferentes instancias e instituciones que trabajan en la prevención y atención del desplazamiento forzado para que de manera conjunta y articulando esfuerzos se buscan alternativas que contribuyan a su estabilización.
	OPD que cuentan con apoyo material básico por parte del Gobierno/ OPD que han solicitado apoyo material básico al Gobierno. 6		
toma de decisiones; tendientes a la prevención, protección, atención, restablecimiento y reparación de sus derechos	Las OPD cuentan con garantías para participar de manera efectiva en las decisiones de política pública sobre desplazamiento forzado.		
	Proyectos de decisión de Políticas Públicas de desplazamiento forzado que han tenido un trámite adecuado/ Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado.		
	Las sugerencias y observaciones de las OPDs frente a la Política Pública sobre desplazamiento forzado cuentan con una respuesta adecuada.		
	Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado que han sido dados a conocer a las OPD/ Proyectos de decisión de Políticas Públicas sobre desplazamiento forzado.		
	Observaciones y sugerencias de las OPDs sobre la política pública de desplazamiento forzado que se responden formalmente/ Observaciones y sugerencias hechas por las OPDs sobre la política pública de desplazamiento forzado.		
	Personas que reciben atención en salud mental según diagnóstico y tipo de afiliación al SGSSS/ Personas incluidas en el RUPD que solicitan apoyo psicosocial (ND).		
Resultado Esperado	1. Propiciar y fortalecer la participación efectiva de la población afectada en los escenarios	CDAIPD CLAIPD OPD Cooperación	Existe un reconocimiento oficial a las OPD de las instancias nacionales y territoriales y la sociedad civil



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9

Lógica de Intervención	Indicadores Objetivamente Verificables	Fuentes de Verificación	Hipótesis
comunitarios, políticos, sociales, humanitarios y de discusión de la política pública.	% de OPD que participan en su propio proceso de caracterización.	internacional Acción Social UTC	en general. Los líderes de las OPD hacen uso de los espacios creados para ejercer su derecho a la participación y la Población desplazada hace uso racional de los mecanismos de elección, de tal manera que sus líderes realmente representan los intereses de los representados.
	% de difusión y discusión de la caracterización organizativa.		
	% de OPD que reconstruyen su proceso organizativo con el apoyo del CDAIPD.		
	% de organizaciones que reconocen su memoria histórica.		
	No. de iniciativas identificadas y financiadas.		
	% iniciativas económicas que se acompañan.		
	No. de procesos de capacitación y formación implementados.		
	% de participación de líderes, lideresas y representantes de juntas de las OPD vinculados al proceso.		
	% de OPD que cuenta con información sobre la situación de sus afiliados. 80%		
	% de OPD que formulan propuestas efectivas sobre restablecimiento de derechos con enfoque diferencial. 30%		
	No. de encuentros para el intercambio de experiencias entre organizaciones locales, departamentales y nacionales. 2		
	No. de organizaciones financiadas para participar en encuentros realizados.		
	% de OPD existentes en el Departamento participando de la mesa.		
	Agenda política común de interlocución.		
No. de organizaciones con conocimiento y gestión de la Ruta de Derechos. 6			
No. de propuestas de restitución de Derechos realizadas por la PD e incorporadas en los planes de desarrollo municipal. 4			



MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890982566-9
